

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

Consejo Directivo

Presidente: Dr. Atilio A. Alterini. **Vicepresidente Iº:** Dr. Ángel A. Bruno. **Vicepresidente IIº:** Dr. Oscar J. Ameal, **Secretario General:** Dr. Marcelo G. Antuña. **Prosecretario General:** Dr. Gonzalo Álvarez. **Tesorero:** Dr. Mario A. de Ipola. **Protesorero:** Dr. Ernesto M. Segal.

Vocales Titulares: Dres. Osvaldo Alejandro Grossman, Gabriel Binstein, Carlos A. Alberti, Juan Carlos Pratesi, Alicia Susana Mutilva, José Console, José E. Kenny y Azucena I. Ponce.

Vocales Suplentes: Dres. Jorge J.A. del Azar, Jorge D.G. Caputo, Lilian Lucía Lapadula, Raúl A. Garré, Orlando del Valle Jaime, Javier Concepción, Leticia N. Etchart, Pedro P. Zaroni, Susana Matilde Rozenblum, Hernán Agustoni, Alejandro Pablo Gaido, Marcelo Gustavo Barreiro, Carlos Lionel Troubousi, Alicia Ormanoglou de Blum y María Isabel Ruscelli.

Coordinación de Actividades Académicas

Coordinador: Dr. Miguel A. Sánchez Maríncolo.

Comisión de Publicaciones

Coordinador Titular: Dr. Julio A. J. Carrillo. **Coordinador Suplente:** Dr. Juan C. Bava-so Roffo. **Secretario Titular:** Dr. Marcelo G. Barreiro. **Secretaria Suplente:** Dra. Susana B. Avalos Ferrer.

Miembros: Dres. Alfredo J. L. Carella, Carlos A. O. Cruz, María I. D'Aversa, Ignacio J. de Lafuente, Gustavo E. Gené, Ofelia A. Jany, Héctor M. Kremer, María de los Milagros Moriconi, Oscar H. Peña, Flora L. Rainone, Patricia N. Rizzo, María C. Traficante, Guillermo A. W. Wiede, Ricardo R. Castellvi, Estela S. Comparini, Enrique H. Cosentino, Rodolfo J. Fernández, Eugenia García Rojo, Alicia A. Moro, Antonio Núñez, Antonio G. Pennacchio, Osvaldo A. Pérez Sammartino, Graciela L. Storni, Juan C. Toselli y Osvaldo Zampini.

**PROYECTO
DIGESTO JURÍDICO ARGENTINO**

Dr. Andrés J. D'Alessio
Decano de la Facultad de Derecho
Universidad de Buenos Aires

Dr. Atilio Aníbal Alterini
Director General

Dr. Daniel Ricardo Altmark
Coordinador Ejecutivo

Dr. Ramón Gerónimo Brenna
Director Técnico

Dr. Omar Álvarez
Director Académico

MANUAL DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Director:
Prof. Antonio Anselmo Martino
Facultad de Ciencias Políticas
Universidad de Pisa

Equipo de Trabajo:
Carlo Biagioli
Pietro Mercatali
Manuela Sassi
Roberto Brocchini
Silvia Pfarherr
María Cristina Pagano

Instituto soporte del proyecto:
INFORAV – Instituto para el Desarrollo y la Gestión
avanzada de la Información, Roma

DEFINICIONES

Abrogación: la nueva disposición elimina totalmente un texto previgente.

Abrogación expresa: se tiene cuando el legislador indica con precisión la disposición normativa eliminada.

Abrogación implícita: es aquella que se produce sin expresión alguna con la simple aplicación de reglas interpretativas como *lex posterior abrogat prior*.

Abrogación innominada: expresión genérica que abroga o deroga todas las normas previgentes que se opongan a la que se crea, usando expresiones del tipo "*son abrogadas todas las normas incompatibles con la presente ley*".

Apartado: la parte del inciso que introduce una modificación textual consistente en un artículo o en uno o más incisos, letras o números.

Acto normativo: acto jurídico por el cual se crea una disposición normativa.

Consolidación: reformulación que engloba todas las versiones precedentes de una (o varias) disposición normativa.

Definición: especificación del significado de un término o de una expresión usada con sentido técnico (jurídico o científico).

Derogación: la nueva disposición elimina parcialmente un texto previgente.

Derogación innominada: la que se expresa con la fórmula "*son abrogadas las disposiciones de la ley "x" en cuanto resulten incompatibles con la presente ley*".

Digesto Jurídico Argentino: el documento, o conjunto de documentos validos organizados por categorías, que contiene todas las disposiciones normativas reordenadas conforme a los criterios de la Ley 24967 y de este Manual.

Documento normativo: es el objeto material (papel, orientación magnética, grabación óptica, etc.) que contiene la disposición normativa dictada, promulgada o publicada.

Disposición normativa¹: es el resultado concreto del acto normativo. Visto en su totalidad o también en sus componentes que poseen relativa autonomía de significado.

Enunciado: elemento molecular sintáctico de cada frase de una proposición normativa.

Epígrafe: resumen que se coloca al comienzo de cada artículo.

(Se quitaron algunas cosas)

Excepción: caso que se encuentra fuera de la regla general enunciada.

Excepción explícita: se produce cuando el legislador señala en forma expresa que está modificando una regla general previgente al crear un caso específico incluido precedentemente en aquélla el cual es regulado, a partir de entonces, de modo distinto.

Excepción implícita: se produce cuando el legislador no señala en forma expresa que está modificando una regla general previgente al crear un caso específico incluido precedentemente en aquélla el cual es regulado, a partir de entonces, de modo distinto.

Integración: la nueva disposición agrega nuevas palabras (sin remover ninguna).

Nombre de la disposición normativa: es la expresión alfanumérica que contiene a) la categoría; b) el tipo de norma; c) el número y; d) el título.

Norma: disposición normativa interpretada.

Prórroga: dispone una prolongación en el tiempo de la norma previgente.

Referencias normativas (o reenvío) se entienden todos aquellos casos en los cuales la disposición normativa se refiere a otra (referencias externas) o a otro sector del mismo texto (referencias internas).

Sumario: lista de epígrafes de un conjunto de artículos.

Suspensión: establece la temporánea inaplicabilidad de la norma previgente.

Sustitución: la nueva disposición remueve palabras sustituyéndolas con nuevas.

Textos comunitarios: son las resoluciones de organismos supranacionales, como el MERCOSUR.

Título: palabra o frase con la cual se da a conocer el contenido de cada disposición normativa. Un segundo sentido de "título" consiste en una partición del texto legislativo.

¹ "Disposición" a solas no se puede indicar pues existe un tipo de acto normativo llamado "disposición" en Argentina, que la emiten los directores nacionales. Para utilizar un término más general se usa "disposición normativa".

PARTE PRIMERA

ESTRUCTURA LÓGICO-SISTEMÁTICA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS

1. ELEMENTOS DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS

1. La disposición normativa consta de los siguientes elementos:

a) encabezamiento: indicando en el siguiente orden:

- 1) la denominación jurídica del acto;
- 2) el número de orden (cuando está previsto) como establecido en los artículos 13 y 14 de la ley 24.967²;
- 3) la fecha de promulgación o de emisión según corresponda;
- 4) la categoría de la ley o del reglamento según lo dispuesto en el artículo 7º de la ley 24.967³.
- 5) el título del acto;

b) fórmula de sanción, promulgación o de emisión;

c) texto de los artículos;

d) firmas al pie;

e) anexos (si fuere necesario).

2. Para la elaboración del futuro hipertexto digital ⁴, que contenga la descripción formal, las disposiciones normativas (Document Type Definition) deberán contener:

- Categoría
- Tipo de norma
- Número
- Título
- Órgano emisor
- Proyecto que le dio origen⁵
- Fecha de sanción o de emisión
- Fecha de promulgación
- Veto (si existiese)
- Insistencia (si existiese)
- Fuente de publicación
- Fecha de publicación
- Texto
- Referencias legislativas y concordancias (activas)
- Clasificación temática
- Indicación de la delegación legislativa (si existiese)
- Vigencia especial (si la tuviese)

² **ARTICULO 13-** Numeración. Todas las leyes vigentes se numerarán a partir del número uno y así sucesivamente, haciendo una referencia expresa a la anterior o anteriores numeraciones.

ARTICULO 14- Individualización. Las leyes vigentes se identificarán por letra y número arábigo. La letra, que precederá, indicará la categoría jurídica científica de la ley, y el número arábigo referirá al orden histórico de la sanción de la misma. Igual procedimiento de identificación se aplicará a los reglamentos, con la salvedad que la numeración arábigo indicará número de orden y año de dictado, comenzando todos los años por una nueva numeración arábigo a partir del número nuevo.

³ **ARTICULO 7º-** Categorías. Las leyes y reglamentos que integren el Digesto Jurídico Argentino se identificarán por su categoría con la letra correspondiente, que individualizarán la rama de la ciencia del Derecho a la que corresponde, a saber: A) Administrativo; B) Aduanero; C) Aeronáutico - Espacial; D) Bancario, Monetario y Financiero; E) Civil; F) Comercial; G) Comunitario; H) Constitucional; I) de la Comunicación; J) Diplomático y Consular; K) Económico; L) Impositivo; M) Industrial; N) Internacional Privado; O) Internacional Público; P) Laboral; Q) Medio Ambiente; R) Militar; S) Penal; T) Político; U) Procesal Civil y Comercial; V) Procesal Penal; W) Público Provincial y Municipal; X) Recursos Naturales; Y) Seguridad Social; Z) Transporte y Seguros.

⁴ Artículo 8º de la ley 24.967

⁵ Cada órgano legislativo deberá definir como individualizarlo.

2. SUMARIOS

1. En el caso que la disposición normativa contenga numerosos artículos, anteponer un sumario al conjunto de los artículos.

3. TÍTULO DE LA DISPOSICIÓN NORMATIVA

1. El título de las disposiciones normativas debe ser breve. Puede seguir al título un segundo título entre paréntesis.

Ejemplos donde se verifica la regla:

"Digesto Jurídico Argentino" (Ley 24.967, B.O. 1998/06/25)

"Ley Orgánica del Ministerio Público" (Ley 24.946, B.O. 23/03/98)

2. El título debe considerar todos los argumentos principales tratados por el acto. En particular se deben evitar las expresiones genéricas, las simples citas de fechas y números de actos, es decir lo que se conoce como "*título mudo*".

En los siguientes ejemplos el título contempla los argumentos principales de la disposición normativa:

"Provincialización del Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur" (Ley 23.775, B.O. 15/5/90)

"Delitos contra la integridad sexual. Modificación" (Ley 25.087, B.O. 14/5/99)

"Ley de Sociedades Comerciales" (Ley 19.550, B.O. 25/4/73)(T.O. por decreto 841/84, B.O. 30/3/84)

Los que siguen, ejemplifican el caso de títulos que contienen expresiones genéricas o títulos mudos:

"Ley 25.086

Modificación de la Ley Nº 20.429 que regula dicha materia, como así también el Código Penal" (Ley 25.086, B.O. 14/5/99)

"Ley 25.089

Modifíquese el artículo 1º de la ley 24.485". (Ley 25.089, B.O. 14/5/99)

4. HOMOGENEIDAD TERMINOLÓGICA ENTRE EL TÍTULO Y LOS ENUNCIADOS

1. Los términos usados en el título deben ser idénticos a los usados en los enunciados de los artículos cuando se refieran a los mismos objetos

En el siguiente ejemplo se observa la homogeneidad terminológica entre el título y la nueva disposición normativa:

"Ley 25.087

Delitos contra la integridad sexual. Modificación"

Artículo 1º : Sustitúyese la rúbrica del Título III del Libro Segundo del Código Penal "Delitos contra la honestidad" por el de "*Delitos contra la integridad sexual*". (Ley 25.087, B.O. 14/5/99)

5. TÍTULOS DE DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE PONEN EN EJECUCIÓN LA NORMATIVA COMUNITARIA⁶ O INTERNACIONAL

1. En caso de ejecución de la normativa internacional o comunitaria, se recomienda que el título del acto legislativo contenga expresa referencia a dicha normativa.

⁶ El caso de MERCOSUR

Ejemplo:

"Aprobación del Tratado de Asunción para la constitución del MERCOSUR.

Artículo 1º: Apruébase el TRATADO PARA LA CONSTITUCION DE UN MERCADO COMUN ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA, LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, suscripto en la ciudad de Asunción (REPUBLICA DEL PARAGUAY), el 26 de marzo de 1991, que consta de VEINTICUATRO (24) artículos y CINCO (5) Anexos, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley." (Ley 23.981, B.O. 15/8/91)

Fórmula: (regla 5, inciso 1)

Aprobación del Tratado [ciudad o lugar] [argumento] [fecha de la firma del tratado].

6. TÍTULO DE DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE MODIFICAN ACTOS PRECEDENTES COMO CONTENIDO PRINCIPAL O EXCLUSIVO

1. En el caso que el legislador elabore el nuevo acto normativo con la intención principal o exclusiva de modificar una disposición normativa precedente, es oportuno que indique expresamente en su título, que modifica una disposición normativa precedente y la identifique claramente.

Ejemplos donde se verifica la regla propuesta:

"Resolución 05/99

Actualización del listado de productos y medios prohibidos al que alude la Ley 24.819. Modificación de normas de procedimiento de toma de muestra en Control Doping." (Resolución 05/99, Comisión Nacional Antidoping, B.O. 23-07-99)

" Ley 25.086

Modificación de la Ley Nº 20.429 que regula dicha materia, como así también el Código Penal." (Ley 25.086, B.O. 14/5/99).

" Ley 25.089

Modifíquese el artículo 1º de la ley 24.485." (Ley 25.089, B.O. 14/5/99).

"Ley 25.087

Delitos contra la integridad sexual. Modificación" (Ley 25.087, B.O. 14/5/99)

Ejemplo donde se verifica parcialmente la regla propuesta:

"Ley 24.568. Sustitúyese el art. 31 de la ley 24.240:

Art. 1º: Sustitúyese el art. 31 de la ley 24.240 de Defensa del Consumidor por el siguiente (...)" (Ley 24.568, B.O. 31/10/95).

En este caso debería decir "Sustitúyese el art. 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240".

2. Las fórmulas a usar en el título pueden ser diversas según el contenido (ley que sustituye, que integra, que abroga, que modifica, etc.), sin embargo, aun así se aconseja:

- a) usar en general las palabras "modificación o modificaciones" y el verbo "modificar" incluidos los casos en los cuales el nuevo acto deroga simultáneamente algunas disposiciones, integra otras, o sustituye aún otras.

Ejemplo:

"Ley 25.087

Delitos contra la integridad sexual. Modificación". (Ley 25.087, B.O. 14/5/99)

Fórmulas (regla 6, inciso 2, letra a):

Modificaciones a la ley en materia de
Modificaciones al decreto en materia de

- b) usar "abrogación" y el verbo "abrogar" para el caso en el cual la nueva disposición elimine totalmente una disposición normativa previgente.

Ejemplo en los que se usó el término "derogación" cuando debió utilizarse el término "abrogación":

"Artículo 9.- *Derógase* la ley 20.310 y toda otra legislación que se oponga a la presente". (Ley 23.843 B.O. 19/10/90).

"Artículo 10.- *Derógase* la ley 14.179 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley". (Ley 23.847, B.O.19/10/90)

- c) usar "derogación" y el verbo "derogar" para el caso en que la nueva ley elimine una parte de una disposición normativa previgente.

Ejemplo:

"Artículo 154: *Derógase* el art. 48 de la ley 23.697 de Emergencia Económica y el art.19 de la ley 23.769." (Ley 24.013, B.O. 17/12/91)

- d) usar "integración" y el verbo "integrar" para el caso en que el nuevo acto deje integralmente con vida el texto precedente, limitándose a añadir nuevas palabras.

En el siguiente ejemplo se debió utilizar el término "intégrase":

"Artículo 1º: *Modifíquese* el artículo 1º de la ley 24.485 agregándose como últimos párrafos los siguientes: (...)". (Ley 25.089, B.O.14/5/99).

- e) usar "sustitución" o el verbo "sustituir" para el caso en que la nueva disposición remueva palabras del texto sustituyéndolas por nuevas.

Ejemplo:

"Artículo 5º: *Sustitúyese* el artículo 39 de las Normas de Procedimiento de Toma de Muestra en Control Doping (...) *por el siguiente:* (...)". (Resolución 05/99, Comisión Nacional Antidoping, B.O. 23-07-99).

- f) usar "prorroga" o el verbo "prorrogar" cuando se dispone una ampliación del ámbito temporal de la disposición normativa previgente.

Ejemplo:

"Artículo 42: *Prorróganse* los plazos establecidos en los capítulos 1º y 6º de la ley 23.696, aun cuando hubieran vencido con anticipación a la presente por el término de un (1) año contado a partir del 23 de agosto de 1991(...)". (Ley 23.990, B.O.23/9/91).

- g) usar "suspensión" o el verbo "suspender" cuando se dispone la temporaria inaplicabilidad de la disposición normativa previgente.

Ejemplo:

"Artículo 1º: *Se suspende* en forma total el régimen de pago a cuenta establecido por Art. 1 del decreto 2261/91 (B.O. 01/11/91)". (Ley 23.884, B.O. 31/10/90).

7. TÍTULO DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE CONTIENEN PARTES QUE MODIFICAN TEXTUALMENTE DISPOSICIONES DE PRECEDENTES

1. En el caso que las modificaciones sean consecuencia de la regulación de una nueva disciplina es oportuno que no sólo los artículos específicos indiquen la modificación aportada, sino que el título señale que el nuevo texto causa modificaciones.

Ejemplo:

"Ley 25.087

Delitos contra la integridad sexual. Modificación"

"Artículo 1º : Sustitúyese la rúbrica del Título III del Libro Segundo del Código Penal "Delitos contra la honestidad" por el de "*Delitos contra la integridad sexual*". (Ley 25.087, B.O 14/5/99).

8. DIVISIONES DEL ACTO DE NIVEL SUPERIOR AL ARTÍCULO

1. En caso que el texto de la disposición normativa sea largo y complejo puede ser dividido en partes, cada una conteniendo uno o más artículos.
2. Las divisiones se denominan de modo uniforme con los siguientes términos, y se emplean según la siguiente jerarquía (en orden creciente): capítulo (eventualmente dividido en secciones), título, parte, libro.
3. La sección puede ser utilizada sólo como eventual división interna de un capítulo.
4. Las divisiones superiores al artículo deben ser acompañadas por un epígrafe.
5. Las divisiones del mismo nivel llevan una numeración continua en el interior de cada división inmediatamente superior. Las secciones se numeran con ordinales abreviados: 1ª, 2ª, etc. Cada capítulo se señala con un número ordinal escrito en cifras romanas o en letras minúsculas⁷. Los títulos se numeran con números romanos. Las partes se señalan con números ordinales escritos con letras mayúsculas corridas. Los libros se numeran con números ordinales escritos con letras mayúsculas corridas.

Caso que ejemplifica los cinco puntos de la regla propuesta:

TÍTULO PRELIMINAR
TÍTULO I
PERSONAL PERMANENTE
Capítulo I
JORNADA - PAUSAS - DESCANSO SEMANAL
Capítulo II
LICENCIAS Y FERIADOS NACIONALES
Capítulo III
REMUNERACIONES
Capítulo IV
SUSPENSIÓN DE CIERTOS EFECTOS DEL CONTRATO DE TRABAJO
AGRARIO POR ACCIDENTES Y ENFERMEDADES
Capítulo V
SUSPENSIÓN DE CIERTOS EFECTOS DEL CONTRATO DE TRABAJO AGRARIO
POR GRAVES CONTINGENCIAS Y SERVICIO MILITAR
Capítulo VI
PODER DISCIPLINARIO
Capítulo VII
TRANSFERENCIAS DE ESTABLECIMIENTOS
Capítulo VIII
ESTABILIDAD
Capítulo IX
EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO AGRARIO
TÍTULO II
PERSONAL NO PERMANENTE
PRINCIPIOS DE REGULACIÓN REMUNERACIONES DIFERENDOS
TÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I
ORGANISMOS NORMATIVOS
Capítulo II
VIVIENDA Y ALIMENTACIÓN
Capítulo III
HIGIENE Y SEGURIDAD
Capítulo IV
ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES
PROFESIONALES
Capítulo V
TRABAJO DE MUJERES Y MENORES
Capítulo VI
PROHIBICIÓN DE DESPIDO POR MATRIMONIO
Capítulo VII
DOCUMENTACIÓN LABORAL
Capítulo VIII
PRESCRIPCIÓN PRIVILEGIOS IRRENUNCIABILIDAD
Capítulo IX
FORMACIÓN PROFESIONAL
Capítulo X
MEDIDAS DE APLICACIÓN Y SANCIONES ACUERDOS CONCILIATORIOS
TÍTULO IV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

⁷ Ejemplo: "capítulo I" o "capítulo primero".

9. EL ARTÍCULO

1. La división de base del texto normativo es el artículo. Ninguna parte del texto normativo, excepto los apéndices, puede ser excluida de la división en artículos.
2. El artículo debe ser lo más breve posible.
3. Se debe evitar insertar en un mismo artículo enunciados que no estén en relación directa entre sí.
4. Los artículos deben estar siempre numerados progresivamente, salvo el caso en que modificaciones sucesivas hayan determinado vacíos no colmados: en tal caso la numeración originaria queda firme y se hace progresiva, pero no continua. Los artículos se señalan en el inicio con la palabra Artículo, seguida de un espacio en blanco y del número ordinal hasta el noveno y cardinal a partir del décimo, escrito con cifras arábicas (salvo el caso de modificaciones sucesivas donde se usa "bis", "ter", etc.). Tal regla se observa incluso en el caso de un texto constituido por un único artículo que, por lo tanto, va indicado como "Artículo 1º".

Ejemplos:

"Artículo 14 *bis*: El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes (...)" (Constitución Nacional, artículo introducido por la reforma de 1957).

"Artículo 1º: *Incorpórase* a la Ley Nacional de Armas y Explosivos 20.429, como artículo 42 *bis* el siguiente:

Artículo 42 *bis*: (...)" (Ley 25.086, B.O. 14/5/99).

"Artículo 3º: *Incorpórase* como artículo 189 *ter* del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 189 *ter*: (...)" (Ley 25.086, B.O. 14/5/99).

"Artículo 29 *bis*: El empleador que ocupe trabajadores a través de una empresa de servicios eventuales (...)." (Ley 20.744 con las reformas de la ley 21.297, B.O 21/5/76).

Artículo 4 *bis* (...)

Artículo 4 *ter* (...)

Artículo 4 *quater* (...)

Artículo 5 *bis* (...)

Artículo 5 *ter* (...)

Artículo 5 *quater* (...)

Artículo 6 *bis* (...)

Artículo 6 *ter* (...)

Artículo 6 *quater* (...)

Artículo 6 *quinquies* (...)

Artículo 6 *sexies* (...)

Artículo 6 *septies* (...)" (Convenio de París para la protección de la Propiedad Intelectual – Ratificado por Ley 22.195, B.O. 1/4/80).

5. Los artículos deben llevar un epígrafe⁸ y lo expresarán encerrado entre guiones y en bastardilla.

En los ejemplos siguientes se verifica la regla propuesta con excepción de la grafía, ya que el epígrafe debe ir siempre encerrado entre guiones:

Digesto Jurídico Argentino

Capítulo I. Principios.

Artículo 1º: *Valores* (...)

Artículo 2º: *Objetivo* (...)

Artículo 3º: *Contenido* (...)

Artículo 4º: *Integración* (...)

Artículo 5º: *Lenguaje* (...)

a) *Léxico*

b) *Cantidades* (...)

c) *Siglas* (...)

Artículo 6º: *Técnicas* (...)

a) *Recopilación* (...)

b) *Unificación* (...)

⁸ Es lo que en portugués se llama *emenda* y en italiano *rubrica* y que en Bolivia y Perú es conocido como *sumillas*.

c) **Ordenación (...)**
 Artículo 7º: **Categorías. (...)**
 Artículo 8º: **Publicidad. (...)**
 Capítulo II. Procedimiento
 Artículo 9º: **Elaboración. (...)**
 Artículo 10: **Comisión de Juristas (...)**
 Artículo 11: **Plazo (...)**
 Artículo 12: **Coordinación Legislativa. (...)**
 Artículo 13: **Remuneración (...)**
 Artículo 14: **Individualización. (...)**
 Artículo 15: **Aprobación. (...)**
 Artículo 16º: (...)
 Artículo 17: **Encuadramiento. (...)**
 Artículo 18: **Modificaciones. (...)**
 Artículo 19: **Plazo para la reglamentación. (...).** (Ley 24.967, B.O. 1998/06/25)

Otro ejemplo incorrecto:

"(...) Ineficacia de las declaraciones resolutorias. Suspensión del inicio y prosecución de trámites y acciones. Conclusión en su caso de pleno derecho de litigios existentes.
 Artículo 21: (...)

Facultades Reglamentarias.
 Artículo 22: (...)

Vigencia de la ley.
 Artículo 23: (...)

Copias.
 Artículo 24: (...)

Carácter de orden público de la ley.
 Artículo 25: (...)

Pagos provisorios.
 Artículo 26: (...). (Ley 23.073; Régimen de la compra de lotes para viviendas económicas, B.O.01/08/84).

10. LOS INCISOS

1. Cada artículo se divide en incisos. El inciso termina con el punto y aparte.
2. Cada inciso puede subdividirse en períodos, sin recurrir al punto y aparte. En el interior del inciso se puede recurrir al punto y aparte solamente en caso de subdivisiones del texto en enumeraciones señaladas por letras o números.
3. En un mismo artículo los incisos van señalados con números cardinales progresivos (salvo el caso de modificaciones sucesivas donde se usa "bis", "ter", etc.), expresados en cifras arábicas, seguidas de punto. Tal regla se observa incluso en el caso de un texto constituido por un único inciso que, por lo tanto, va indicado como "1".

11. DIVISIONES INTERNAS DE LOS INCISOS

1. Las divisiones internas del inciso pueden utilizarse sólo para exponer claramente una serie de enunciados de un período, sintácticamente coordinadas entre sí, o bien una enumeración. Por lo tanto en el interior o al término de tales divisiones no pueden introducirse nuevos períodos antes de pasar al inciso sucesivo.
2. Las divisiones internas del inciso deben estar señaladas por una letra seguida por el signo derecho de un paréntesis. Las divisiones internas de las letras deben estar señaladas por un número cardinal expresado en cifras arábicas y seguido por el signo derecho de un paréntesis.

Ejemplo:

"Artículo 345: El fiduciario en los casos de los debentures con garantía flotante, tiene siempre las siguientes facultades:

Revisar la documentación (...);

Asistir a las reuniones (...)

Pedir la suspensión del directorio:

a) Cuando hayan (...);

b) Cuando la sociedad (...);

c) Cuando se produzca la disolución (...)" (Ley 19.550, B.O. 25/4/72, T.O. por decreto 841/84, B.O. 30/3/84)

Fórmula (regla 11, inciso 2):

Art. 1º: [epígrafe]

1.

a) ;

1) ;

2)

b)

2.

3.

3. El empleo de guiones o de otros signos para señalar divisiones internas de un inciso no está admitido. Cada división inferior comienza con un margen más interno respecto al margen de la superior.
4. En cuanto concierne a la continuidad y progresividad de números y letras se observan los mismos criterios válidos para los artículos e incisos.

12. ANEXOS

1. Se recurre al uso de anexos en presencia de textos en forma de tablas, enumeraciones, sinopsis y similares, de orden técnico, largos y detallados que de otro modo resentirían la comprensión de los artículos, así como de representaciones gráficas como cartografía, planos, croquis, etc.

Ejemplo:

"Artículo 2º: Apruébanse los montos fiscales (...) cuya denominación, proyecto y montos obran en el **Anexo II que forma parte integrante** del presente decreto". (Decreto 154/97, B.O. 21/02/97).

2. Los anexos no van insertos en el cuerpo de los artículos, sino que se colocan al término del articulado.

Ejemplos:

"Artículo 1º: Ratifícase la Resolución N° 1413 COMFER/96 por la cual se aprueba el "Régimen de Graduación de Sanciones" cuya copia autenticada, **como Anexo I**, forma parte integrante del presente (...).

Anexo Régimen de Graduación de Sanciones (...)" (Decreto 139/97, Anexo Resolución 1413-COMFER/96, B.O. 21/02/97).

"Artículo 1º: Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 24.573 de mediación obligatoria, que **como Anexo I** integra el presente". (Decreto 91/98, B.O. 29/01/98).

3. Se distinguen de los anexos propiamente dichos (que integran y completan las disposiciones contenidas en el texto de los artículos), los textos que constituyen el objeto sobre el cual versa la disposición normativa los cuales tienen carácter autónomo aun siendo anexos al texto que los considera. Por eso, en esos casos, no debe emplearse la palabra "anexo" en el título.

13. ENCABEZAMIENTO DE LOS ANEXOS

1. Los anexos propiamente dichos se intitulan con la denominación "Anexo" y se señalan con una letra mayúscula. Van además provistos de un epígrafe que informa del contenido del anexo y, entre paréntesis, la disposición del texto que remite al mismo anexo.

Ejemplo en el que se sigue parcialmente la regla propuesta ya que debió intitularse el Anexo con una letra mayúscula:

"Artículo 1º: Apruébase el "Régimen de Graduación de Sanciones" que como Anexo forma parte integrante del presente (...). **Anexo: Régimen de graduación de sanciones (...)**". (Decreto 139/97, Anexo I Resolución 1413-COMFER/96, B.O. 21/02/97).

14. REFERENCIA EXPRESA DEL ARTÍCULO AL ANEXO

1. El texto del artículo al cual está ligado objetivamente el Anexo debe contener la referencia expresa al anexo o a los anexos.

15. DIVISIONES INTERNAS DE LOS ANEXOS

1. La división interna de los anexos debe admitir con claridad la cita de cada una de las partes individuales en las que se subdivide el anexo.

Ejemplo:

*Anexo Régimen de graduación de sanciones (...)

I. Faltas graves

I. a) Escala de graduación de sanciones leves para radiodifusores (...)

I. b) Escala de graduación de sanciones leves para el actuante (...)

I. c) Exceso de publicidad (...)

II. Faltas graves

II. a) Violación del artículo 17 de la Ley Nº 22.285

II a) 1. Dentro del horario de protección al menor (...). (Decreto 139/97, Anexo I Resolución 1413-COMFER/96, B.O. 21/02/97)

16. HOMOGENEIDAD MATERIAL DEL TEXTO Y DE CADA UNA DE LAS DIVISIONES. PROHIBICIÓN DE NORMAS INTRUSAS

1. La materia de las disposiciones normativas contenidas en el texto debe ser, por norma, homogénea.
2. Se deben evitar disposiciones normativas concernientes a materias totalmente ajenas a aquélla del texto en su conjunto. Si se pretende incluir disposiciones de este tipo, las mismas deben estar contenidas en un artículo específico, el que se debe mencionar, en lo posible, en el título.

En el siguiente ejemplo, el título indica que se trata de una ley que instaura el divorcio vincular pero no advierte en el título que modifica también la ley del nombre (18.248) y la ley de adopción (19.134):

"Ley de divorcio vincular". (Ley 23.515, B.O. 12/6/87)

3. La división de las disposiciones del texto en artículos o en divisiones superiores al artículo, debe atenerse a criterios de homogeneidad interna de cada una de las divisiones.

Ejemplo en el que se sigue la regla propuesta:

ESTATUTO PROFESIONAL DE LOS SOCIOLOGOS.

TITULO I

De la Profesión de Sociólogo.

CAPITULO I

De las condiciones para el ejercicio profesional

CAPITULO II

Del uso del título profesional

CAPITULO III

De los derechos, deberes y prohibiciones de los Sociólogos.

TITULO II

Del Consejo de Profesionales en Sociología.

CAPITULO I

De la creación del Consejo Profesional

CAPITULO II

De las funciones, deberes y atribuciones del Consejo

CAPITULO III

De las autoridades del Consejo

CAPITULO IV

De la Asamblea

CAPITULO V

Del Régimen Electoral

CAPITULO VI

De la Comisión Directiva

CAPITULO VII

Del Tribunal de Ética y Disciplina

CAPITULO VIII

De los poderes disciplinarios

CAPITULO IX

Del Patrimonio

CAPITULO X

Normas Transitorias... (Ley 23553, B.O. 6 /4/88).

17. SECUENCIA DE LAS DISPOSICIONES

1. En caso que la disposición normativa constituya una regulación orgánica de una determinada materia, se recomienda que el orden de los enunciados a lo largo del texto observe la siguiente secuencia:
 - a) *Parte introductoria*, conteniendo las "disposiciones generales", como por ejemplo:
 - 1) Objeto y finalidad de la disposición normativa y principios generales (evitando, por otra parte, meras declaraciones de intenciones);
 - 2) *Ámbito de aplicación* (sujetos destinatarios de las normas, materias disciplinadas, límites eventuales de eficacia de las normas, etc);
 - 3) *Definiciones*.

Ejemplo:

Digesto Jurídico Argentino

Capítulo I. Principios.

Artículo 1º: Valores.(...)

Artículo 2º: Objetivo.(...)

Artículo 3º: Contenido. (...)

Artículo 4º: Integración.(...). (Ley 24.967, B.O. 1998/06/25)

Otro ejemplo:

*Ley Orgánica del Ministerio Público
Título I
Organización e integración del Ministerio Público

Capítulo I
Principios Generales
Artículo 1º: (...)*. (Ley 24.946, B.O. 23/03/98).

- b) *Parte principal* contiene las disposiciones substanciales que especifican las posiciones jurídicas (como las competencias, los poderes, los derechos, etc.) y las reglas de conductas, (como obligaciones, prohibiciones, permisos, etc.). La parte principal contiene también las reglas procesales relativas a la materia regulada, las sanciones eventuales y las reparaciones. Las sanciones y las reparaciones, deben contener una referencia inequívoca a las correspondientes disposiciones substanciales salvo el caso en que se refieran al texto completo.

Ejemplo en el cual la regla propuesta se verifica:

Artículo 5º: Lenguaje: (...)
a) Léxico
b) Cantidades (...)
c) Siglas (...)
Artículo 6º: Técnicas (...)
a) Recopilación (...)
b) Unificación (...)
c) Ordenación (...)
Artículo 7º: Categorías. (...)
Artículo 8º: Publicidad. (...)
Capítulo II. Procedimiento
Artículo 9º: Elaboración. (...)
Artículo 10: Comisión de Juristas (...)
Artículo 11: Plazo (...). (Ley 24.967, B.O. 1998/06/25)

Otro ejemplo en el que la regla se verifica:

Composición
Artículo 2º: (...)
Artículo 3º: (...)
Artículo 4º: (...)
Capítulo II Relación de Servicio
Designaciones
Artículo 5º: (...)
Concurso
Artículo 6º: (...)
Requisitos para las Designaciones
Artículo 7º: (...)
Juramento
Artículo 8º: (...)
Incompatibilidades
Artículo 9: (...) (Ley 24.946, B.O. 23/03/98).

- c) *Parte final*, conteniendo las disposiciones financieras, finales y transitorias, por ejemplo:

- 1) Disposiciones relativas a la puesta en ejecución del texto.
- 2) Límites eventuales de eficacia de las normas.
- 3) Disposiciones de coordinación (modifican textualmente textos previgentes con el objeto de coordinar las nuevas disposiciones con aquellas vigentes);
- 4) Disposiciones abrogatorias o derogatorias (remueven del ordenamiento textos normativos o sus partes concernientes a la materia organizada por las nuevas disposiciones o incompatibles con éstas);
- 5) Disposiciones transitorias (organizan la transición del régimen previgente al nuevo);

Ejemplo:

Artículo 28.- Las disposiciones de la presente ley **entrarán en vigencia** el siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial, excepto lo que se dispone a continuación:

1. Las del artículo 1° puntos 1, 2 y 5 que regirán desde el tercer día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y por el término de un año. Al cumplirse dicho plazo quedarán restablecidas las tasas fijadas por la ley 23.760 y derogado el artículo incorporado a continuación del artículo 27 de dicha norma por el artículo 1°, punto 5 de la presente ley.

2. Las del artículo 4° tendrán efecto para el primer ejercicio comercial y período fiscal que cierre a partir del mencionado día inclusive; quedando para los ejercicios posteriores restablecidas las disposiciones de la ley 23.760 que se modifican por los puntos 1 y 2 y restablecida la tasa del UNO POR CIENTO (1%) que establece el artículo 10 de la misma ley, sustituido por el punto 4 de la presente ley.

3. Las del artículo 5° que tendrá efecto a partir del primer ejercicio comercial y período fiscal que cierre a partir del mencionado día.

4. Las del artículo 6° desde el tercer día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial excepto las de su punto 1 cuya fecha de entrada en vigencia será fijada por el Poder Ejecutivo

5. Las del punto 8° del artículo 19 que tendrán efecto desde el 1 de enero de 1991 inclusive.

6. Las del punto 9° del artículo 19 que tendrán efecto para los créditos a favor del contribuyente o responsable originados a partir de la vigencia de la presente ley (...)" (Ley 23.905, B.O. 18/2/91).

- 6) Disposiciones sobre la entrada en vigor del texto y sobre el plazo (o vencimiento) de la eficacia de cada una de las disposiciones; las fechas deben fijarse con exactitud y de manera que puedan ser conocidas por la generalidad de los habitantes.

En este caso, todas estas disposiciones finales son de carácter organizativo, operativo o transitorio:

Artículo 12: Coordinación Legislativa. (...)

Artículo 13: Remuneración (...)

Artículo 14: Individualización. (...)

Artículo 15: Aprobación. (...)

Artículo 16: (...)

Artículo 17: Encuadramiento. (...)

Artículo 18: Modificaciones. (...)

Artículo 19: Plazo para la reglamentación. (...)

Artículo 20: Comuníquese. (Ley 24.967, B.O. 1998/06/25)

Otro ejemplo:

Disposición transitoria

Artículo 178: Se aplicarán los plazos fijados (...)" (Decreto 466/99, B.O. 12/6/99).

PARTE SEGUNDA

LENGUAJE NORMATIVO

18. BREVEDAD DE LAS FRASES

1. Las frases deben ser breves y simples. Se debe reducir a lo estrictamente necesario el número de enunciados contenidos en una frase.

En estos ejemplos los enunciados son claros, breves y completos:

"Artículo 35: La constitución de "bien de familia" produce efectos a partir de su inscripción en el Registro Inmobiliario correspondiente". (Ley 14.394, B.O.30/7/54)

"Artículo 3º: Se podrá adoptar a varios menores de uno u otro sexo simultánea o sucesivamente". (Ley 19.134, B.O. 29/7/71).

"Artículo 11: El Registro Nacional de las Personas expedirá con carácter exclusivo, los documentos nacionales de identidad con las características, nomenclatura y plazos que establezca la reglamentación de esta ley". (Ley 17.671, B.O. 12/3/66)

"Artículo 82: La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta". (Constitución Nacional, B.O. 23/8/94- Fe de erratas 24/8/94).

"Artículo 2º: El gobierno Federal sostiene el culto católico apostólico romano". (Constitución Nacional, B.O. 23/8/94- Fe de erratas 24/8/94).

"Artículo 1º: Las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores se registrarán por esta ley." (Ley 23.551, B.O. 22/4/88)

"Artículo 52: El contrato de práctica laboral se celebrará por un (1) año." (Ley 24.013, B.O. 17/12/91)

"Artículo 31: Las asociaciones mutuales podrán constituir Federaciones y Confederaciones". (Ley 20.321, B.O. 10/5/73)

"Artículo 23: Cuando el seudónimo hubiere adquirido notoriedad, goza de la tutela del nombre". (Ley 18.248, B.O. 24/6/69).

"Artículo 50: Pagado el saldo de precio por el comprador, el Banco por sí le dará la posesión del bien y le otorgará la transferencia del dominio." (Ley 22.232. T. O. por dec. 540/93, B.O.4/5/93)

2. La proposición principal debe preceder a las eventuales subordinadas.

19. ESTILO

1. El texto debe ser íntegro y unívoco. La concisión y la elegancia estilística del texto deben ceder ante la integridad y la univocidad.

Ejemplos donde el estilo es íntegro y donde la elegancia estilística cede ante la integridad y univocidad:

"Artículo 2º : El derecho de propiedad de una obra científica, literaria o artística, comprende para su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, de ejecutarla, de representarla o de autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma". (Ley 11.723, B.O. 30/9/93)

"Artículo 36: A los fines de esta ley se entiende por familia la constituida por el propietario y su cónyuge, sus descendientes o ascendientes o hijos adoptivos o en defecto de ellos sus parientes colaterales hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad que convivieren con el constituyente". (Ley 14.394, B.O. 30/7/54).

"Artículo 59: Los servicios de hemoterapia, bancos de sangre y determinados establecimientos comprendidos en la presente ley, tanto estatales como privados, deberán funcionar a cargo y bajo la dirección de profesionales especialistas conforme la siguiente determinación:

a) Servicio de hemoterapia en cualquiera de sus categorías: médico especialista en hemoterapia.

b) Banco de sangre: médico especialista en hemoterapia.

c) Plantas de hemoderivados : bioquímico o farmacéutico

d) Laboratorio de reactivos o sueros hemoclasificados : bioquímico(...)"

(Ley 22.990, B.O. 2/12/83).

PARTE SEGUNDA

LENGUAJE NORMATIVO

18. BREVEDAD DE LAS FRASES

1. Las frases deben ser breves y simples. Se debe reducir a lo estrictamente necesario el número de enunciados contenidos en una frase.

En estos ejemplos los enunciados son claros, breves y completos:

*Artículo 35: La constitución de "bien de familia" produce efectos a partir de su inscripción en el Registro Inmobiliario correspondiente". (Ley 14.394, B.O.30/7/54)

*Artículo 3º: Se podrá adoptar a varios menores de uno u otro sexo simultánea o sucesivamente". (Ley 19.134, B.O. 29/7/71).

*Artículo 11: El Registro Nacional de las Personas expedirá con carácter exclusivo, los documentos nacionales de identidad con las características, nomenclatura y plazos que establezca la reglamentación de esta ley". (Ley 17.671, B.O. 12/3/66)

*Artículo 82: La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta". (Constitución Nacional, B.O. 23/8/94- Fe de erratas 24/8/94).

*Artículo 2º: El gobierno Federal sostiene el culto católico apostólico romano". (Constitución Nacional, B.O. 23/8/94- Fe de erratas 24/8/94).

*Artículo 1º: Las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores se regirán por esta ley." (Ley 23.551, B.O. 22/4/88)

*Artículo 52: El contrato de práctica laboral se celebrará por un (1) año." (Ley 24.013, B.O. 17/12/91)

*Artículo 31: Las asociaciones mutuales podrán constituir Federaciones y Confederaciones". (Ley 20.321, B.O. 10/5/73)

*Artículo 23: Cuando el seudónimo hubiere adquirido notoriedad, goza de la tutela del nombre". (Ley 18.248, B.O. 24/6/69).

*Artículo 50: Pagado el saldo de precio por el comprador, el Banco por sí le dará la posesión del bien y le otorgará la transferencia del dominio." (Ley 22.232. T. O. por dec. 540/93, B.O.4/5/93)

2. La proposición principal debe preceder a las eventuales subordinadas.

19. ESTILO

1. El texto debe ser íntegro y unívoco. La concisión y la elegancia estilística del texto deben ceder ante la integridad y la univocidad.

Ejemplos donde el estilo es íntegro y donde la elegancia estilística cede ante la integridad y univocidad:

*Artículo 2º : El derecho de propiedad de una obra científica, literaria o artística, comprende para su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, de ejecutarla, de representarla o de autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma". (Ley 11.723, B.O. 30/9/93)

*Artículo 36: A los fines de esta ley se entiende por familia la constituida por el propietario y su cónyuge, sus descendientes o ascendientes o hijos adoptivos o en defecto de ellos sus parientes colaterales hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad que convivieren con el constituyente". (Ley 14.394, B.O. 30/7/54).

*Artículo 59: Los servicios de hemoterapia, bancos de sangre y determinados establecimientos comprendidos en la presente ley, tanto estatales como privados, deberán funcionar a cargo y bajo la dirección de profesionales especialistas conforme la siguiente determinación:

- a) Servicio de hemoterapia en cualquiera de sus categorías: médico especialista en hemoterapia.
 - b) Banco de sangre: médico especialista en hemoterapia.
 - c) Plantas de hemoderivados : bioquímico o farmacéutico
 - d) Laboratorio de reactivos o sueros hemoclasificados : bioquímico.(...)"
- (Ley 22.990, B.O. 2/12/83).

"Artículo 81. Ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras podrá repetirse en las sesiones de aquel año.(...) Si el proyecto fuese objeto de **adiciones o correcciones** por la Cámara revisora, deberá indicarse el resultado de la votación a fin de establecer si tales **adiciones o correcciones** fueron realizadas (...) La Cámara de origen podrá por mayoría absoluta de los presentes aprobar el proyecto con las **adiciones o correcciones** introducidas (...) a menos que las **adiciones y correcciones** (...) el proyecto pasará al ejecutivo con las **adiciones o correcciones** de la Cámara revisora (...) La Cámara de origen no podrá introducir nuevas **adiciones o correcciones** a las realizadas por la Cámara revisora". (Constitución Nacional, B.O. 23/8/94- Fe de erratas 24/8/94).

20. USO DE LOS VERBOS. TIEMPOS Y MODOS

1. En la formulación de las disposiciones normativas usar los verbos en tiempo presente y modo indicativo, a menos de que sea imprescindible el uso del futuro.

Ejemplos:

"Artículo 21: Los derechos reales constituidos por el propietario de un inmueble afectado en infracción a lo dispuesto en esta ley **son** ineficaces e inoponibles a los adquirentes". (Ley 19.724).

"Artículo 50: **Es** nulo el convenio que exonere al asegurador de la responsabilidad por su mora" (Ley 17.418, B.O. 6/9/67).

"Artículo 26: "El objetivo de la educación cuatemaria **es** profundizar y actualizar la formación cultural, docente, científica, artística y psicológica mediante la investigación, la reflexión crítica sobre la disciplina y el intercambio sobre los avances en las especialidades" (Ley Federal de Educación 24.195, B.O. 5/5/93).

21. VERBOS CON FUNCIONES AMBIGÜAS

1. En la redacción de la parte prescriptiva de los textos usar modalidades deónticas como **deber, poder, prohibir, etc.** En los casos en que pueda surgir duda sobre el carácter imperativo o facultativo de la disposición, reemplazar los verbos **deber** o **poder** por otros verbos o expresiones.

En los siguientes ejemplos la regla propuesta se cumple ya que, si bien la proposición es facultativa, no genera dudas:

"Artículo 1º: La adopción de menores no emancipados **podrá** tener lugar por resolución judicial a instancia del adoptante". (Ley 19.134, B.O. 29/7/71 - Fe de erratas: B.O. 26/8/71)

"Artículo 3º: La acción expropiatoria **podrá promoverse** contra cualquier clase de personas de carácter público o privado (...)" (Ley 21.499, B.O. 10/5/76).

"Artículo 12: La designación de miembros del Consejo de administración **puede ser** conferida a Instituciones públicas y a entidades privadas sin fines de lucro". (Ley 19.836 , B.O. 25/9/72)

"Artículo 13: Los miembros del consejo de administración **podrán tener** carácter permanente o temporario (...)" (Ley 19.836, B.O.25/9/72).

"Art.90: Los convenios colectivos de trabajo referidos a la pequeña empresa **podrán** modificar en cualquier sentido las formalidades, requisitos, aviso y oportunidad de goce de la licencia anual ordinaria (...)" (Ley 24.467, B.O.28/3/95).

"Artículo 54: La asociación sindical de trabajadores o el damnificado, conjunta o indistintamente, **podrán** promover querrela por práctica desleal ante el juez o tribunal competente". (Ley 23.551, B.O. 22/4/88)

22. CLARIDAD DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS

- 1 Las disposiciones normativas deben ser redactadas de forma tal que resulten identificados los sujetos activos y pasivos. Se debe evitar la forma pasiva de los verbos cuando de su empleo no resulte claro el agente o el destinatario a quien se refiere la disposición.

Uso correcto de la forma imperativa, no genera dudas:

"Artículo 10: Los inmuebles respecto de los cuales deban inscribirse o anotarse los documentos a que se refiere el art. 2º **serán** previamente matriculados en el Registro correspondiente a su ubicación. Exceptuándose los inmuebles del dominio público". (Ley 17.801, B.O. 30/7/68)

"Artículo 4º: La escritura **se asentará** en el Registro de la Propiedad Intelectual y éste **hará constar** esa circunstancia en los certificados que expida". (Ley 19.724)

"Artículo 99. El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:
(...)

2. Puede ausentarse del territorio de la Nación, con permiso del Congreso. En el receso de éste, **sólo podrá** hacerlo **sin** licencia por razones justificadas de servicio público". (Constitución Nacional, B.O. 23/8/94- Fe de erratas 24/8/94).

"Artículo 5º: Las instituciones en las que desarrollen su actividad transplantológica los médicos o equipos médicos, **serán** responsables en cuanto a los alcances de este cuerpo legal". (Ley 24.193, B.O. 26/4/93)

"Artículo 1º: La libertad sindical **será** garantizada por todas las normas que se refieren a la organización por acción de las asociaciones sindicales". (Ley 23.551, B.O. 22/4/88).

En este ejemplo se cumple con la regla ya que se identifica claramente el sujeto pasivo y activo de la disposición:

"Artículo 3º: **Serán** reprimidos con prisión de un mes a tres años los que participaren o realizaren propaganda basados en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinada religión, origen étnico o color que tengan por objeto (...)" (Ley 23.592, B.O. 12/6/87).

23. ADVERBIOS DE NEGACIÓN

1. Se debe evitar la doble negación.

En este ejemplo se evita la doble negación:

"Artículo 46: En el ámbito de la responsabilidad extracontractual, no es oponible a terceros la transmisión o abandono voluntario del dominio de los residuos peligrosos". (Ley 24.051 B.O. 17/1/92)

Aquí no se cumple con la regla sugerida ya que se utiliza la doble negación:

"Artículo 6º: Los herederos o derecho habientes **no** podrán oponerse a que terceros reediten las obras del causante cuando dejen transcurrir más de diez años **sin** disponer su publicación..." (Ley 11.723, B.O. 30/9/33)

"Artículo 47: Al interponer el recurso de recalificación el peticionario deberá constituir domicilio en la Capital Federal, **no** dándose curso a la petición si **no** se cumpliera tal requisito". (Decreto 466/99, B.O. 12/6/99).

24. SIGNIFICADO SINTÁCTICO DE LAS CONJUNCIONES

1. El significado sintáctico de las conjunciones debe ser expresado de modo claro y unívoco. En caso de ambigüedad, se deben emplear los giros lingüísticos que, aunque más largos, aclaren el sentido específico.

Ejemplo:

"Artículo 10º: Los calcos dactilares de ambos pulgares de la madre y los calcos palma y plantar derechos del recién nacido deberán tomarse nuevamente en las fichas identificatorias al egreso del establecimiento". (Ley 24.540)

25. CONJUNCIONES DISYUNTIVAS

1. Para expresar una relación disyuntiva inclusiva usar el vocable "o" colocado entre dos términos; evitar en estos casos la expresión "y/o" (salvo que sea necesaria su inclusión y no provoque ambigüedad); el vocable "y" que queda reservado a las conjunciones copulativas (o sea la relación que se cumple cuando todos los elementos correlacionados se verifican).

"Artículo 81. Ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras podrá repetirse en las sesiones de aquel año.(...) Si el proyecto fuese objeto de **adiciones o correcciones** por la Cámara revisora deberá indicarse el resultado de la votación a fin de establecer si tales **adiciones o correcciones** fueron realizadas (...) La Cámara de origen podrá por mayoría absoluta de los presentes aprobar el proyecto con las **adiciones o correcciones** introducidas (...) a menos que las **adiciones y correcciones** (...) el proyecto pasará al ejecutivo con las **adiciones o correcciones** de la Cámara revisora (...) La Cámara de origen no podrá introducir nuevas **adiciones o correcciones** a las realizadas por la Cámara revisora". (Constitución Nacional, B.O. 23/8/94- Fe de erratas 24/8/94).

20. USO DE LOS VERBOS. TIEMPOS Y MODOS

1. En la formulación de las disposiciones normativas usar los verbos en tiempo presente y modo indicativo, a menos de que sea imprescindible el uso del futuro.

Ejemplos:

"Artículo 21: Los derechos reales constituidos por el propietario de un inmueble afectado en infracción a lo dispuesto en esta ley **son** ineficaces e inoponibles a los adquirentes". (Ley 19.724).

"Artículo 50: **Es** nulo el convenio que exonere al asegurador de la responsabilidad por su mora" (Ley 17.418, B.O. 6/9/67).

"Artículo 26: "El objetivo de la educación cuaternaria **es** profundizar y actualizar la formación cultural, docente, científica, artística y psicológica mediante la investigación, la reflexión crítica sobre la disciplina y el intercambio sobre los avances en las especialidades" (Ley Federal de Educación 24.195, B.O. 5/5/93).

21. VERBOS CON FUNCIONES AMBIGÜAS

1. En la redacción de la parte prescriptiva de los textos usar modalidades deónticas como **deber, poder, prohibir, etc.** En los casos en que pueda surgir duda sobre el carácter imperativo o facultativo de la disposición, reemplazar los verbos **deber** o **poder** por otros verbos o expresiones.

En los siguientes ejemplos la regla propuesta se cumple ya que, si bien la proposición es facultativa, no genera dudas:

"Artículo 1º: La adopción de menores no emancipados **podrá** tener lugar por resolución judicial a instancia del adoptante". (Ley 19.134, B.O. 29/7/71 - Fe de erratas: B.O. 26/8/71)

"Artículo 3º: La acción expropiatoria **podrá promoverse** contra cualquier clase de personas de carácter público o privado (...)" (Ley 21.499, B.O. 10/5/76).

"Artículo 12: La designación de miembros del Consejo de administración **puede ser** conferida a Instituciones públicas y a entidades privadas sin fines de lucro". (Ley 19.836, B.O. 25/9/72)

"Artículo 13: Los miembros del consejo de administración **podrán tener** carácter permanente o temporario (...)" (Ley 19.836, B.O.25/9/72).

"Art.90: Los convenios colectivos de trabajo referidos a la pequeña empresa **podrán** modificar en cualquier sentido las formalidades, requisitos, aviso y oportunidad de goce de la licencia anual ordinaria (...)" (Ley 24.467, B.O.28/3/95).

"Artículo 54: La asociación sindical de trabajadores o el damnificado, conjunta o indistintamente, **podrán** promover querrela por práctica desleal ante el juez o tribunal competente". (Ley 23.551, B.O. 22/4/88)

22. CLARIDAD DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS

- 1 Las disposiciones normativas deben ser redactadas de forma tal que resulten identificados los sujetos activos y pasivos. Se debe evitar la forma pasiva de los verbos cuando de su empleo no resulte claro el agente o el destinatario a quien se refiere la disposición.

Uso correcto de la forma imperativa, no genera dudas:

"Artículo 10: Los inmuebles respecto de los cuales deban inscribirse o anotarse los documentos a que se refiere el art. 2º **serán** previamente matriculados en el Registro correspondiente a su ubicación. Exceptúanse los inmuebles del dominio público". (Ley 17.801, B.O. 30/7/68)

"Artículo 4º: La escritura **se asentará** en el Registro de la Propiedad Intelectual y éste **hará constar** esa circunstancia en los certificados que expida". (Ley 19.724)

"Artículo 99. El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

(...)

2. Puede ausentarse del territorio de la Nación, con permiso del Congreso. En el receso de éste, **sólo podrá hacerlo sin** licencia por razones justificadas de servicio público".

(Constitución Nacional, B.O. 23/8/94- Fe de erratas 24/8/94).

"Artículo 5º: Las instituciones en las que desarrollen su actividad transplantológica los médicos o equipos médicos, **serán** responsables en cuanto a los alcances de este cuerpo legal". (Ley 24.193, B.O. 26/4/93)

"Artículo 1º: La libertad sindical **será** garantizada por todas las normas que se refieren a la organización por acción de las asociaciones sindicales". (Ley 23.551, B.O. 22/4/88).

En este ejemplo se cumple con la regla ya que se identifica claramente el sujeto pasivo y activo de la disposición:

"Artículo 3º: **Serán** reprimidos con prisión de un mes a tres años los que participaren o realizaren propaganda basados en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinada religión, origen étnico o color que tengan por objeto (...)" (Ley 23.592, B.O. 12/6/87).

23. ADVERBIOS DE NEGACIÓN

1. Se debe evitar la doble negación.

En este ejemplo se evita la doble negación:

"Artículo 46: En el ámbito de la responsabilidad extracontractual, no es oponible a terceros la transmisión o abandono voluntario del dominio de los residuos peligrosos". (Ley 24.051 B.O. 17/1/92)

Aquí no se cumple con la regla sugerida ya que se utiliza la doble negación:

"Artículo 6º: Los herederos o derecho habientes **no** podrán oponerse a que terceros reediten las obras del causante cuando dejen transcurrir más de diez años **sin** disponer su publicación..." (Ley 11.723, B.O. 30/9/33)

"Artículo 47: Al interponer el recurso de recalificación el peticionario deberá constituir domicilio en la Capital Federal, **no** dándose curso a la petición si **no** se cumpliera tal requisito ". (Decreto 466/99, B.O. 12/6/99).

24. SIGNIFICADO SINTÁCTICO DE LAS CONJUNCIONES

1. El significado sintáctico de las conjunciones debe ser expresado de modo claro y unívoco. En caso de ambigüedad, se deben emplear los giros lingüísticos que, aunque más largos, aclaren el sentido específico.

Ejemplo:

"Artículo 10º: Los calcos dactilares de ambos pulgares de la madre **y** los calcos palma **y** plantar derechos del recién nacido deberán tomarse nuevamente en las fichas identificatorias al egreso del establecimiento". (Ley 24.540)

25. CONJUNCIONES DISYUNTIVAS

1. Para expresar una relación disyuntiva inclusiva usar el vocablo "o" colocado entre dos términos; evitar en estos casos la expresión "y/o" (salvo que sea necesaria su inclusión y no provoque ambigüedad); el vocablo "y" que queda reservado a las conjunciones copulativas (o sea la relación que se cumple cuando todos los elementos correlacionados se verifican).

Ejemplos:

"Artículo 18: En caso de duda sobre la autenticidad de una firma, podrá la autoridad administrativa llamar al interesado para que en su presencia y previa justificación de su identidad, ratifique la firma o el contenido del escrito. Si el citado negare la firma o el escrito, se rehusare a contestar o no compareciere, se tendrá el escrito por no presentado." (Decreto 1759/72 , T.O. 1991, B.O. 24/9/91).

"Artículo 2º: El nombre de pila se adquiere por la inscripción en el acta de nacimiento. Su elección corresponde a los padres; a falta, impedimento o ausencia de uno de ellos, corresponde al otro o a quienes los progenitores hubieren dado la autorización para tal fin. En defecto de todo ello pueden hacerlo los guardadores, el Ministerio Público de Menores o los funcionarios del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas". (Ley 18.248, B.O. 24/6/69)

"Artículo 1º: Cuando la rescisión del contrato de ajuste se produzca por causa de naufragio o siniestro, como consecuencia del cual el buque se pierda total o parcialmente o se declare innavegable, los gastos de repatriación de los tripulantes estarán siempre a cargo del armador" (Ley 20.401, B.O. 29/5/73).

"Artículo 38: Las sanciones establecidas en el art. 35 prescribirán a los dos años y la prescripción quedará interrumpida por los actos administrativos o judiciales, o por la comisión de cualquier otra infracción". (Ley 24.193, B.O. 26/4/93).

"Artículo 4º: Información: Quienes produzcan, importen, distribuyan o comercialicen cosas o presten servicios, deben suministrar a los consumidores o usuarios en forma cierta y objetiva información veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los mismos". (Ley 24.240, B.O. 15/10/93).

El siguiente ejemplo cumple con la excepción de la regla, esto es que, se utilizará la expresión "y/o" cuando resulte necesaria su inclusión:

"Artículo 2º: El Poder Ejecutivo a través de los organismos que correspondan, adoptará las medidas necesarias y aportará los recursos indispensables para la preservación del reloj de sol, las piedras luminarias, la iglesia parroquial, los restos de la muralla de circunvalación de la antigua reducción, las construcciones subterráneas y todos los objetos que se conservan y/o hallaren en la localidad o en sus inmediaciones vinculados con su pasado histórico". (Ley 25.117, B.O. 22/06/99).

Este ejemplo no cumple con la regla sugerida:

"Artículo 66: Queda prohibido todo tipo de depósito en garantía, anticipo de pago o equivalente, por la sangre, componentes y derivados y/o relacionado con las prácticas médicas correspondientes". (Ley 22.990, B.O. 2/12/83).

2. Para expresar una relación disyuntiva excluyente, en caso que tal relación no resulte evidente a partir de la cuestión regulada, usar perífrasis, por ejemplo "o solamente A o solamente B", "A o B pero no ambos" y similares.

Fórmulas (regla 25, inciso 2):

o solamente [primer elemento] o solamente [segundo elemento]
[primer elemento] o [segundo elemento] pero no ambos

3. Si el uso de la palabra "o" es equívoco, usar funciones más amplias (aunque sean poco elegantes) para expresar la relación disyuntiva a efectos de resolver la ambigüedad.

26. CONJUNCIONES CONDICIONALES

1. En las condicionales⁹ la palabra "si" por sí sola puede ser entendida en el sentido de que "g" resulta de "f", pero puede resultar también de otra causa. Por lo tanto, si en cambio se entiende que la consecuencia "g" deriva sólo de "f" y no de otra causa, conviene usar la **fórmula "sólo si f, entonces g" (o expresiones equivalentes)**.

⁹ Expresadas en la fórmula "si f, entonces g", donde f es el caso en cuestión condicionante y g la consecuencia jurídica. En el caso de las normas condicionales se expresa una implicación que es verdad si ambas proposiciones son verdaderas o la primera es falsa. En el segundo condicional se produce lo que se denomina en lógica "un condicional de ida y de vuelta", esto es una equivalencia y cuyos valores de verdad son que ambas proposiciones sean verdaderas o ambas falsas.

Ejemplo que sigue la regla sugerida:

"Artículo 25: La asociación que en su ámbito territorial y personal de actuación sea la más representativa, obtendrá personería gremial **siempre que** cumpla los siguientes requisitos:(...)" (Ley 23.551, B.O. 22/4/88)

Fórmulas (regla 26, inciso 1):

Sólo en el caso en el cual [premisa] entonces [consecuencia]
Sólo si [premisa] entonces [consecuencia]
Exclusivamente si [premisa] entonces [consecuencia]

27. CARÁCTER TAXATIVO O EJEMPLIFICATIVO, ACUMULATIVO O ALTERNATIVO DE LAS ENUMERACIONES

1. En el uso de una enumeración expresar claramente el carácter taxativo o ejemplificativo, o bien el carácter acumulativo o alternativo de la misma.

Ejemplo de enumeración taxativa y acumulativa:

"Artículo 9: Los premios enunciados en los artículos 6 y 7 consistirán conjuntamente en:

- a) Un motivo artístico;
- b) Un diploma;
- c) Una suma de dinero.

La entrega de los premios se efectuará en acto público el 11 de diciembre de cada año." (Ley 23.980, B.O.19/9/91).

Ejemplos de enumeración taxativa:

"Artículo 47: Se tendrá por domicilio el definido por el Código Civil como domicilio real y por residencia habitual el lugar donde la persona habite la mayor parte del año. La edad y el último domicilio anotado en el documento nacional de identidad, son los únicos válidos a los efectos militares y electorales que determinen las leyes respectivas (...)" (Ley 17.671, B.O 12/3/66)

"Artículo 286 : No pueden ser síndicos:

Quienes se hallen inhabilitados para ser directores conforme al art. 264;

Los directores, gerentes y empleados de la misma sociedad o de otra controlada o controlante; los cónyuges, los parientes por consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado inclusive y los afines dentro del segundo de los directores y gerentes generales. (Ley 19.550, B.O. 25/4/72, T.O. por decreto 841/84, B.O. 30/3/84)

"Artículo 336: Los títulos deben contener:

La denominación y domicilio de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio; El número de la serie y de orden de cada título y su valor nominal; El monto de la emisión; La naturaleza de la garantía, y si son convertibles en acciones ; El nombre de la institución o instituciones fiduciarias; La fecha del Acta de emisión y de su inscripción en el Registro Público de Comercio; El interés estipulado, la época y lugar del pago, y la forma y época de amortización (...)" (Ley 19.550 B.O 25/4/72 T.O. por decreto 841/84, B.O. 30/3/84).

"Artículo 2º: Sólo pueden realizar operaciones de seguros:

- a) Las sociedades anónimas, cooperativas y de seguros marítimos;
- b) Las sucursales o agencias de sociedades extranjeras de los tipos indicados en el inciso anterior;
- c) Los organismos y entes oficiales o mixtos, nacionales, provinciales o municipales". (Ley 17.418, B.O. 6/9/67).

Ejemplo de enumeración de carácter ejemplificativo:

"Artículo 1º: Instrúyase a la Policía Federal para que en los casos de contravenciones que afecten el derecho a la libre circulación por el uso indebido del espacio público; que involucren a menores, mendicidad compulsiva (limpiaparabrisas, cuida coches), desórdenes u otras actitudes intimidantes, producidas por ebrios e intoxicados, oferta o demanda de sexo en la vía pública **y toda otra cuestión** que al respecto surja de la experiencia policial (...)" (Resolución 1082/99, Secretaría de Seguridad Interior, B.O. Nº 29.166, 1 sección).

Ejemplo de enumeración de carácter acumulativo:

"Artículo 100: El Jefe de gabinete de ministros y los demás ministros secretarios cuyo número y competencia será establecida por una ley especial, tendrán a su cargo (...). Al Jefe de gabinete de ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, **le corresponde:**

1. Ejercer (...).
2. Expedir (...).
3. Efectuar (...).
4. Ejercer (...).
5. Coordinar, preparar (...).
6. Enviar (...).
7. Hacer recaudar (...).
8. Refrendar (...).
9. Concurrir (...).

(Constitución Nacional, B.O. 23/8/94- Fe de erratas 24/8/94).

"Artículo 2º: El derecho de propiedad de una obra científica, literaria o artística comprende para su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, de ejecutarla, de representarla y exponerla en público, de enajenarla, de traducirla, de adaptarla o de autorizar su traducción y reproducirla en cualquier forma." (Ley 11.723, B.O. 30/9/33).

En el caso, la enumeración es acumulativa y expresa claramente los límites de las atribuciones que se confieren:

"Artículo 2º: Para el cumplimiento de su misión, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria organizará, desarrollará y estimulará la investigación, experimentación y extensión agraria, como aspectos fundamentales, a cuyo efecto promoverá directamente o por medio de otras entidades;

- a) Investigaciones sobre los problemas relacionados con los recursos naturales y con la técnica de la producción;
- b) Investigaciones sobre la conservación y transformación primaria de los productos agropecuarios;
- c) La extensión agraria, mediante la asistencia educacional técnica y cultural del productor rural y su familia y el mejoramiento de la comunidad que integra (...)
- d) Las acciones de fomento necesarias para la aplicación y difusión de los resultados de su investigación y experiencias.

Queda expresamente excluido del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria toda función de inspección y contralor de la producción agropecuaria." (Decreto-Ley 21.680/56, B.O. 16/12/61).

En el siguiente ejemplo la enumeración es acumulativa y expresa claramente los límites de las atribuciones que se confieren:

"Artículo 15: El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria tendrá plena capacidad jurídica para contratar y para administrar toda clase de bienes, para demandar y comparecer en *juicio y, en general, para realizar todo acto jurídico* que en el cumplimiento de sus fines sea necesario, como así también para llevar a cabo todas las operaciones de compra-venta, arrendamiento, locaciones, etc. de bienes inherentes a sus actividades debiendo establecerse en la reglamentación del presente cuerpo legal el procedimiento, los montos y las facultades jurisdiccionales del régimen de contrataciones. El presidente del Consejo Directivo tendrá la representación administrativa legal del Instituto." (Decreto-Ley 21.680/56, B.O. 16/12/61)

Fórmulas (regla 27, inciso 1):

Enumeraciones ejemplificativas

1. [La comisión efectuará la valoración en base a características] como las siguientes:

- a) ;
- b) ;
- c)

1. [La comisión efectuará la valoración en base a características] del tipo de las siguientes:

- a) ;
- b) ;
- c) ;

Enumeración taxativa

1. [La Comisión efectuará la valoración] exclusivamente en base a las siguientes [características]:

- a) ;
- b) ;
- c) ;

1. Sólo los sujetos siguientes [están autorizados a]:

- a) ;
- b) ;
- c) ;

Enumeración alternativa

1. [El candidato deberá superar] al menos una de las siguientes [pruebas]

- a) ;
- b) ;
- c) ;

Enumeración acumulativa

1. [El candidato deberá superar] todas las siguientes [pruebas]

- a) ;
- b) ;
- c) ;

28. ENUNCIADOS CARENTES DE SIGNIFICADO NORMATIVO

1. Deben evitarse enunciados carentes de significado normativo tales como: recomendaciones, expresiones de deseo, motivaciones, previsiones, auspicios y similares.

Ejemplo de enunciado carente de significado normativo:

"Artículo 43: La donación de sangre o sus componentes es un acto de disposición voluntaria, **solidaria o altruista** mediante la cual una persona acepta su extracción para fines exclusivamente médicos no estando sujeta a remuneración o comercialización posterior, ni cobro alguno". (Ley 22.900, B.O. 2/12/83)

En el siguiente caso, lo resaltado, si bien parece carecer de significado normativo, establece los límites del ejercicio de la atribución y orienta para interpretar si el reglamento en cuestión se ajusta a derecho:

"Artículo 99: El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

2. Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes, **cuidando de no alterar su espíritu** con excepciones reglamentarias". (Constitución Nacional, B.O. 23/8/94- Fe de erratas 24/8/94).

29. TÉRMINOS JURÍDICOS O TÉCNICOS

1. Los términos atinentes al lenguaje jurídico o técnico deben ser empleados de modo apropiado, teniendo en cuenta el significado que se les asigna en la ciencia o técnica que les concierne.

En el ejemplo, el alcance del término "declaración de estado de sitio" se encuentra definido por la Constitución, al regular los casos en que es admitida su procedencia en el artículo 23:

"Artículo 61. Corresponde también al Senado autorizar al presidente de la Nación para que **declare en estado de sitio**, uno o varios puntos de la República en caso de ataque exterior". (Constitución Nacional, B.O. 23/8/94- Fe de erratas 24/8/94).

2. En particular, para los términos jurídicos es necesario tener en cuenta, en orden excluyente:
 - a) En primer lugar, su significado "legal" deducible de las definiciones contenidas en los códigos o en otras leyes;
 - b) En segundo lugar el significado atribuido por la jurisprudencia predominante;
 - c) En tercer lugar el significado atribuido por la doctrina.

30. TÉRMINO CON UN SIGNIFICADO DIVERSO EN EL LENGUAJE JURÍDICO Y EN EL CORRIENTE

1. Si un término técnico- jurídico¹⁰ tiene un significado diverso al del lenguaje corriente, se lo debe definir.

¹⁰ Los términos técnico jurídicos siempre tienen un significado diverso al del lenguaje corriente pues son prístinos de la teoría jurídica (A.A. Martino, *Le definizioni legislative*, Torino, 1975). Es al revés, el lenguaje común toma a préstamo el término; p. ej.: *Hipoteca*, se puede decir "he hipotecado mi futuro" pero es un sentido trasladado del lenguaje jurídico.

Ejemplos en los que se utiliza un concepto técnico-jurídico, procediéndose a definirlo tal como lo sugiere la regla propuesta:

"Artículo 25º: Se considera "**trabajador**" a los fines de esta ley, a la persona física que se obligue o preste servicios en las condiciones previstas en los arts. 21 y 22 de esta ley cualesquiera que sean las modalidades de la prestación". (Ley 20.744, T.O. por decreto 390/76, B.O. 21/5/76)

"Artículo 2º: Será considerado **peligroso**, a los efectos de esta ley, todo **residuo** que pueda causar daño directa o indirectamente a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o ambiente en general (...)" (Ley 24.051, B.O. 17/1/92)

31. DEFINICIONES

1. En caso que un término no tenga un significado claro y unívoco o bien aparezca empleado en una acepción no correspondiente a la más habitual, ya sea del lenguaje común, del jurídico o del técnico, indicar mediante el uso de definiciones, cual es el significado que se debe atribuir a dicho término en el texto en cuestión.

Ejemplos:

"Artículo 1º: Instrúyase a la Policía Federal para que en los casos de contravenciones que afecten el derecho a la libre circulación por el uso indebido del espacio público; que involucren a menores, **mendicidad compulsiva (limpiaparabrisas, cuida coches)**, desórdenes u otras actitudes intimidantes (...)" (Resolución 1082/99, Secretaría de Seguridad Interior, B.O. Nº 29.166, 1 sección).

"Artículo 3º: **Definiciones.**(...)

Telecomunicación: toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos." (Resolución 18.971/99 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, Anexo I, B.O. 22/07/99).

"Artículo 43: **La donación de sangre o sus componentes** es un acto de disposición voluntaria, solidaria o altruista mediante la cual una persona acepta su extracción para fines exclusivamente médicos no estando sujeta a remuneración o comercialización posterior, ni cobro alguno". (Ley 22.900, B.O. 2/12/83)

"Artículo 1º: **La marca es la impresión** que se efectúa sobre el animal de un dibujo o diseño por medio de hierro candente, de marcación en frío, o de cualquier otro procedimiento que asegure la permanencia en forma clara e indeleble que autorice la Secretaría de Agricultura y Ganadería". (Ley 22.939, B.O. 16/10/83)

"Artículo 2º: Será considerado **peligroso**, a los efectos de esta ley, todo **residuo** que pueda causar daño directa o indirectamente a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o ambiente en general (...)" (Ley 24.051, B.O. 17/1/92)

"Art. 25. Se considera "**trabajador**" a los fines de esta ley, a la persona física que se obligue o preste servicios en las condiciones previstas en los arts. 21 y 22 de esta ley cualesquiera que sean las modalidades de la prestación". (Ley 20.744, T.O. por decreto 390/76, B.O. 21/5/76)

"Artículo 2º: Desígnase con el nombre de **electroducto** todo sistema de instalaciones, aparatos o mecanismos destinados a transmitir, transportar o transformar energía eléctrica." (Ley 19.552, B.O. 13/4/72)

"Artículo 26: Se considera "**empleador**" a la persona física o conjunto de ellas, o jurídica, tenga o no personalidad jurídica propia, que requiera los servicios de un trabajador." (Ley 20.744, T.O. por decreto 390/76, B.O. 21/5/76)

"Artículo 4º: Habrá **sociedad comercial** cuando dos o más personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obliguen a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios participando de los beneficios y soportando las pérdidas ". (Ley 19.550, B.O. 25/4/72 – T.O. por decreto 841/84, B.O. 30/3/84).

"Artículo 1º: Hay **contrato de seguro** cuando el asegurado se obliga mediante una prima o cotización a resarcir un daño o cumplir la prestación convenida si ocurre el evento previsto" (Ley 17.418, B.O. 6/9/67).

"Artículo 3º: A los fines de la presente ley, se formulan las siguientes definiciones:

a) **Investigación y desarrollo:** proyecto cuyo objeto de trabajo es:

1. Investigación aplicada: trabajos destinados a adquirir conocimientos para su aplicación práctica en la producción y/o comercialización.

2. Investigación tecnológica precompetitiva: trabajos sistemáticos de profundización de los conocimientos existentes derivados de la investigación y/o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos y al establecimiento de nuevos procesos, sistemas o servicios, incluyendo la fase de construcción de prototipos, plantas piloto o unidades demostrativas, finalizando con la homologación de los mismos.

3. Adaptaciones y mejoras: desarrollos tendientes a adecuar tecnologías y a introducir perfeccionamientos, que carecen usualmente de los rasgos de originalidad y novedad que caracterizan a los proyectos señalados en los apartados 1 y 2 del presente inciso."

b) **Transmisión de tecnología:** proyectos en los que ya producido y/u homologado el desarrollo, debe pasarse de la escala piloto a la escala industrial (...)" (Ley 23.877, B.O. 28/9/90).

2. Antes de definir un término verificar si en la rama del Derecho a la cual pertenece (categorías reconocidas por una letra del abecedario) no existe ya una definición pertinente. Si la definición encontrada no puede mantenerse para la ley nueva, redactar la definición haciendo constar que sirve sólo para ella¹¹.

Fórmulas (regla 31, inciso 2):

Art. (Definiciones)

A los fines de esta ley se entiende por

Art. (Definiciones)

En la presente ley los siguientes términos se entenderán como:

32. HOMOGENEIDAD TERMINOLÓGICA

1. Los mismos conceptos deben ser expresados con los mismos términos.

El siguiente ejemplo no cumple con la regla sugerida por cuanto utiliza los términos "renuncia" y "dimisión" indistintamente cuando en el texto tienen idéntico alcance:

"Artículo 88º: En caso de enfermedad, ausencia de la Capital, muerte, **renuncia** o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el Vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, **dimisión** o inhabilidad del (...)" (Constitución Nacional, B.O. 23/8/94- Fe de erratas 24/8/94).

Este ejemplo sigue lo sugerido:

"Artículo 81º: Ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Ninguna de las Cámaras puede desechar totalmente un proyecto que hubiera tenido origen en ella y luego hubiese sido **adicionado o enmendado** por la Cámara revisora. (...). La Cámara de origen podrá por mayoría absoluta de los presentes aprobar el proyecto con las **adiciones o correcciones** introducidas (...) a menos que las **adiciones y correcciones** (...) el proyecto pasará al ejecutivo con las **adiciones o correcciones** de la Cámara revisora (...) La Cámara de origen no podrá introducir nuevas **adiciones o correcciones** a las realizadas por la Cámara revisora". (Constitución Nacional, B.O. 23/8/94- Fe de erratas 24/8/94).

2. La utilización de iguales términos para iguales conceptos rige no sólo para los enunciados de un mismo texto, sino también con relación a textos afines (en particular aquellos que regulan la misma materia o bien sean modificados e integrados por el texto en cuestión).

En el ejemplo que sigue no se cumple con la regla sugerida. El artículo 88 de la Constitución Nacional habla de renuncia del presidente, mientras que el artículo 75 inc. 21, al regular el trámite que se adoptará en tal caso, se refiere a la dimisión del presidente:

"Artículo 88: En caso de enfermedad, ausencia de la Capital, muerte, **renuncia** o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el Vicepresidente de la Nación. (...)"

"Artículo 75: Corresponde al Congreso:

21. Admitir o desechar los motivos de **dimisión** de presidente o vicepresidente de la República; y declarar el caso de proceder a nueva elección (...)" (Constitución Nacional, B.O. 23/8/94- Fe de erratas 24/8/94).

¹¹ Este caso, más que raro debe ser rarísimo.

3. Cuando se modifican o se hace referencia a textos superados en la terminología o el estilo, es preferible volver a formular el texto completo anterior en términos actuales.

Ejemplos donde la regla propuesta se verifica:

La reforma de 1860 sustituyó el término "*Confederación*" por "*Nación*" en los entonces artículos 75 y 79, que con la numeración ordenada por la reforma de 1994 son los artículos 88 y 92:

"Artículo 88º: En caso de enfermedad, ausencia de la Capital, muerte, renuncia o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el Vicepresidente de la *Nación*. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del presidente o vicepresidente de la *Nación*, el Congreso determinará (...)" (Constitución Nacional, B.O. 23/8/94- Fe de erratas 24/8/94).

"Artículo 92º: El presidente y vicepresidente disfrutaban de un sueldo pagado por el Tesoro de la *Nación*, que no podrá ser alterado en el período de sus nombramientos. Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo, ni recibir ningún otro emolumento de la *Nación* ni de provincia alguna (...)" (Constitución Nacional, B.O. 23/8/94- Fe de erratas 24/8/94).

33. TÉRMINOS EXTRANJEROS Y NEOLOGISMOS

1. Se debe evitar el uso de términos extranjeros, salvo que hayan entrado en el uso corriente de la lengua nacional, o de neologismos. Si fuese imprescindible su uso, incluir una definición.

Los siguientes son ejemplos en los que se advierte el uso de términos extranjeros que han entrado en el uso corriente de la lengua nacional:

" Considerando: (...) Los ajustes principales son en función del volumen y la tarifa, siendo el primero una consecuencia del crecimiento del parque de líneas y el segundo en función del cambio de la tarifa por variaciones del precio del pulso telefónico (PTFO) y por la aplicación del "*Price Cap*"." (Resolución 18.968/99 de la Secretaría de Comunicaciones, B.O. 22/07/99).

"Artículo 2º: Establécese que los resultados serán incorporados en la implementación del *Price Cap* del año 1999." (Resolución 18.968/99 de la Secretaría de Comunicaciones, B.O. 22/07/99).

Banco Central de la República Argentina

Comunicación A 2906 27/4/99
A las entidades financieras:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de llevar a su conocimiento que a partir del segundo trimestre del año en curso, las notas a que hace referencia la Comunicación "A" 2560 OPASI 1-167, serán reemplazadas por un *CD ROM*". (B.O. 12/6/99).

"Artículo 69: Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto en caso de ser sorprendido *in fraganti* en la ejecución de algún crimen (...)" (Constitución Nacional, B.O. 23/8/94- Fe de erratas 24/8/94).

"Artículo 162: (...) Los asientos se practicarán en el rubro gravámenes del folio respectivo, consignando el inicio que se trata de *leasing* según la ley 24.441 y modificatoria (...)" (Decreto 466/99, B.O. 12/6/99).

2. La palabra extranjera asumida por la lengua nacional no admite declinaciones, salvo los casos ya incorporados al uso corriente.

34. REPETICIÓN DE TÉRMINOS

1. Cada división de la disposición normativa (en particular artículos e incisos) es una unidad autónoma. La repetición de los términos de inciso en inciso o de artículo en artículo, así como también el uso de referencias normativas completas son útiles y a menudo necesarias para la comprensión del texto, así como para su compatibilidad con modificaciones sucesivas y con el uso de sistemas informáticos. Por esto debe evitarse el uso de pronombres personales o pronombres demostrativos referidos a términos empleados precedentemente en otros artículos o incisos; el término requerido, en cambio, se repite, usando donde sea preciso, referencias internas.

Ejemplo donde la regla sugerida no se cumple:

El artículo del ejemplo se encuentra dentro del capítulo cuarto "Del Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo", y se refiere a los ministros:

"Artículo 107: Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley, que no podrá ser aumentado ni disminuido a favor de los que se hallen en ejercicio". (Constitución Nacional, B.O. 23/8/94- Fe de erratas 24/8/94).

En el siguiente, sí se verifica:

Los artículos del ejemplo se encuentran dentro del capítulo cuarto "Del Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo", y se refieren a las funciones y misiones de todos los ministros del PEN, identificando en cada caso claramente el sujeto:

"Artículo 100: *El Jefe de gabinete de ministros* (...)

Artículo 101: *El Jefe de gabinete de ministros* debe concurrir (...)

Artículo 102: **Cada Ministro** es responsable (...)

Artículo 103: *Los ministros* no pueden (...)

Artículo 104: Luego que el Congreso abra sus sesiones, deberán *los ministros* (...)". (Constitución Nacional, B.O. 23/8/94- Fe de erratas 24/8/94).

35. REMISIÓN A LAS REGLAS DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

1. Todo lo relativo al lenguaje no previsto expresamente en este *Manual* se remite al *Diccionario* y a las Reglas de Sintaxis de la Real Academia Española¹².

¹² En tanto la Academia Argentina de Letras forme parte de las Academias que alimentan a la Real Academia Española.

PARTE TERCERA

ESCRITURA DE TEXTOS NORMATIVOS

36. USO DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

1. Las abreviaturas consistentes en el apócope se deben evitar, con excepción de las abreviaturas generalmente admitidas para las citas de disposiciones normativas.

Ejemplos en los cuales se cumple con la regla sugerida:

"Artículo 75: Corresponde al Congreso:

8. Fijar anualmente, conforme a las pautas establecidas en el **tercer** párrafo del inc. 2 de este artículo (...)" (Constitución Nacional, B.O. 23/8/94- Fe de erratas 24/8/94).

"Artículo 43: El Instituto Nacional Unico Coordinador de Ablación e Implantes (**INCUCAI**) (...)" (Ley 24.193, B.O. 26/4/93)

Ejemplos que no siguen la regla sugerida:

"Artículo 4º: El que tuviere armas de fuego de uso civil sin estar reglamentado (...) ante el **Registro Nacional de Armas** (...).

En tal período, el **RENAR** establecerá (...)" (Ley 25.086, B.O. 14/5/99).

"Capítulo IV

Administración del **Servicio Universal**

(...)

Artículo 11: (...) Serán obligaciones del Comité: (...)

d) Proponer a la Autoridad Regulatoria la adopción de medidas para operar eficientemente el **SU** (...)" (Resolución 18.971/99 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, Anexo I, B.O. 22/07/99).

2. Cuando en un mismo texto sea preciso repetir varias veces una expresión cuya sigla sea de uso corriente, después de haber escrito en la primera cita la expresión completa, seguida de la sigla entre paréntesis, está permitido en el texto que sigue usar sólo la sigla en lugar de la expresión íntegra.

Ejemplo que sigue la regla:

"Artículo 12: Los subsidios correspondientes a los programas del Servicio Universal serán administrados a través de un **Fondo de Servicio Universal (FSU)**.

El administrador del Fondo del Servicio Universal tendrá las funciones de fiscalización, verificación y compensaciones del **FSU** (...)" (Resolución 18.971/99 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, Anexo I, B.O. 22/07/99).

3. En caso que sea necesario repetir varias veces en un mismo texto una idéntica expresión compuesta, se la puede sustituir con una denominación abreviada, informando en el primer uso completo la denominación abreviada precedida de las palabras "en adelante denominado/a".

37. ESCRITURA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

1. Las siglas usadas para designar entes, órganos y otros sujetos, o bien planes, programas y similares se escriben con letras mayúsculas sin punto que las separe, cuando cada una de ellas sea la inicial de una palabra (YPF) o una palabra trunca (MERCOSUR).
2. La escritura de las siglas para designar términos en plural es idéntica a la usada para el singular, siendo suficiente poner en singular o en plural el artículo que acompaña la sigla.

Ejemplos que siguen la regla:

" Considerando: (...) Los ajustes principales son en función del volumen y la tarifa, siendo el primero una consecuencia del crecimiento del parque de líneas y el segundo en función del cambio de la tarifa por variaciones del **precio del pulso telefónico (PTFO)** y por la aplicación del "Price Cap". (Resolución 18.968/99 de la Secretaría de Comunicaciones, B.O. 22/07/99).

"Artículo 8º: Los registros y asientos del **BNDG** se conservarán de modo inviolable y en tales condiciones harán plena fe de sus constancias." (Ley 23.511, B.O. 10/7/87)

"Artículo 1º: La prevención de los riesgos y la reparación de los daños derivados del trabajo se registrarán por esta **LRT** y sus normas reglamentarias (...)" (Ley 24.557, B.O. 4/10/95)

"Artículo 65: Los empleadores que adopten esta modalidad de contratación quedan exentos por este tipo de contratos de las contribuciones patronales, a las cajas de jubilaciones correspondientes, al **INSSPyJ** y a las cajas de asignaciones y subsidios familiares". (Ley 24.013, B.O. 17/12/91)

"Artículo 17: El damnificado declarado gran inválido percibirá las prestaciones correspondientes a los distintos supuestos de **Incapacidad Laboral Permanente Total (IPT)**". (Ley 24.557, B.O. 4/10/95)

Ejemplos que no receptan la regla sugerida por cuanto utilizan el punto para separar las letras que componen la sigla:

"Artículo 7º: La Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (**S.A.D.A.I.C.**) (...)" (Decreto 5146/69 S.A.D.A.I.C.)

"Artículo 7º: Los médicos de instituciones públicas o privadas que realicen tratamientos de análisis deberán informar semestralmente al Ministerio de Salud y Acción Social a través del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implantes (**I.N.C.U.C.A.I.**) (...)" (Ley 24.193, B.O. 24/4/93)

"Artículo 1º: Créase el Banco Nacional de Datos Genéticos (**B.N.D.G.**) a fin de (...)" (Ley 23.515, B.O. 12/6/87).

3. Las abreviaturas, cuando se admiten, deben escribirse con letras minúsculas espaciadas o seguidas de un punto en sustitución de las letras omitidas.

Ejemplos:

"Artículo 75: Corresponde al Congreso:

8. Fijar anualmente, conforme a las pautas establecidas en el tercer párrafo del *inc.* 2 de este artículo (...)" (Constitución Nacional, B.O. 23/8/94- Fe de erratas 24/8/94).

"Artículo 115. Los jueces de los Tribunales inferiores de la Nación serán removidos por las causales expresadas en el *art.* 53 (...)" (Constitución Nacional, B.O. 23/8/94- Fe de erratas 24/8/94).

"Artículo 68 Sustituyese el *art.* 98 de la Ley de Contrato de Trabajo (*t.o.* 1976) por el siguiente (...)" (Ley 24.013, B.O. 17/12/91).

38. USO DE LAS LETRAS MAYÚSCULAS¹³

1. Se escribirán con caracteres mayúsculos: los apellidos, títulos, nombres de organismos, instituciones, países entes u órganos individuales, los nombres de programas, planes o zonas.

Ejemplos que siguen lo sugerido:

"Artículo 1º: Fíjense los montos para autorizar los procesos de adquisición de bienes y servicios, según se indica a continuación: (...) hasta cincuenta mil pesos (\$ 50.000) otros funcionarios en que el **Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro del ramo** delegue la autorización de gastos por determinados conceptos (...)" (Decisión Administrativa 215/99, Jefatura de Gabinete de Ministros, Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, B.O. 29.194, 1º Sección).

"Artículo 31: Las asociaciones mutuales podrán constituir **Federaciones y Confederaciones**." (Ley 20.321, B.O. 10/5/73).

"Art.3º: Facúltase al **MINISTERIO DE JUSTICIA** a dictar las normas complementarias y aclaratorias de la reglamentación que se aprueba por este Decreto". (Decreto 91/98, B.O. 29/1/98).

¹³ El decreto 333/85 (PEN) Anexo I, punto 3.2.5. referido a la redacción del texto del proyecto de ley, en el uso de mayúsculas, remite al punto 2.1.6. que dice en su párrafo segundo: "Se escribirán con caracteres mayúsculos: los apellidos, títulos, nombres de organismos, instituciones, países y todo aquello que por su importancia sea conveniente hacer resaltar (...)"

"Artículo 1º: El sueldo anual complementario en la actividad privada **Administración Pública Central** y descentralizada, empresas del **Estado**, empresas mixtas de propiedad del **Estado**, será pagado sobre el cálculo del **50%** de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año." (Ley 23.041, B.O. 4/1/84).

39. ESCRITURA DE LOS NÚMEROS EN GENERAL

1. Los números se escriben en letras, seguidos del número en cifras entre paréntesis, salvo que estén incluidos en tablas, enumeraciones y similares.

Ejemplos:

"Artículo 5º: Dispónese, "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, una quita del **setenta y cinco por ciento (75%)** sobre el monto total de las deudas mantenidas con este Comité Federal de Radiodifusión (...). (Decreto 139/97, Anexo I Resolución 1413- COMFER/96, B.O. 21-02-97).

"Artículo 52: El contrato de práctica laboral se celebrará por **un (1) año**." (Ley 24.013, B.O. 17/12/91).

"Artículo 5º: El laudo arbitral será dictado en el término de los **diez (10) días hábiles** administrativos siguientes, prorrogables si se dispusieran medidas para mejor proveer. (Ley 16.936, B.O. 31/8/66).

"II. c). Escala de graduación de sanciones graves para el actuante:

ANTECEDENTES	SANCIÓN
1ª a 7ª infracción	Suspensión de treinta días
8ª a 10ª infracción	Suspensión de cuarenta días
11ª a 15ª infracción	Suspensión de cincuenta días
16ª a 20ª infracción	Suspensión de sesenta días (...)

(Decreto 139/97, Anexo I Resolución 1413- COMFER/96, B.O. 21-02-97)

2. Los capítulos de balance y la cantidad acompañada por la unidad de medida y monetaria se escriben en cifras.

40. FECHAS

1. Las fechas se escriben en cifras arábigas, salvo los meses y la hora que se escriben con letras. El año va siempre indicado en cuatro cifras.

Ejemplos donde se verifica la regla sugerida:

"Artículo 1º: Convocar a los usuarios (...) a partir del día 29 de julio de 1999 a las **diez (10:00) horas** y hasta agotar el debate (...). (Resolución 252/99 de la Secretaría de Transporte, B.O. 15/07/99).

"Artículo 12: Los libramientos de entrega y de pago que, al **31 de diciembre de 1992** se encuentren pendientes de cancelación (...). (Decreto 2662/92, B.O. 31/12/92).

"Artículo 2º: El monto del alquiler correspondiente al mes de **octubre de 1989** será igual al monto efectivamente pagado por el locatario para el mes de setiembre de 1989 (...). (Ley 23.743, B.O. 10/10/89)

"Artículo 1º: Declárase la convertibilidad del austral con el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica a partir del **1º de abril de 1991**." (Ley 23.929, B.O. 28/3/91)

41. SIGNOS DE PUNTUACIÓN Y OTROS SIGNOS DE USO CORRIENTE

1. Se usan en los casos y con el significado que se especifica:

- a) El punto (.): se utiliza en las abreviaturas de palabras en lugar de las letras omitidas y después del número que señala un inciso;

Ejemplo:

"Artículo 7º: La Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (**S.A.D.A.I.C.**)". (Decreto 5146/69 S.A.D.A.I.C.)

- b) Los dos puntos (:): se utilizan después de la parte introductoria de una modificación textual o de una secuencia de divisiones internas del inciso;

Ejemplo:

"Artículo 25: Modificación al artículo 4 ° de la Ley 22.916. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 4° de la Ley 22.916 por el siguiente: (...)" (Ley 23.091; B.O. 16/10/84)

- c) Las comillas (" "): se utilizan para contener reproducciones de otros textos normativos, fórmulas textuales, denominaciones y modificaciones textuales (novedades). Si es necesario usar las comillas en el interior de un texto ya encerrado entre comillas, usar los signos '... '.

Ejemplos:

"Artículo 93: Al tomar posesión de su cargo el presidente y el vicepresidente prestarán juramento, en manos del presidente del Senado y ante el Congreso reunido en Asamblea, respetando sus creencias religiosas, de : "desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (o de vicepresidente) de la Nación y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina". (Constitución Nacional, B.O. 23/8/94- Fe de erratas 24/8/94).

"Artículo 87: El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano con el título de "Presidente de la Nación Argentina". (Constitución Nacional, B.O. 23/8/94- Fe de erratas 24/8/94).

"Artículo 1°: Créase el Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG) a fin de obtener y almacenar información genética que facilite la determinación y esclarecimiento de conflictos relativos a la filiación. El BNDG funcionará en el Servicio de Inmunología del Hospital "Carlos A. Durand" dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (...)" (Ley 23.511, B.O. 10/7/87).

"Artículo 25: Se considera "trabajador" a los fines de esta ley, a la persona física que se obligue o preste servicios en las condiciones previstas en los arts. 21 y 22 de esta ley cualesquiera que sean las modalidades de la prestación." (Ley 20.744, T.O. por decreto 390/76, B.O. 21/5/76)

"Artículo 26: Se considera "empleador" a la persona física o conjunto de ellas, o jurídica, tenga o no personalidad jurídica propia, que requiera los servicios de un trabajador." (Ley 20.744, T.O. por decreto 390/76, B.O. 21/5/76)

- d) Los puntos suspensivos (...): se deben evitar, especialmente al comienzo, en el interior y al fin de las citas o modificaciones textuales;

Ejemplo:

"Artículo 84: En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula: El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, ... decretan o sancionan con fuerza de ley." (Constitución Nacional, B.O. 23/8/94- Fe de erratas 24/8/94).

- e) El guión (-): se usa para unir dos palabras ocasionalmente unidas;

Ejemplo:

"Artículo 59 El contrato de **trabajo-formación** tendrá un plazo de duración mínima de cuatro (4) meses y un máximo de dos (2) años." (Ley 24.013, B.O. 17/12/91)

- f) El doble guión (...-...-...): se utiliza al comienzo y final de los epígrafes. Si es indispensable, para indicar un concepto o frase que irá entre paréntesis, en caso que esté ya entre dos comas;
- g) El guión largo (_): suple al principio de línea el vocablo con que empieza otra línea anterior. Se deben evitar utilizando en su reemplazo incisos.
- h) Los paréntesis (): se deben evitar; se admite su uso para cerrar las siglas en el caso previsto en los números en cifras o los términos extranjeros que siguen a la expresión equivalente a la lengua nacional; es necesario para encerrar los títulos de las disposiciones normativas citadas.

Ejemplo:

"Artículo 59 El contrato de *trabajo- formación* tendrá un plazo de duración mínima de cuatro (4) meses y un máximo de dos (2) años." (Ley 24.013, B.O. 17/12/91).

- i) El paréntesis de cierre (...): se utiliza después de la letra o el número que señala las divisiones internas de un inciso;

Ejemplo:

"Artículo 4: En ejercicio de sus funciones registrales, la Inspección General de Justicia:
a) Organiza...
b) Inscribe...
c) Inscribe...
d) Lleva...
e) Lleva...
f) Lleva...". (Ley 33.315, B.O. 7/11/80).

- l) La barra (/): se debe evitar, salvo en el lenguaje técnico y en la cita de los textos normativos;
- m) El signo por ciento (%): se usa en tablas, enumeraciones y similares; también se usa entre paréntesis al lado de la cifra, después de escribirlos en letras.

Ejemplos:

"3. Determinación del monto de las multas (...) Las sanciones de multa establecidas en las escalas precedentes, serán aplicadas a cada uno de las categorías indicadas, en la siguiente proporción:

Categoría A: el **100 %** de la multa establecida para la infracción de que se trate
Categoría B: el **90 %** de la multa
Categoría C: el **80 %** de la multa
Categoría D: el **70 %** de la multa
Categoría E: el **60 %** de la multa. (...)" (Decreto 139/97, Anexo I Resolución 1413- COMFER/96, B.O. 21-02-97)

"Artículo 88 Los empleadores que contraten un **cuatro por ciento (4%)** o más de su personal con trabajadores discapacitados y deban emprender obras en sus establecimientos para suprimir las llamadas barreras arquitectónicas, gozarán de créditos especiales para la financiación de las mismas, (...)" (Ley 24.013, B.O. 17/12/91)

42. SÍMBOLOS CONVENCIONALES DE UNIDAD DE MEDIDA O MONETARIA

1. La unidad de medida y monetaria se escriben completas.
Se pueden utilizar símbolos convencionales en el interior de tablas, enumeraciones y similares.
Para símbolos y unidades de medida expresados con abreviaturas o siglas poco conocidas es necesario indicar el desarrollo de la sigla o reenviar a los textos que contienen la definición del símbolo o de la unidad de medida.

Ejemplo:

"Artículo 1º: Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado (...) por un monto máximo de **Dólares Estadounidenses** cinco mil (US\$ 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB". (Decreto 788/99, B.O. 22/06/99.)

43. SÍMBOLOS CONVENCIONALES PROPIOS DEL LENGUAJE TÉCNICO O CIENTÍFICO

1. Se deben utilizar cuando son estrictamente necesarios a la formulación de los textos normativos (por ejemplo, para dictar prescripciones técnicas a través de algoritmos matemáticos).

Ejemplo de uso de símbolo técnico. En el caso su uso era estrictamente necesario:

"Artículo 1º: Hágase saber que (...) este Comité Federal debe abstenerse de adjudicar licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el canal 280 (103.9 **MHz**) en la Ciudad de Viedma (...)" (Resolución 391/99 del Comité Federal de Radiodifusión, B.O. 22/07/99)

44. CITAS DE DISPOSICIONES NORMATIVAS

1. La cita de una disposición normativa debe contener:

- a) indicación de la partición o particiones a las que se refiere, salvo que se quiera citar la disposición normativa completa.
- b) La denominación jurídica del acto.
- c) La letra que indica la categoría y el número progresivo para las leyes.
- d) La letra que indica la categoría, el número progresivo y el año de emisión (expresado con cuatro cifras) para los reglamentos.

45. REGLAS PARTICULARES DE CITA DE DISPOSICIONES NORMATIVAS

1. Si la denominación oficial de la disposición normativa no contiene la indicación de la autoridad de la que ha emanado, es necesario integrar la denominación con tal mención.

En este ejemplo debió decir decreto del PEN:

"Artículo 1º: Modifíquese el Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto aprobado por **el Decreto** N° 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998". (Decreto 485/99, B.O. 12 de mayo de 1999).

2. La indicación de los extremos de la publicación oficial en la cual está contenida la disposición normativa es siempre necesaria, cuando se cita por primera vez. Tal indicación va entre paréntesis.
3. La referencia al título de la disposición normativa es oportuna cuando el acto se cita por primera vez. En tal caso después del número, y en el caso de decretos también el año, se consigna el título entre paréntesis.

Ejemplos en los que se verifica la regla propuesta:

"Art. 6º: Los intereses que se pacten en relación a obligaciones de dinero sometidas a cláusulas de estabilización o reajuste de que sean acreedoras las personas físicas o jurídicas no incluídas dentro del ámbito de la **Ley de Entidades Financieras (Ley 18.061 y sus modificaciones T.O. por decreto 1695/74)**, no podrán ser (...)" (Ley 21.309, B.O. 10/5/76)

"Artículo 1º: Se suspende en forma total el régimen de pago a cuenta establecido por el Art. 1 **del Dec. 2261/91 (B.O. 01/11/91)**". (Ley 23.884, B.O. 31/10/90).

El año debería ser en cuatro cifras.

"Artículo 4º: (...) inciso c) Cuatro (4) años de antigüedad, cuando no tengan ningún título en los términos de **los artículos 13 y 14 del Estatuto del Docente ley 14.473** y sus modificatorias". (Ley 23.846, B.O. 18/10/90).

"Artículo 2º: Para ser beneficiario de la confirmación que se autorizan por el artículo precedente los docentes deberán cumplir con los requisitos que se establecen en los artículos siguientes y reunir las condiciones exigidas **en los incisos a) y b) del artículo 13 del Estatuto del Docente, ley 14.473** y sus modificatorias". (Ley 23.846, B.O. 18/10/90).

"Artículo 7º: Las licencias sin goce de haberes utilizadas en función del **artículo 13, apartado II, incisos a) y c) del régimen aprobado por el decreto 3413/79** y sus modificatorias; del artículo 12 del decreto 9677/61 según texto del artículo 2 del decreto 634 del 18 de mayo de 1989 y del artículo 48 de la ley 23.551, no interrumpirán la continuidad exigida en el último párrafo del artículo 4 , al solo efecto del reconocimiento del requisito allí establecido..." (Ley 23.846, B.O. 18/10/90).

El siguiente ejemplo coincide con la regla propuesta. Aunque no indica la fecha entre paréntesis, individualiza la fecha oficial de publicación del decreto:

"Artículo 7º: Las licencias sin goce de haberes utilizadas en función del artículo 13, apartado II, incisos a) y c) del régimen aprobado por el decreto 3413/79 y sus modificatorias; del artículo 12 del decreto 9677/61 según texto del artículo 2 del decreto 634 **del 18 de mayo de 1989** y del artículo 48 de la ley 23.551, no interrumpirán la continuidad exigida en el último párrafo del artículo 4, al solo efecto del reconocimiento del requisito allí establecido (...)" (Ley 23.846, B.O. 18/10/90).

Se advierte que en este ejemplo debió decir "decreto del PEN". En cuanto a la Ley de Impuestos debería haberse hecho referencia a ella a través de la cita del número de la ley, además de su título, para una mayor precisión:

"Artículo 1º: Modifíquese el Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto aprobado por **el Decreto** N° 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998". (Decreto 485/99, B.O. 12 de mayo de 1999).

4. Cuando es menester citar un sector de una disposición normativa (por ejemplo un artículo o un solo enunciado) es necesario además de individualizarla, mencionar, las divisiones internas. Tales divisiones se citan en orden decreciente y separadas por comas (por ejemplo: "Artículo 1°, inciso 2, letra b)...").

Ejemplo:

"Artículo 13: Cuando se adoptare a un menor de seis años los adoptantes podrán pedir el cambio del nombre de pila o la adición de otro. Si fuere de más edad, se le podrá agregar otro nombre después del que anteriormente tenía el adoptado, con la limitación del **art.3°, inc.5°**". (Ley 18.248, B.O. 24/6/69)

Ejemplo parcialmente incorrecto:

Artículo 32: " Será reprimido con prisión de un mes a dos años quien a sabiendas infrinja lo dispuesto en los **artículos 1°, 2°, 3°, 6°, última parte, 8°, incisos b) y c), 9°,11 y 19 (...)**". (Ley 19.724).

Ejemplo incorrecto:

"Artículo 13:
h) En su caso la condición prevista en el **inciso c) artículo 2°**". (Ley 19.724).

5. Por razones de claridad, la cita debe llegar hasta la división del nivel más bajo necesario para individualizar el sector del texto citado.
6. Cuando se citan artículos reagrupados en divisiones de nivel superior, es superfluo mencionar tal división, ya que la numeración de los artículos es continua a lo largo del texto.
7. Al tener que citar divisiones de nivel superior al artículo en su totalidad la cita se hace en orden decreciente, a partir de la división del más alto.

Fórmulas (regla 45, inciso 7)

Artículo [número], inciso [número], letra [letra], número [número], ley
[letra de la categoría] [número de la ley]
Artículo [número], inciso [número], letra [letra], número [número],
decreto [letra de la categoría] [número de la ley] [año]

8. En las referencias internas emplear la cita exacta de la división interna evitando las palabras "precedente" o "sucesivo". No agregar a la cita la expresión "de la presente ley" o "del presente artículo" a menos que se produzca ambigüedad en la referencia, por ejemplo en el caso de vecindad con otras referencias externas e internas.

En los casos ejemplificados se verifica vecindad con otras citas, razón por la cual la expresión es correcta:

"Artículo 20: La solicitud de reinscripción de hipoteca deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 3131 del Código Civil y 8° **de este reglamento (...)**". (Decreto 466/99, B.O. 12/6/99).

"Artículo 57: Los certificados a que se refieren los **artículos 23 a 25 de la Ley 17.801** y sus modificatorias (...)

Los plazos de vigencia de las reservas de prioridad resultantes serán los establecidos en el artículo 24 **de la Ley 17.801** y sus modificatorias.

Artículo 58: El pedido de certificados expresará lo establecido en los artículos 15 y 16 **de este reglamento**". (Decreto 466/99, B.O. 12/6/99).

En el siguiente caso, no se verifica vecindad con otras citas que lleven a confusión, razón por la cual la expresión "de este reglamento" resulta innecesaria:

"Artículo 42: Contra la resolución del registrador, o en el caso que la cuestión no fuera resuelta en los plazos previstos en el artículo 40 **de este reglamento (...)**". (Decreto 466/99, B.O. 12/6/99).

"Artículo 43: El plazo para interponer este recurso (...) a partir del vencimiento del plazo para resolver fijado en el artículo 40 **de este reglamento**, según el caso". (Decreto 466/99, B.O. 12/6/99).

En este ejemplo no hay vecindad con otras citas por lo cual cuando expresa "en el artículo 44" no produce confusión ya que evidentemente se refiere al artículo 44 de la propia ley:

"Artículo 52: (...) no computándose el plazo fijado en el **artículo 44** el tiempo que insuma la resolución del recurso desde su interposición hasta que (...)" . (Decreto 466/99, B.O. 12/6/99).

46. REGLAS PARA LAS CITAS DE LAS PARTICIONES INTERNAS DE LOS ARTÍCULOS

1. En las citas se deben evitar las expresiones "último, penúltimo inciso" o "últimos dos incisos".
2. Las letras y los números que señalan divisiones internas en los incisos se citan usando la denominación "letra" y "número" seguida de la letra del alfabeto o de la cifra arábica y de un paréntesis de cierre.

Ejemplo:

"Artículo 7º:

1. Zona de vigilancia especial es la franja de la zona secundaria aduanera sometida a disposiciones especiales de control, que se extiende:
 - a) en las fronteras terrestres del territorio aduanero, entre el límite de este y una línea interna paralela trazada a una distancia que se determinará reglamentariamente;
 - b) en las fronteras acuáticas del territorio aduanero, entre la costa de éste y una línea interna paralela trazada a una distancia que se determinará reglamentariamente;
 - c) entre las riberas de los ríos internacionales y nacionales de navegación internacional y una línea interna paralela trazada a una distancia que se determinará reglamentariamente;
 - d) en todo el curso de los ríos nacionales de navegación internacional;
 - e) a los espacios aéreos correspondientes a los lugares mencionados en los incisos precedentes.
2. En **los incisos a), b) y c) del apartado 1**, la distancia a determinarse no podrá exceder de cien kilómetros del límite correspondiente.
3. Salvo disposición expresa en contrario, los enclaves constituidos a favor de la Nación y sus correspondientes espacios aéreos constituyen zona de vigilancia especial, en cuanto no integren la zona primaria aduanera". (Ley 22415, B.O. 2/3/81).

3. La parte del inciso que introduce una modificación textual consistente en un artículo o en uno o más incisos, letras o números, se cita con la denominación de "apartado".

Ejemplo:

"Artículo 1º: Modifíquese el artículo 1º de la ley 24.485 agregándose como últimos párrafos los siguientes: (...)".

4. La parte del inciso que contiene la modificación textual (novedad), se denomina "párrafo" cuando sustituye o introduce una división interna completa en el artículo; si la parte nueva comprende una pluralidad de divisiones para insertar o sustituir éstas asumen la denominación de "primer párrafo", "segundo párrafo", "tercer párrafo", etc.
5. En caso de fragmentos del texto no señalados por letras, cifras u otras expresiones (por ejemplo apéndices no numerados, frases señaladas por guiones u otros signos tipográficos), la cita se indica con el número ordinal (evitando las palabras "último, penúltimo, últimas dos" o similares) que señala dicha parte, escrito en letras ("primer anexo", "primer guión", etc.).
6. Si las mencionadas formas de cita no resultan totalmente claras o si se pretende citar partes del texto (frases, palabras, conjunto de palabras) que no constituyen formalmente una unidad autónoma en la estructura del texto normativo, la cita se hace repitiendo en toda su extensión, entre comillas, la parte del texto que se quiere citar.

47. CITAS DE DIVISIONES DE DISPOSICIONES COMUNITARIAS O INTERNACIONALES

1. Cuando es necesario citar divisiones de disposiciones comunitarias o internacionales se sigue la terminología empleada en tales textos.

Ejemplo:

"Art.1º: Apruébase la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer aprobada por Resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 18 de diciembre de 1979, y suscripta por la República Argentina el 17 de julio de 1960, cuyo texto forma parte de la presente ley"
(Ley 23.179, B.O. 3/6/85)

PARTE CUARTA

REFERENCIAS

48. REFERENCIAS INTERNAS

1. Es referencia interna una proposición que se refiere a otro sector del mismo texto.

Ejemplo de referencia interna:

"Artículo 23: Cuando el impuesto previsto por el **inciso a) del Art. 16** recaiga en productos sobre cuyos valores incida el régimen de retención previsto por el Decreto 2002, del 27 de octubre de 1955, se disminuirá esa retención en la medida necesaria para absorber el gravamen del uno y medio por ciento (1 1/2 por ciento) que crea el presente cuerpo legal." (Decreto- Ley 21.680/56, B.O. 16/12/61)

2. Es necesario verificar si la referencia interna es necesaria o útil para la mejor articulación del texto, o si se puede evitar con una nueva formulación completa de la disposición.

En el caso, el inciso a) del artículo 16 establece un régimen complejo razón por la cual la remisión interna se justifica y debe descartarse la posibilidad de proceder a la transcripción de la norma remitida:

"Artículo 23: Cuando el impuesto previsto por el **inciso a) del Art. 16** recaiga en productos sobre cuyos valores incida el régimen de retención previsto por el Decreto 2002, del 27 de octubre de 1955, se disminuir esa retención en la medida necesaria para absorber el gravamen del uno y medio por ciento (1 1/2 por ciento) que crea el presente cuerpo legal". (Decreto-Ley 21.680/56, B.O. 16/12/61)

"Artículo 16:

a) El producido de una contribución ad valorem del UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50 %) que se aplicará sobre las exportaciones de las mercaderías comprendidas en las partidas de las Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA) que se detallan en la lista anexa al presente inciso con sus respectivas observaciones, efectuadas bajo el régimen establecido en la Sección IV, Título I, Capítulo Segundo del Código Aduanero (Ley 22.415).

Estarán exentas de dicha contribución las exportaciones de mercaderías beneficiadas con una exención general de tributos en virtud de lo establecido en el Código Aduanero y su reglamentación.

Salvo disposición expresa dirigidas a las contribuciones, las exenciones generales de tributos previstas en disposiciones que no integran el Código Aduanero o su reglamentación no comprenden a la contribución a que se refiere este inciso.

La aplicación, percepción y fiscalización de esta contribución estará a cargo de la Administración Nacional de Aduanas, rigiendo las previsiones del artículo 761 del Código Aduanero y su recaudación será acreditada diariamente a la orden de Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria a través del Banco de la Nación Argentina.

b) Las recaudaciones por la producción de sus establecimientos, venta de sus publicaciones y otros ingresos obtenidos por sus servicios;

c) Las subvenciones de la industria, el comercio y el agro;

d) Los aportes de los gobiernos provinciales;

e) Las rentas patrimoniales;

f) Los legados y donaciones;

g) Los saldos no comprometidos al fin de cada ejercicio;

h) Otros recursos." (Decreto 2002/55).

3. Se deben evitar las referencias en cadena (se reenvía al art. x que a su vez reenvía al art. y).

49. REFERENCIAS A DIVISIONES SUPERIORES AL ARTÍCULO

1. En ciertos casos puede ser oportuno o necesario reenviar a una división de la disposición normativa superior al artículo. Tal tipo de referencia es admitida sólo si ella comprende todos los enunciados de la división citada; en otras palabras, se debe evitar la expresión "se aplican las disposiciones del título x" en el caso en que solo algunas de las disposiciones del título x puedan aplicarse.

50. REFERENCIAS AL ARTÍCULO O A PARTICIONES INFERIORES AL ARTÍCULO

1. Salvo los casos indicados en el número 49, la referencia debe indicar siempre, con precisión, el número del artículo que contiene los enunciados referidos y, si la referencia no es a todo el artículo se debe indicar con precisión las divisiones inferiores.

Ejemplos de referencia al artículo:

"I. c) Exceso de publicidad.

La difusión de publicidad en exceso de los límites *fijados por el artículo 71* de la Ley N° 22.285 se califica como falta grave (...). (Decreto 139/97, Anexo I Resolución 1413- COMFER/96, B.O. 21/02/97).

"Artículo 4º: Decláranse innecesarios, *en los términos del artículo 17 de la Ley 24.146*, los inmuebles descriptos en el artículo 1º. (Ley 25.120, Transfírase a título gratuito a favor de la provincia de Salta un inmueble propiedad del Estado Nacional, B.O. 23/07/99).

2. Para las formas de cita de las divisiones internas de un texto normativo se reenvía a los números 45 y 46.

51. REFERENCIAS EXTERNAS

1. Es referencia externa a la disposición normativa, la que se refiere a enunciados de otra disposición normativa.

Ejemplos de referencia externa:

" II. a) 1.1. Avance de programación en infracción al artículo 4º inciso c) del Decreto N° 286/81 *modificado por el Decreto* N° 1771/91 (...). (Decreto 139/97, Anexo I Resolución 1413- COMFER/96, B.O. 21-02-97).

"Artículo 23: Cuando el impuesto previsto por el inciso a) del Art. 16 recaiga en productos sobre cuyos valores incida el régimen de retención previsto por el *Decreto 2002, del 27 de octubre de 1955*, se disminuirá esa retención en la medida necesaria para absorber el gravamen del uno y medio por ciento (1 1/2 por ciento) que crea el presente cuerpo legal." (Decreto-Ley 21.680/56, B.O. 16/12/61)

"Artículo 52: En caso de incumplimiento de obligaciones con garantía prendaria la ejecución se ajustará al procedimiento que fija el *Decreto-Ley N 15.348/46, ratificado por la Ley N 12.962.*" (Ley 22.232 . T.O. por dec. 540/93, B.O.4/5/93)

"Artículo 5: A partir de la fecha de vigencia de la presente ley los empleadores que venían otorgando beneficios sociales conforme al art. 103 bis de la ley 20.744, deberán mantenerlos en los términos aquí establecidos". (Ley 24.700, B.O. 14/10/96)

2. Se debe distinguir entre referencia con función normativa (más comúnmente denominada reenvío) y referencia sin función normativa.

Ejemplo de referencia con función normativa:

"Artículo 5: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley respecto de las formas de documentar los actos en ella comprendidos, se considerará infracción formal al régimen fiscal y será *sancionado conforme al artículo 43 de la ley 11.683.*" (Ley 24.760, B.O. 13/1/97).

3. La referencia con función normativa se clasifica en referencia normativa formal (o variable) y referencia normativa material. En el primer caso el texto reenvía a otro texto, en la inteligencia de que tal reenvío se hace a la primera fuente antes que a la disposición y, por consiguiente, comprende todas las modificaciones sucesivas a las cuales estará sujeto el texto requerido. En el segundo caso el texto reenvía solamente a las disposiciones requeridas, que idealmente llegan a ser parte del texto reenviante, así como se encuentra escrito en el momento en que ocurre el reenvío, de modo que todas las sucesivas modificaciones del texto requerido no atañen al texto reenviante.

4. La referencia normativa material se debe evitar, ya que es posible y más correcto volver a escribir el texto completo sin recurrir a ningún reenvío. De cualquier modo, si se lo hace, es aconsejable usar palabras adecuadas que adviertan que se trata de una referencia normativa material, pues es más probable que la referencia normativa se interprete como formal.

Ejemplos:

"Artículo 9: Los contratos de elaboración de vinos previstos en la **Ley 18.600** se regirán por sus normas y supletoriamente por la presente". (Ley 25.113, B.O. 21/7/99).

"II. a) 1.2. Películas, telefilmes y programas comprendidos en el **artículo 8 inciso b) segundo párrafo del Decreto N° 286/81** modificado por el Decreto N° 1771/91 (...)" (Decreto 139/97, Anexo I, Resolución 1413- COMFER/96, B.O. 21-02-97)

5. La referencia sin función normativa se tiene cuando por cualquier razón, es necesario u oportuno indicar o recordar otro texto normativo: si, por ejemplo, se necesita denominar un cierto órgano sin nombre a través de la indicación del texto que lo instituye o bien se recuerda que el nuevo texto pone en ejecución un texto antes ordenado (del art. x de la ley..., por ejemplo) o bien un texto precedente es el objeto de un nuevo texto (por ejemplo una ley de refinanciación). En todos estos casos la referencia, aunque necesaria u oportuna, no sirve para trasvasar disposiciones contenidas en otro texto dentro del texto que referencia, sino para indicar, o recordar cualquier cosa a la cual éste se refiera. Recurrir a ella sólo si es imprescindible

52. REFERENCIAS A TEXTOS MODIFICADOS

1. En las referencias a textos modificados, se recomienda mencionar, en lugar de la expresión "*y sucesivas modificaciones e integraciones*", los textos que han aportado dichas modificaciones. La lista completa de las modificaciones debe hacerse sólo la primera vez.

Ejemplo en el que se cumple con la regla propuesta:

"Artículo 52: En caso de incumplimiento de obligaciones con garantía prendaria la ejecución se ajustará al procedimiento que fija el **Decreto-Ley N 15.348/46, ratificado por la Ley N° 12.962**. (Ley 22.232, T.O. por dec. 540/93, B.O.4/5/93)

En el siguiente ejemplo no se cumple con la regla sugerida:

" Artículo 57: Los certificados a que se refieren los **artículos 23 a 25 de la Ley 17.801 y sus modificatorias (...)**
Los plazos de vigencia de las reservas de prioridad resultantes serán los establecidos en el artículo 24 **de la Ley 17.801 y sus modificatorias**". (Decreto 466/99, B.O. 12/6/99).

2. Si se cita una sola división de un texto normativo, esté modificada o integrada, se mencionan sólo los textos de modificación que conciernen a dicha división. Para las citas posteriores en el curso del mismo texto es necesario que se repita tal mención.
3. Cuando un mismo texto ha sido modificado varias veces textualmente es necesario distinguir dos casos:
 - a) aquel en que dadas dos o más modificaciones sucesivas, la última modificación ha eliminado totalmente a las intermedias, se cita el texto base y el último texto que introduce modificaciones, omitiendo las citas de aquellos intermedios que ya no están vigentes;
 - b) el caso en que la última modificación no ha eliminado todas las intermedias. En este caso, o se citan todos los textos modificadores que contienen modificaciones vigentes y no superadas por textos sucesivos, o bien se cita el texto base y el último texto modificativo, anteponiendo la expresión "desde el último modificado" u otra equivalente.
4. La referencia al texto modificado se hace al texto base (comprendida la denominación del texto, el número del artículo y otros elementos significativos que se relacionen con tal texto), y no al texto que lo modifica.

Ejemplo:

"Artículo 4: El cómputo del crédito fiscal previsto en el artículo 11 de la Ley de Impuestos al Valor Agregado, texto sustituido por la ley 23.349 y sus modificaciones, correspondiente a inversiones en bienes de uso efectuadas a partir de la fecha de publicación de esta Ley en el *Boletín Oficial*, se regirá por las disposiciones de dicho artículo, no siendo de aplicación a tal efecto lo establecido en el artículo 51 de la citada norma legal". (Ley 23.871, B.O. 28/08/90)

5. Si el texto que contiene la referencia aporta modificaciones al texto citado y la referencia se efectúa con relación al texto vigente tal cual resulta después de la entrada en vigor de la nueva ley, se debe emplear la fórmula **"como modificada por la presente ley"**.

PARTE QUINTA

MODIFICACIONES

53. USO DE LOS TÉRMINOS "SUSTITUCIÓN", "INTEGRACIÓN", "ABROGACIÓN", "DEROGACIÓN", "PRÓRROGA", "SUSPENSIÓN" Y "EXCEPCIÓN".

1. Se pueden usar los términos más específicos que "modificación" (como los del epígrafe) sólo cuando el caso cabe sin ambigüedades en las definiciones establecidas al comienzo.

En este ejemplo consideramos que debió utilizarse el término "sustitúyese" en vez del más genérico "modificación":

"Artículo 2: **Modifíquese** el artículo 189 bis del Código Penal (texto según ley 20.642) el que quedará redactado de la siguiente manera:
Artículo 189 bis: (...)" (Ley 25.086, B.O. 14/5/99).

En el siguiente caso debió utilizarse la expresión "intégrese" en vez de "modifíquese ... agregándose" ya que conserva la redacción previgente de la norma, limitándose a incorporar nuevos párrafos:

"Artículo 1º: **Modifíquese** el artículo 1º de la ley 24.485 **agregándose** como últimos párrafos los siguientes: (...)" (Ley 25.089, B.O.14/5/99).

En el siguiente ejemplo debió utilizarse el término "abróganse" ya que dispone la eliminación completa de las disposiciones normativas que enumera:

"Artículo 6º: **Deróganse los decretos-leyes números 13.128/57 y 6393/58, las leyes números 17.816, 17.873, 19.077 y normas legales complementarias**". (Ley 22.232, T.O. por dec. 540/93, B.O.4/5/93)

54. MODIFICACIONES IMPLÍCITAS Y EXPLÍCITAS

1. Hay modificaciones implícitas y modificaciones explícitas.
2. Son modificaciones implícitas todas aquellas que derivan de disposiciones sucesivas sin que el legislador haya advertido qué disposiciones previgentes resultan modificadas a causa de las nuevas. Corresponde al operador jurídico, confrontando viejas y nuevas disposiciones, verificar si las viejas están abrogadas, o integradas, o sustituidas, o modificadas de algún modo, y definir la entidad de la modificación. Deben ser evitadas las modificaciones implícitas.

Ejemplo de modificación implícita a normas previgentes. Es evidente que al prescribir la "transformación" de la actual Defensoría, existía al tiempo, otra legislación previgente en la materia.

"Artículo 6º: **Transfórmase** la Defensoría de Pobres, Incapaces y Ausentes de Primera Instancia ante el Juzgado Federal con asiento en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, en Defensoría de Pobres, Incapaces y Ausentes ante la Cámara Federal que tendrá asiento en la misma ciudad, y ante el Juzgado Federal con asiento en la ciudad de General Roca. El personal que la integra se incluye en el Anexo a la presente ley." (Ley 23.158, Organización de la Justicia Federal en las Ciudades de Gral. Roca (Río Negro) y Bahía Blanca (Bs.As.), B.O. 09/11/84).

Ejemplo de modificación implícita a legislación previgente. En el ejemplo se indica de algún modo la existencia de un texto anterior sobre la materia aunque no se lo individualiza:

"Artículo 3: **Modifícase** la competencia territorial de la Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de Bahía Blanca, que en lo sucesivo actuará como tribunal de segunda instancia de los Juzgados Federales con asiento en las ciudades de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, y Santa Rosa, Provincia de La Pampa." (Ley 23.158, Organización de la Justicia Federal en las Ciudades de Gral. Roca (Río Negro) y Bahía Blanca (Bs.As.) B.O. 09/11/84).

3. Hay modificación explícita cuando la disposición normativa advierte, que una disposición normativa específica precedente ha sido modificada. No constituye modificación explícita la abrogación innominada (ver la regla 57).
4. Debe evitarse la abrogación innominada y en general toda modificación implícita.

55. MODIFICACIONES EXPLÍCITAS TEXTUALES

1. Hay modificación explícita textual cuando el legislador, con fórmulas oportunas, sanciona una disposición normativa que modifica la previgente (incluido el caso en el cual el legislador abroga pura y simplemente el viejo texto).

Ejemplo de modificación explícita textual:

"Artículo 1º: **Modifíquese** el artículo 1º de la ley 24.485 agregándose como últimos párrafos los siguientes: (...)". (Ley 25.089, B.O. 14/5/99).

Fórmulas (regla 55, inciso 1):

Sustituciones

El artículo [número] de la ley [letra de la categoría] [número] se sustituye por el siguiente

"Art. [número] [(título del artículo)]

1. [texto del inciso].
2. [texto del inciso].
3. [texto del inciso]."

El inciso [número] del artículo [número] de la ley [letra de la categoría] [número] es sustituido por el siguiente:

"[número del inciso] [texto del inciso]"

Integración

Después del artículo [número] de la ley [letra de la categoría] [número] se inserta el siguiente:

"Art. [número] bis [(título del artículo)]

1. [texto del inciso].
2. [texto del inciso].
3. [texto del inciso]."

Después del inciso [número] del artículo [número] de la ley [letra de la categoría] [número] se inserta el siguiente:

"[número del inciso] bis [texto del inciso]"

En caso de inserción del artículo después del último artículo de la disposición modificada:

Después del artículo [número] de la ley [letra de la categoría] [número] se agrega el siguiente:

"Art. [número] bis [(título del artículo)]

1. [texto del inciso].
2. [texto del inciso].
3. [texto del inciso]."

En caso de inserción del inciso después del último inciso del artículo modificado:

Después del inciso [número] del artículo [número] de la ley [letra de la categoría] [número] se agrega el siguiente:

"[número del inciso] bis [texto del inciso]"

Abrogaciones (Derogaciones)

Se abroga la ley [número].

Se deroga el artículo [número] de la ley [letra de la categoría] [número]

Se deroga el inciso [número] del artículo [número] de la ley [letra de la categoría] [número].

56. CUÁNDO ES PREFERIBLE MODIFICAR TEXTUALMENTE Y CUÁNDO INTRODUCIR MODIFICACIONES NO TEXTUALES Y ABROGAR DISPOSICIONES PRECEDENTES

1. Existen casos en los cuales es preferible, antes que modificar los enunciados de disposiciones normativas precedentes (modificaciones textuales explícitas), formular orgánicamente la nueva disciplina, y enumerar finalmente las disposiciones normativas precedentes que resultan abrogadas por el nuevo texto. **Se recomienda fuertemente este método.**
2. Si en la disposición normativa previgente una materia juzgada entonces secundaria o incluso marginal respecto al objeto principal se ha regulado mediante un solo artículo, y después dicha materia ha pasado a considerarse tan importante como para exigir una regulación autónoma, específica y compleja, sería contraproducente y poco elegante introducir a través de una modificación textual a un solo artículo, un cuerpo normativo entero. Es recomendable aprobar la nueva ley, con su título y disponer pura y simplemente la derogación del artículo previgente.
3. Si una nueva regulación orgánica de una materia comporta la sustitución de muchos enunciados distribuidos entre varias disposiciones normativas, conviene volver a escribir la disposición normativa íntegra o parte de ella, pensada "ex novo", que reemplace aquellas disposiciones normativas precedentes; en tal caso la nueva disposición normativa enumerará en un enunciado final todas las disposiciones normativas precedentes que, de este modo, resultan eliminadas.

57. ABROGACIÓN EXPRESA. ABROGACIÓN INNOMINADA ABROGACIÓN IMPLÍCITA Y PARCIALMENTE IMPLÍCITA

1. Las abrogaciones y derogaciones deben ser expresas. Las abrogaciones expresas se enumeran en un solo artículo entre las disposiciones finales.

En este ejemplo debió decir "queda abrogada":

"Artículo 25: A partir de la fecha señalada en el artículo precedente **queda derogada** la ley 18.805".
(Ley 22.315, B.O. 7/11/80)

2. A veces es oportuno usar la fórmula: "*son abrogadas, en particular, las siguientes disposiciones...*". Así se previene la posibilidad de que, por cualquier razón, no se hayan enumerado todas las disposiciones efectivamente abrogadas (siempre es posible que allí estén, además de aquellas expresas, abrogaciones tácitas, que toca al operador identificar en el caso concreto).
3. Se debe evitar el uso de la abrogación innominada y de la derogación innominada, siendo necesario abrogar expresamente.

Ejemplos:

"Artículo 4: **Abrógase toda disposición** legal o convencional **que se oponga** a la presente ley". (Ley 17183, B.O. 23/2/67).

"Artículo 4º: **Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente**" (Resolución General 636/99 y 760/99, de la AFIP y SENASA, B.O. 22/07/99).

58. MODIFICACIONES EXPLÍCITAS NO TEXTUALES

1. Se llama modificación explícita no textual a aquella que modifica los enunciados de la disposición normativa previgente sin intervenir sobre éstos.
2. Los casos más importantes de modificaciones explícitas no textuales son: la excepción explícita, la prórroga, la suspensión. A ellas están dedicados los números del 66 al 68.

59. MODIFICACIONES TEXTUALES MÚLTIPLES

1. Si se quieren hacer modificaciones textuales del mismo tenor a un número de enunciados no fáciles de enumerar, usar una fórmula abarcativa del tipo: *Dondequiera que aparezca la expresión "y" ésta se sustituye por "z"*.

60. SISTEMÁTICA DE LAS MODIFICACIONES

1. Las modificaciones se estructuran en texto según los siguientes criterios:

- a) en cuanto a la subdivisión en artículos, formular un artículo por cada artículo modificado y un artículo por cada inciso modificado (por ejemplo, debiendo modificar dos artículos de un mismo texto, escribir dos artículos, cada uno de los cuales modifica un artículo)

Ejemplo en el que se cumple con la regla sugerida, aunque debió decir "sustitúyese" y no "sustitúyase":

"Artículo 2º: **Sustitúyase** el artículo 23 de las Normas de Procedimiento de Toma de Muestra en Control Doping (...) **por el siguiente:** (...)

Artículo 3º: **Sustitúyase** el artículo 33 de las Normas de Procedimiento de Toma de Muestra en Control Doping (...) **por el siguiente:** (...)

Artículo 4º: **Sustitúyase** el artículo 38 de las Normas de Procedimiento de Toma de Muestra en Control Doping (...) **por el siguiente:** (...)

Artículo 5º: **Sustitúyase** el artículo 39 de las Normas de Procedimiento de Toma de Muestra en Control Doping (...) **por el siguiente:** (...)" (Resolución 05/99, Comisión Nacional Antidoping, B.O. 23/07/99).

- b) en caso que los incisos modificados del artículo no estén numerados, evitar, si es posible, sustituir un inciso por más incisos, o bien sustituir más incisos adyacentes con un solo inciso. Esto es para no alterar la secuencia de los incisos eventualmente citados en la misma disposición normativa o en otras.

61. CONSOLIDACIÓN

1. Si los enunciados de una disposición normativa han sido modificados muchas veces, y las sucesivas modificaciones se han estratificado en el tiempo, es oportuno no agregar nuevas modificaciones, sino volver a formular la disposición normativa íntegra, englobando y eliminando todas las variaciones precedentes.

62. DEROGACION EXPRESA

1. Se aconseja la derogación expresa, que se tiene cuando el legislador indica con precisión la parte eliminada.

Ejemplos en los cuales la regla se verifica:

"Artículo 154: **Derógase** el art.48 de la ley 23.697 de emergencia económica y el art.19 de la ley 23.769". (Ley 24.013 B.O. 17/12/91)

"Artículo 3º: **Deróganse** el artículo 5 del Decreto-Ley 4.493/57 y el artículo 5 de la Ley 16.465". (Ley 21.919, B.O.9/1/79).

En el ejemplo elegido, la Decisión Administrativa propone un nuevo texto para los artículos 1º y 2º del Decreto 2662/92. En el artículo 3º indica qué textos previgentes son derogados:

"Artículo 3º: **Deróganse** los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2662/92". (Decisión Administrativa 215/99, Jefatura de Gabinete de Ministros, Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, B.O. 29.194, 1º Sección).

En el siguiente ejemplo respecto a la eliminación de las leyes 15.464 y 21.383 debió utilizarse el término "abrogase", reservando el uso de "derogación" a la eliminación parcial de disposiciones:

"Derogaciones

Artículo 76: **Deróganse** las leyes 15.464 y 21.383; los títulos VII, VIII y IX de la ley 1893; los artículos 6º y 10 de la ley 4162; el artículo 31, cuarto párrafo, inciso a) del decreto ley 1285/58; el artículo 3, incisos a) y b) y 5º de la ley 20.581; el capítulo II de la ley 18.345 (...)" (Ley 24.946, B.O. 23/03/98).

Son ejemplos de derogación implícita, es decir no siguen a la regla enunciada los siguientes casos:

"Artículo 76: **Deróganse** las leyes 15.464 y 21.383; los títulos VII, VIII y IX de la ley 1893; los artículos 6º y 10 de la ley 4162; el artículo 31, cuarto párrafo, inciso a) del decreto ley 1285/58; el artículo 3, incisos a) y b) y 5º de la ley 20.581; el capítulo II de la ley 18.345 (...). **y toda otra norma que resulte contradictoria con la presente ley**". (Ley 24.946, B.O. 23/03/98).

"Artículo 21: **Deróganse todas** las disposiciones o reglamentarias en vigencia, **en cuanto se opongan** a las del presente cuerpo legal. Las disposiciones del presente cuerpo legal sólo podrán ser modificadas o derogadas por ley especial". (Decreto- Ley 21.680/56, B.O. 16/12/61)

"Artículo 2º: Decláranse de orden público las prescripciones de la presente ley **y deróganse** todas las disposiciones **que se opongan** a la misma". (Ley 23.041, B.O. 4/1/84)

"Artículo 70: **Deróganse** todas las disposiciones **que se opongan** a la presente ley" (Ley Federal de Educación 24.195, B.O. 5/5 / 93)

"Artículo 10º: **Derógase** la ley 14.179 **y todas las disposiciones que se opongan** a la presente ley. (Ley 23.847, B.O.19/10/90).

"Artículo 9º: **Derógase** la ley 20.310 **y toda otra legislación que se oponga** a la presente". (Ley 23.843, B.O. 19/10/90).

63. DIFERENCIA ENTRE DEROGACIÓN EXPRESA Y SUSTITUCIÓN

1. Cuando el legislador sustituye con una modificación textual partes de textos precedentes, esto es, elimina palabras y simultáneamente introduce en su lugar nuevas palabras, no usar las expresiones "deroga y sustituye" y similares.
2. Si un artículo, o un inciso, u otra parte ha sustituido con modificaciones textuales un artículo precedente, o inciso, u otra parte, después de haber escrito "el art. x de la ley ...es sustituido por el siguiente", no sólo no es necesario agregar: "el art. x de la ley...está derogado", sino que puede ser peligroso porque puede inducir a error al operador.
3. Igualmente, si algunos artículos han sustituido con modificaciones textuales, enunciados de una disposición normativa previgente, no es necesario introducir en los enunciados finales uno que enumere aquellos como derogados a causa de la sustitución hecha, ya que puede suscitar equívocos.

64. DEROGACIÓN EXPRESA Y MODIFICACIONES NO TEXTUALES

1. Si la nueva disposición normativa no introduce modificaciones textuales respecto a la precedente, está bien (y en rigor se debe) enumerar en un enunciado final los enunciados precedentes que resultan derogados.

65. PREFERENCIA POR LA MODIFICACIÓN TEXTUAL RESPECTO A LA NO TEXTUAL

1. La modificación textual debe preferirse a la no textual¹⁴.

Ejemplos:

"Art.25: **Modificación al artículo 4º de la ley 22.916:** "Sustitúyese el primer párrafo del artículo 4º de la ley 22.916, por el siguiente: (...)". (Ley 23.091, B.O. 16/10/84).

"Derogaciones

Artículo 76: **Deróganse** las leyes 15.464 y 21.383; los títulos VII, VIII y IX de la ley 1893; los artículos 6º y 10 de la ley 4162; el artículo 31, cuarto párrafo, inciso a) del decreto ley 1285/58; el artículo 3, incisos a) y b) y 5º de la ley 20.581; el capítulo II de la ley 18.345 (...)." (Ley 24.946, B.O. 23/03/98).

¹⁴ Por ser más precisa y reducir el ámbito de la interpretación.

En el siguiente ejemplo se reestablece el ejercicio de facultades que habían sido instauradas a través de la ley 20.680 que fuera posteriormente abrogada. De este modo se dispone la "revivificación" de dicha normativa juntamente con todas sus modificatorias:

"Artículo 1º: Declárase el "estado de emergencia de abastecimiento" a nivel general de conformidad con las previsiones del artículo 4º del decreto de necesidad y urgencia Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, ratificado por Ley Nº 24.307 *restableciéndose el ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 20.680 y sus modificatorias*". (Decreto 722/99, B.O. 8/07/99).

70. TEXTOS ORDENADOS

1. Si los enunciados de una disposición normativa han sido modificados muchas veces, y las sucesivas modificaciones se han estratificado en el tiempo, dificultando el acceso al texto vigente, es oportuno proceder a ordenarlos, receptando todas las alteraciones sufridas. La nueva disposición normativa resultante de esta actualización se denominará "Texto ordenado".

Ejemplos:

"Ley 20.744, Ley de Contrato de Trabajo" (Ley 20.744, T.O. por decreto 390/76, B.O. 21/5/76).

"Ley 22.232" (**Texto ordenado** por decreto 540/93, B.O. 4/5/93).

"Ley 19.550 Boletín Oficial 25/4/72, **Texto Ordenado** por Decreto 841/84, B.O. 30/3/84".

71. DOCUMENTOS NORMATIVOS

1. Los documentos normativos debidamente firmados (en la forma que la ley prevea¹⁸) constituirán la fuente legislativa.

¹⁸ Firma ológrafa, digital, etc.

CHECK LIST

La check list ¹

I: PARA LA CREACIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS

- 1) El objetivo que se quiere alcanzar ¿necesariamente tiene que hacerse por ley (o decreto)?
- 2) Dado que legislar es modificar el sistema jurídico en vigor, ¿qué parte del mismo será modificada?. Establecer con precisión la categoría y el nombre de las disposiciones que serán afectadas.
- 3) Adquirir todos los datos relativos a la necesidad, congruidad y eficacia de la disposición que se pretende crear.
- 4) Individualizar con claridad los fines y los medios para obtenerlos a fin de preparar la evaluación futura sobre como medir la eficacia de la disposición.
- 5) ¿Se prevén eventuales problemas aplicativos? Se deben identificar.
- 6) Evaluar la coherencia de la disposición que se pretende introducir con las normas de la disciplina que afecta, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales.
- 7) Certeza, proporción y equidad frente a la ley ¿están salvaguardados?
- 8) Si el poder de crear la disposición llega por delegación, aclarar esta en sus mínimos detalles y con toda claridad.
- 9) ¿Se han tenido en cuenta las competencias de las Provincias y de las autonomías locales?
- 10) Se debe hacer un análisis de costo beneficio con especial atención a los costos para los ciudadanos, la Administración Pública y las empresas.
- 11) ¿Se ha evaluado la factibilidad administrativa?
- 12) ¿Se consultaron a las partes interesadas?
- 13) Los tiempos previstos ¿podrán ser respetados?
- 14) Los gastos que implique la nueva disposición ¿de donde se van a obtener?
- 15) ¿Cómo se piensa divulgar la disposición para asegurar su eficacia?

II. PARA LA REDACCIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS²

- 16) ¿El texto es claro y explícitas las disposiciones?
- 17) ¿Se están respetando los criterios específicos de cada categoría legal para la redacción?
- 18) ¿Se presentan al Legislador (lata sensu) las alternativas posibles para que pueda elegir en el caso que sea posible?
- 19) ¿O aun, la alternativa entre la nueva disposición y la previgente?
- 20) ¿Se respeta el orden lógico de las disposiciones?
- 21) ¿Se han respetado las reglas de partición interna?
- 22) ¿El promedio de incisos, para cada artículo, es suficientemente bajo?
- 23) Si la nueva ley introduce una nueva institución ¿ésta es tratada en todos sus aspectos fundamentales?
- 24) Lenguaje:
 - a. ¿En cada categoría las definiciones son compatibles? (no contradictorias)
 - b. Si es necesaria una ulterior especificación de significado respetar a.
 - c. La ley modificante ¿utiliza los mismos términos que la ley modificada?
 - d. ¿Se respetan los criterios de paridad entre sexos en el lenguaje?
 - e. ¿Resultan claramente identificados los destinatarios de la norma?
 - f. ¿Se practicaron fórmulas de legibilidad como las de Flesch, Gunnig Fog, etc.?
- 25) ¿Se han evitado los reenvíos a normas no identificables?
- 26) Una vez creada la nueva ley, ¿su introducción en el cuadro normativo preexistente produce un orden suficientemente orgánico?
- 27) ¿Se especifican con claridad las reglas principales y las excepciones?
- 28) ¿Se ha realizado la coordinación con la legislación vigente simplificando y rebordeando las normas de la (o las) categorías afectadas conforme a la ley 24.967?

¹ Entre las muchas check list ya existentes hemos prestado particular atención a – Recomendación del 19 marzo 1995 del Consejo de la OCSE).

- M. Ainis (a cura di), Check list per la redazione dei testi normativi, in Rassegna parlamentare, I, gennaio/marzo 1998, pp. 184-201.

² Aquí se dan indicaciones sobre aspectos no específicamente tratados en el Manual, porque pertenecen más a la práctica.

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL MANUAL DE TÉCNICA LEGISLATIVA DEL DIGESTO JURÍDICO ARGENTINO

Dante Alighieri
Divina Commedia
Par. VI, 10-12

“Cesare fui e son Iustiniano,
che, per voler del primo amor ch’i’l sento
d’entro le leggi trassi il troppo e il vano”

Triboniano omni super vacua similitudine ed iniquissima discordia absolutae

I. Introducción

La idea de mejorar la redacción de las leyes es antigua.

Generalmente va acompañada de la idea de que las leyes deben ser pocas. Solon es el primero que contesta la proliferación legislativa. Tácito en sus *Anales* advierte “en la suma corrupción del Estado numerosas son las leyes”. Rousseau piensa que deben hacerse un número de leyes tan exiguo que cualquier individuo las pueda recordar de memoria. Pero, como trataremos de mostrar luego, el problema central es la contaminación y no la inflación legislativa¹.

En la Ilustración y el siglo de las luces se concibe el sueño racionalista de un conjunto de leyes perfectamente adecuadas al tiempo y al espacio en que son dictadas. Para ello será necesario desarrollar una disciplina en grado de sostener científicamente las necesidades prácticas de una buena legislación. Montesquieu en el prólogo de *El espíritu de las leyes*, dice “He sentado los principios; he visto los casos particulares ajustarse a ellos, ser consecuencia de ellos las historias de las naciones, y cada ley particular relacionada con otra o dependiente de otra más general. Cuando me he referido a la antigüedad, he tratado de fijarme en el espíritu para no tomar por semejantes, casos en realidad diferentes y para que no se me escaparan las diferencias de los que parecen semejantes”² Y esto es espíritu científico.

Para que no haya ilusiones al respecto nada mejor que recordar las palabras de Gaetano Filangieri³: “es extraño, entre tantos escritores que se han consagrado al estudio de las leyes, hay quienes las han tratado sólo como juriconsultos, quienes como filólogos, quienes políticos, tomando sólo una parte del inmenso edificio; quien como Montesquieu que ha razonado sobre lo que se hizo más que sobre lo que se debe hacer; pero ninguno nos ha dado hasta ahora un sistema completo y razonado de legislación; nadie ha reducido todavía esta materia a una ciencia segura y ordenada, uniendo los medios a las reglas y la teoría a la práctica. Es lo que haré en esta obra que tiene como título *La Ciencia de la Legislación*”.

Filangieri, conocido en Francia sobre todo por mérito de Benjamin Constant aconsejaba agregar a los tres poderes un cuarto: *el Censor de las leyes*. Guillermo de Ockam estaría espantado con tanta duplicación y le aplicaría su famosa navaja. Compartimos el temor de Ockam, basta una buena técnica al servicio de las normales instituciones políticas.

Francis Bacon, se sirvió de la metáfora de la mano (abierta y cerrada) para referirse a la relación ley-proceso (*formulae agendi*)⁴

Son consideraciones de carácter muy general sobre cómo debería comportarse el *buen legislador* y pocas reglas de cómo hacer para hacer una buena ley. Incluyendo el capítulo XVI del libro XXIX de *L'Esprit des lois*⁵ a tal punto que Condorcet⁶ se permite decir “estas observaciones son simples: forman una pequeña parte de lo que debe contener una obra sobre el modo de redactar las leyes; son necesarias y Montesquieu no se ha dignado ocupar de ellas”.

“Jeremías Bentham, llamó *Nomography* un ensayo sobre el arte de escribir las leyes.⁷ *Nomografía* *Νομογραφία* viene del sustantivo griego νομοζ (Ley) y el verbo γραφειν (escribir). Escribir la ley. En definitiva podría pensarse en legislación, pero en Bentham el término se refiere no a la legislación sino al arte (o la técnica o la ciencia) de la legislación, de la normación”.

1 A. A. Martino, La contaminación legislativa, *Anuario de Sociología y Psicología jurídicas*, Barcelona, 1977.

2 Edición póstuma de 1757.

3 *La Ciencia de la Legislación*, Giuseppe Galezzi. Reggio Stampatore. Milano, 1786.

4 “Formulas agendi diversas in unoquoque genera colligito. Nam et practicae hoc interest; et certe patunt illae oracula et occulta legum. Sunt enim non pauca quae latent in legibus, at in forulis agendi melius et susius perspiciuntur; instar pugni et palmae” Tractatus de “Justitia Universali”, sive de “Fontibus Juris” in uno titulo, per aphorismos, in De dignitate et augmentis scientiarum, app. L. VIII, aph. 88, in The Works of Francis Bacon, collected and edited by J. Spedding-R. Lelie-DD. Heath, London, 1858.

5 Choses a observer dans la composition des lois.

6 Observations sur XXIX livre de *L'esprit des lois*, reproducidas por Destutt de Tracy, *Commentaire sur L'esprit des lois*, 1819.

7 *Nomography, or the Art of Inditing Laws*, en John Browning (ed) The Works of Jeremy Bentham, Edimburg, William Tait. vol III. 1843. pp 231-238.

Bentham usa también la palabra *nomologia* (*Nomology*)⁸.

André-Jean Arnaud usa *nomologie* en el sentido de ciencia de la ley⁹.

Johannes von Kries, usa *nomologisch* en el sentido de nomología o ciencia de la ley (*Lehre von Gesetzen*)¹⁰.

Nomothecnia es el título de un tratado publicado en 1613 por Sir Henry Finch¹¹.

Nomostática es un término usado por Kelsen¹², Jaffin¹³, Conte¹⁴.

Esta búsqueda iluminista de la mejora en la ley tuvo muchos cultores como Césare Beccaria, *Dei delitti e delle pene*, quien quería realizar su ideal a través del uso en la formulación de las leyes de un lenguaje común para el pueblo¹⁵.

En la semántica de John Locke, la experiencia no corresponde inmediatamente a las cosas sino a las ideas de las cosas. Las ideas para Locke pueden ser simples, formadas en manera directa de la experiencia o complejas, formadas en la mente de la combinación de ideas complejas. Los modos mixtos son nombres de ideas complejas forjadas en la mente sin vínculo o modalidad o relaciones constantes con la experiencia, con la introducción de elementos no observables a través de los sentidos y la determinación de arquetipos. Los ámbitos principales del uso de los modos mixtos, son para nuestro autor el lenguaje moral y el jurídico.

Sobre esta base Bentham introduce algunos términos que aun hoy son válidos como el de *poder* como derecho subjetivo¹⁶ que no se refiere a nada que pueda ser considerado como un objeto o una cosa. Angelo Falzea¹⁷ sostiene “el efecto de la norma no es ni el simple valor ni el simple hecho, sino el valor atribuido al hecho, en todo caso el efecto debe configurarse como una relación entre dos términos y propiamente como atribución de un valor a un hecho”.

Un método completo de legislación lo constituye la codificación. Nada mejor a este propósito que el *Recueil complet des travaux préparatoires du Code Civil*¹⁸ o los relativos al Código Civil alemán (BGB)¹⁹.

Después de la segunda guerra mundial el tema es el de la *contaminación legislativa*²⁰ y aparecen dos grandes fenómenos en dos culturas jurídicas importantes: en la anglo-americana del *common law*, con su tradición de Comisión para la redacción de las leyes que, entre 1973 y 1975 produce un estudio conocido con nombre del titular de la Comisión nombrada por el gobierno inglés bajo dictado de la Cámara de los Comunes: el Renton Report, que lleva el título de *La preparación de las leyes*²¹. En la cultura alemana del Derecho europeo continental fue consolidándose una disciplina que podemos denominar *ciencia de la legislación*, en alemán *Lehr von der Gesetzestchnik* o *Rechtssetzungstechnik* dentro de la *Rechtssetzungswissenschaft*.

Gracias a estos dos importantes hechos, al desarrollo notable de la teoría jurídica, sobre todo en la rama lógica y a la mayor importancia que comenzó a darse a tener textos ordenados de la ley en todas las materias, comenzaron a crearse comisiones de estudio que dieron como resultado la creación de Oficinas para la legislación, o nuevas formas más racionales de publicar la ley, o comisiones encargadas de hacer nuevos proyectos o textos únicos, o directamente reglas sobre cómo hacer las leyes.

Dos textos son considerados cruciales en las dos culturas jurídicas dominantes: para la anglo-sajona del Statutory Law el texto de G.C. Thornton, *Legislative Drafting, butteworths*²² y para el mundo europeo continental el de Dominique Rémy, *L'art de faire les lois*²³. Esto es sólo un problema de difusión y nada tiene que ver con la calidad de muchos otros trabajos que citamos en la bibliografía y que tienen una importancia capital, comenzando por el de Rodolfo Pagano, *Le direttive di Técnica legislative in Europa*²⁴ que contiene la más rica recopilación de normas sobre cómo hacer las normas y su bibliografía.

8 *Ibidem*, pág. 325. Jean Carbonier, *Sociologie juridique*, París, PUF 1978, usa “normologie”

9 *Dictionnaire Encyclopédique de Theorie et de Sociologie du Droit*, París, LGDJ, 1988, pág. 256.

10 Über den begriff der bojectiven Möglichkeit, en *Vierteljahrsschrift für wissenschaftliche Philosophie*, n° 12, 1888, págs. 179-240.

11 *Law French*. En 1627 aparece otra versión con el título *Law, or a Discourse Thereof*, en Four Books.

12 *Reine Rechtelere*, Win, 1934.

13 *Prologhe to Nomostatistics*, en “Columbia Law Review”, 1935, págs. 1-32.

14 Nomostatica e nomodinamica, en *Novissimo digesto italiano*, Torino, Utet, 1965, vol. XI págs. 321-323.

15 “se siano scritte in una lingua straniera al popolo, che lo ponga nella dipendenza di alcuni pochi, non potendo giudicar da se stesso qual sarebbe l'esito della sua libertà, o dei suoi membri, in una lingua che formi di un libro solenne e pubblico un quasi privato e domestico”.

16 “a power is not a – any thing; neither is a right a – any thing”

17 Voz Eficacia Jurídica en la *Enciclopedia del Diritto*.

18 París, 1936

19 Kinderman, Ministerielle Richtlinien der Gesetzesttechnik, Berlin, 1979.

20 A. A. Martino, “La contaminación legislativa se produce, como la ambiental, frente a un crecimiento incontrolado de la legislación y la imposibilidad de eliminar las escorias (normas abrogadas)”. La contaminación legislativa, *Revista de Sociología y Psicología jurídicas*, Barcelona, 1977,

21 Renton Report, *The Preparation of Legislation*, 1975, London.

22 Que vamos a señalar en su última versión, London. 1996, 4th. Edition, pero es de los años 60.

23 Romillat, París, 1994.

24 Camera dei Deputati, Roma, 1997. Dos tomos.

II: Antecedentes

Existe ya una cantidad suficiente de *manuales* de redacción legislativa y una notable doctrina, tal que no sea necesario comenzar de la nada, sino que más bien el tema hoy es dominar “el estado del arte” en el mundo y tomar decisiones que sean adecuadas al caso en cuestión: supranacional, nacional o provincial o local. Consignamos en apéndices los textos de Manuales consultados y la bibliografía utilizada. En Internet es posible obtener más datos recurriendo a los sitios específicos de Institutos, Oficinas y Parlamentos.

En el tiempo que nos²⁵ fuera asignado (cuatro meses) no hubiésemos podido realizar la obra de no existir esta preciosa acumulación de conocimiento y experiencia.

La elección del laconismo y de la menor intervención, es convicción profunda sobre el contenido de los *manuales* y en nada ha influenciado el corto tiempo²⁶.

III. Ejemplo para evitar

Hemos preferido usar un ejemplo italiano; en una reciente ley *Interventi nel settore trasporti* de 45 artículos hay 97 modificaciones de leyes precedentes, que reenvían a un número elevado a la quinta potencia de otras leyes y reglamentos, para ilustrar algo que no se debe hacer. Para muestra uno solo de los reenvíos: “En el art. 3 de la ley del 8 agosto 1991, n.264, el inciso 4 se sustituye por el siguiente: La autorización prevista en el inciso primero esta subordinada al pago de un impuesto – por única vez – como dice el inc. 4 del art. 8”. La ley citada en su art. 8 inc. 4 dice “En el cuadro del desarrollo programado del sector previsto en el art. 2 ...” que a su vez establece “A la actividad de asesoramiento para la circulación de los medios de transporte ejercitadas por empresas o por sociedades autorizadas por la Provincia, no se aplica el art. 115 del texto único de las leyes de seguridad pública aprobado con real decreto el 18 de junio de 1931, n° 773” Es una especie de salto al vacío, pues luego de la gran pesquisa llegamos a saber no lo que hay que hacer sino que seguramente no se aplica un decreto de la época monárquica... Séneca decía que las leyes deben ser breves para ser comprendidas por todos. Sabemos que técnicamente la brevedad – a veces – no es posible, pero estos saltos al vacío descorazonan a los buenos ciudadanos que quisieran obedecer la ley.

IV. Algunas consideraciones

De la lectura de los Manuales sobre redacción legislativa comienzan a perfilarse algunas consideraciones:

1. Hemos pasado de una gran improvisación plurisecular a una manía reglamentadora, en algunos casos exasperante. Ningún *manual* va a resolver los añosos problemas de la legislación, así como ninguna ley puede resolver los problemas concretos de los seres humanos. Las leyes, como instrumento de propuesta social de conductas ordenadas, todo lo que pueden hacer son no contener errores técnicos, no proponerse objetivos inalcanzables y no olvidar que son sólo un instrumento de regulación social por más que sea el más importante.
2. La manera mejor de ordenar una sociedad consistiría en que sus componentes obtuvieran la “conciencia” de que hablan los orientales o que el derecho se volviese irrelevante para el hombre moral.²⁷ No es nuestro caso. Nosotros debemos ayudar al hombre moral a que cumpla con la ley y a preservarlo de los inmorales o por lo menos de los infractores.
3. Paralelamente el Manual, puede ser visto como una metaley sobre como hacer las leyes, no puede olvidar estos límites agravados por el hecho de que, además, debe ser lo suficientemente breve como para ser eficaz, y que en definitiva es siempre el producto de estudiosos y no políticos, es decir que tiene menor *legitimidad y prestigio*²⁸.
4. El Manual ni siquiera es una metaley, es un conjunto ordenado de reglas técnicas.²⁹
5. Según la feliz expresión de Mario Bunge³⁰, la redacción de un *manual* es una “tecnología de la cual se espera que sea racional y que use la mejor ciencia básica disponible”.

25 La dirección de este Manual me obliga a asumir toda la responsabilidad por el mismo y por los dos elementos que lo completan (el ensayo introductorio y la *check-list*). Afortunadamente he podido contar con un equipo extraordinario que comprende a los doctores Carlo Biagioli y Pietro Mercatali como analistas, Manuela Sassi y Roberto Brocchini como lingüistas, y a las Dras. María Cristina Pagano y Silvia Pfarherr, en la búsqueda de ejemplos de la Legislación Argentina. Y el sostén del Inforav de Roma. En verdad todos trabajaron más allá de sus propias competencias, en pos del resultado final. A todos ellos el mérito de haber podido concluirlo en tan breve tiempo.

26 Como decía Napoleón en su famosa carta, si no fue lograda la brevedad es justamente por falta de tiempo.

27 C. S. Nino, Il paradosso dell'irrelevanza morale del governo e il valore epistemologico della democrazia in A. A. Martino (compilador) *La giustificazione morale della democrazia*, ECIG, Génova, 1990, pág. 15 y sig.

28 Cosa diferente sería la constitución de un órgano que pudiese continuar la obra del *Digesto*, un órgano de control de calidad de la legislación que podría estar constituido por expertos super partidarios (pocos y socialmente reconocidos) con un carácter parecido a una Corte Constitucional, pero a *priori* y que contase con un número suficiente de redactores y analistas legislativos (algo parecido a la Law Commission inglesa)

29 Para las diferencias entre normas: “reglas”, “prescripciones” y “directrices” ver G. H. Von Wright, *Norm and Action*. A Logical Enquiry, Routledge & Kegan Paul, London, 1963. En particular el cap. I.

30 *Las ciencias sociales en discusión*, Editorial Sudamericana. Buenos Aires, 1999.

6. Sirve para crear reglas que “contribuyan al perfeccionamiento, la elaboración y la exposición, de las proposiciones normativas, en textos y con categorías jurídicas ajustadas a los dictados de la teoría general del Derecho, combinados con premisas provenientes de la didáctica y de la filología y también de la preceptiva literaria, consultando además los principios de la lógica elemental”³¹
7. Si el mundo se ha vuelto instantáneo por razón de la tecnología esto no puede acaecer en toda actividad humana y *no* en la legislación. Habrá que tener en cuenta este hecho sin dar reglas demasiado detalladas pues van a ser superadas rápidamente. Así como el decreto 333 de 1985 trata del peso y las dimensiones de la hoja de papel (tema precluido para nosotros) debemos ocuparnos de las consecuencias que tendrá el hecho de redactar la ley en videoescritura y probablemente en multimedialidad, conectando las distintas bases de datos jurídicas.³²
8. El tema central de la falta de certeza en la ley es la *contaminación legislativa*³³, esto es el crecimiento indiscriminado de las leyes y la imposibilidad de eliminar las escorias (normas abrogadas explícita o implícitamente). Por lo tanto el *Digesto* debe tender sobre todo a combatir ese flagelo.
9. Para ello es importante saber dónde están las disposiciones normativas y qué dicen.
10. Un modo de ayudar a la búsqueda de leyes en un sistema ordenado consiste en crearlas (o reformularlas) de tal manera que faciliten esa búsqueda. Para eso se debe atender a la organización temática (o funcional) de la norma y al léxico empleado.
11. Nadie olvida que existe una propensión en Argentina a no cumplir las normas. La anomia social, como la bautizó Durkheim, puede percibirse en el tránsito, en los retrasos de las citas. Es menester recordar uno de los últimos y más importantes libros de Carlos S. Nino, *Argentina, un país al margen de la ley*. Se trata simplemente de revertir la tendencia y no obstante que los Parlamentos no amen ser coartados (aunque fuere formalmente) es una gran ocasión para dar el ejemplo, comenzando por aplicar el Manual.
12. De todos modos se trata de vocaciones y de haceres. Cada uno, en su esfera está obligado a hacer lo mejor (que puede) para la sociedad. Cada uno a su tiempo... es el modo de jugar.
13. Existe una tensión necesaria entre las demandas de la sociedad civil sobre todo frente a nuevos sujetos y objetos en las relaciones humanas, y la capacidad de los centros legislativos de dar respuesta a estas demandas. En general en el pasado se pensaba que agregando una nueva ley podían resolverse las necesidades de la sociedad. Hoy se tiene más clara idea de que el gobierno de las leyes está dado por el conjunto³⁴. Es más, se sabe que en definitiva lo más importante es el cumplimiento efectivo, pues “seguir una regla es una praxis social que no puede hacerse *in privatum*”³⁵.
14. Es más, en muchos países – en general en la U.E. – se hace espacio la idea de “legislación cero”. O sea revertir la idea del derecho deber del legislativo para legislar: ahora se legisla sólo “justificadamente” esto es si no hay otro recurso³⁶. Por esa razón nuestras primeras reglas de la *check-list* son destinadas a justificar la necesidad de la intervención legal..
15. Para una organización hipertextual son importantes los vínculos que se hagan a otras partes del orden jurídico. Será importante hacer el mayor número de indicaciones vinculares explícitas para facilitar esta tarea.
16. La ley no puede contener definiciones lexicales. Deben ser todas estipulativas. Pues cuando una ley define un término es porque no se está seguro del sentido (o los sentidos) estipulativo (s) o se introduce un término nuevo. Las definiciones aclaran el sentido de un término, no para el idioma nacional sino para interpretar la ley.
17. Normas de conducta, permisivas, de competencia, sobre otras normas (o metanormas) lo importante y lo característico del orden jurídico es que establezca criterios de comportamiento obligatorio.³⁷

31 R. Bielsa, *Los conceptos jurídicos y su terminología*, Ediciones Depalma, 3° edición, Buenos Aires, 1961, pág 216.

32 Hablar de formato HTML es peligroso por el grado de tecnicismo al que se descende y porque puede modificarse en un futuro no lejano. Pero no podemos fingir que no existe el HTML. Es más no podemos ignorar que existe ya el XML que nos parece más adecuado para la redacción de normas jurídicas y que ya existe un consenso generalizado sobre la representación formalizada de normas jurídicas en DTD (Document Type Definition)

33 A. A. Martino, La contaminación legislativa, *Anuario de Sociología y Psicología Jurídicas*, Barcelona, 1977, págs. 47-60 y La progettazione legislativa nell'ordinamento inquinato, *Studi parlamentari e di politica costituzionale*, anno X, 1977, n° 38, págs 1-21. Roma.

34 Esto ha sido hipotetizado por la teoría de sistemas y está siendo verificado en el ámbito más exquisitamente humano que es la organización y funcionamiento del cerebro: especialización sí, pero el sistema funciona en modo general, tal que la pérdida de algunas células de un sector es reemplazada por la misma función realizada por otras células.

35 Wittgenstein, *Philosophische Untersuchungen*, Basil Blackwell, Oxford, 1953, proposición 202.

36 Ver la primera regla de las emanadas por la OCDE en marzo de 1995 y el discurso del Presidente de la Cámara de Diputados italiana, Violante, en la reunión de Madrid de 1999.

37 Nunca pudo ser superada la distinción entre “descriptivo” y “prescriptivo” de Hume, hecha en el *Treatise of human knowledge In every system of morality, which I have hither to met with, I have always remarked, that the autor proceeds for some time in the ordinary way of reasoning, and establishes the being of a God, or makes observations concerning human affairs: when of a sudden I am surprised to find, that instead of the usual copulations of propositions, is, and is*

18. Éste será un manual pero es conveniente que tenga un título parecido al que elaboramos en 1991 para la Conferencia de los Presidentes de Asambleas Legislativas de las Regiones italianas "*Reglas y sugerencias para la redacción de leyes*". En definitiva no son más que tales; tienen el estilo prescriptivo pues no pueden poseer "estilo dubitativo", el tiempo dirá si son seguidas o no.
19. Mas allá de los aciertos u errores (¿con respecto a qué cosa?) la función más importante del Manual es establecer un estándar. Los estándares sirven si son aceptados y "uno solo", "estándar" es ya atentatorio del estándar.
20. Uno de los temas más importante de los manuales legislativos es la evaluación de la ley³⁸. Evaluación *a priori* pero que debe contener los criterios de evaluación *a posteriori*. Esto excede la "técnica legislativa clásica". Pero en definitiva una ley nace para encaminar conductas hacia un cierto objetivo. Lo primero que debe evaluarse es si lo logra (esto es si es razonable que lo consiga *a priori* y si lo ha conseguido *a posteriori*); lo segundo es ¿con cuáles costos y surgidos de dónde (cobertura financiera de la ley)?;
21. A estos criterios clásicos de evaluación se agregan otros más modernos entre los cuales hay dos irrenunciables: la economía legislativa, esto es hacer una ley, sólo si es imprescindible³⁹ y la simplificación de los procedimientos para las empresas y los ciudadanos.
22. Aquí aparece un problema técnico no indiferente: la definición de ley y cómo se van a considerar los actos normativos para evaluarlos. Esto es, basta un criterio numérico como el que precede a un acto normativo (p. ej. "Ley 3350") o es necesario un conjunto tal que haga relevante la valoración. Entre creación y vigencia de la ley, nacen las evaluaciones (*ex ante* y *ex post*) y la comunicación para su efectividad. ¿Cuánto tiene que estar en la primera parte y cuánto en las partes sucesivas? No vamos a tomar partido en este sentido y es un criterio que dejamos librado al intérprete futuro del Manual.
23. Un texto es claro si está bien organizado, si especifica quién es el destinatario, cuál el contenido, cuál el objetivo a alcanzar y de qué manera; cuál es la parte principal dispositiva y, si hay excepciones, cuáles son y con respecto a qué cosa.
24. Todos los grandes diarios del mundo tienen un Manual de estilo,⁴⁰ sería poco serio para los legisladores estar por debajo de ese nivel de especificidad.
25. La ley como comunicación institucional. Montesquieu en *L'Esprit de lois*⁴¹ establece la necesaria división de poderes. La división exige comunicación institucional. Éste es el concepto que se ha afirmado en la noción de Democracia. Pero la comunicación institucional clara no basta, es necesaria la comunicación con los destinatarios⁴².
26. El orden jurídico es mucho más que un sistema informativo, pero no puede ser mucho menos que un sistema informativo sobre sus propios contenidos.
27. Como sistema informativo el Derecho ha desarrollado un aparato formal muy sofisticado y prevé órganos de creación, de desarrollo y de aplicación de normas jurídicas. Es tan sofisticado que contiene él mismo todos los datos para saber cuáles órganos y con cuáles procedimientos están autorizados a crear normas. Es tan completo que por lo general se le atribuyen las propiedades de los sistemas formales, esto es decidibilidad, completitud y no contradicción. Los sistemas formales tienen otra propiedad muy importante, llamada por algunos elegancia, es simplemente la ausencia de redundancia, esto es el máximo de la información con el mínimo del contenido. Si el legislador no lo consigue puede ser una tarea de la doctrina, que de este modo sustituye al legislador desordenado⁴³.
28. Leyes secretas, como ha habido algunas en la República Argentina, es una *contraditio in terminis*. El problema que se plantean muchos ilustres juristas es si no es necesario distinguir dos campos: 1) el técnico jurídico en el cual las leyes por razones de técnica deben ser escritas, interpretadas y

not, I meet with no proposition that is not connected with an ought, or an ought not. This change is imperceptible; but is, however, of the last consequence. For as this ought, or ought not expresses some new relation or affirmation, 'tis necessary that it should be observed and explained; and at the same time that a reason should be given, for what seems altogether inconceivable, how this new relation can be a deduction from others, which are entirely different from it."

- 38 Una relevación numérica muestra que las evaluaciones están más en las *check list* que en los Manuales. No siendo nuestra *check list* un "resumen" del Manual, preferimos seguir el criterio dominante.
- 39 En Europa los Parlamentos nacionales tratan de introducir el principio "cero" esto es, sí es posible quitar y no poner leyes.
- 40 Por ejemplo en la Argentina: Clarín. *Manual de estilo*, Clarín - Aguilar, Buenos Aires, 1997; La Nación *Manual de Estilo y ética periodística*, Espasa, Buenos Aires, 1997.
- 41 Publicado por primera vez en 1748.
- 42 Hegel, *Lineamientos de filosofía del Derecho*: "suspender las leyes en alto - como hizo el tirano Dionisio - o esconderlas en los meandros de doctos libros o colecciones de decisiones discordantes, y además en un lenguaje extraño para que el conocimiento del derecho sea accesible sólo a aquellos que están adoctrinados en él, es un único y el mismo error. Los gobernantes que dieron a sus pueblos, aunque fuese una recolección informe, como Justiniano, pero mejor aún, un derecho nacional como código ordenado y determinado, son los más grandes benefactores del pueblo y han sido recompensados por esto con reconocimiento, ellos han ejercitado un gran acto de justicia", Edición Laterza, Roma-Bari, de 1974, pág. 213.
- 43 A. A. Martino, *Grandi sistemi informativi*, *Enciclopedia della Scienza*, Milano, 1989.

- aplicadas por expertos (comunicación institucional); 2) el de la comunicación pública hacia la sociedad civil (lo que en inglés se llama *publicity*). El problema no puede ser menospreciado porque existe y es real
29. En muchos años de ejercicio de escribir y comentar leyes y reglamentos, nos hemos formado en la convicción de que, dado que debe ser hecho el esfuerzo de llegar a la *publicity*, tanto vale que la intente directamente el príncipe (con la ayuda de sus consejeros) y no a través de sus consejeros. Sabemos bien que es una tarea dura, difícil y que requiere enorme tiempo y paciencia⁴⁴. Es posible. Es terriblemente difícil y para ello se requiere que exista un "sistema ordenado". Pero justamente ésta es la función del *Digesto*⁴⁵.
 30. Es obvio que la referencia textual es preferible a la no textual, por ser más segura (y también mejor asequible, ya que todas las publicaciones traerán el nuevo texto y no el viejo, informando eventualmente en nota la disposición modificatoria).
 31. *Vacatio legis*. Rigurosamente es el período entre la fecha de la publicación y la de entrada en vigor de los actos. Actualmente se está extendiendo también al período entre la promulgación y la publicación, que en algunos casos se extiende por meses. Esta última es una mala praxis jurídica que se trata de justificar con la necesidad de hacer controles antes de la publicación. La razón es indefendible, los controles debieron realizarse antes. Además con la velocidad actual de la comunicación, la mayor parte de los habitantes tiene noticias de un texto legislativo que contiene derechos (para algunos sujetos) que se convierten en inactuables hasta su publicación y entrada en vigor.
 32. Con respecto a la *vacatio legis* propiamente dicha, los actuales medios de comunicación la tornan inaceptable en una comunidad jurídica que puede decidir en días o en horas cuestiones importantes. Lo ideal sería acostumbrarse a una publicación electrónica coincidente con la promulgación a cargo del órgano encargado de aquélla y con la supervisión del órgano encargado de la publicación.

V. Para este Manual

1. La primera consideración elemental consiste en determinar que existen ya normas generales contenidas en la Ley N° 24.967, denominada *Digesto Jurídico Argentino*, normas que por su superioridad jerárquica constituyen un límite imposible de superar, independientemente de la posición teórica de los autores de este Manual.⁴⁶
2. A su vez, esta ley, sostiene Dromi⁴⁷, está sustentada en los arts. 24 y 75 inc. 12 de la Constitución Nacional,
3. La necesaria coordinación con el resto de la actuación de ordenación; en verdad este Manual está comprendido en el Proyecto: *Realización de los estudios de vigencia y consistencia jurídicas de toda la legislación nacional general y su correspondiente reglamentación, que servirán de base para la elaboración de un Digesto Jurídico Argentino*. Pero obviamente este manual no sólo servirá para construir el *Digesto*, sino que debe servir para la creación de las leyes futuras: mantenimiento del *Digesto*.
4. Cada rama debe construir un glosario y un diccionario de definiciones, de tal manera que cuando surja una duda pueda ser disipada y si alguien quiere introducir otra definición, deba justificarlo.
5. Diferencia, en la estructura formal entre el "cuerpo de la ley" que contiene las disposiciones normativas y las "informaciones sobre la ley" que contiene las indicaciones que identifican el acto normativo y lo colocan en el ámbito del sistema de las fuentes. En nuestro caso: letra de la rama del Derecho, número arábigo, fecha, colocación en el orden jerárquico de las fuentes.
6. Hemos introducido una expresión "nombre de la disposición normativa" para que sea aún más claro y comprensivo el grupo de elementos para identificar una ley o un decreto. Entre los elementos del nombre está el título, por lo cual obviamente había que encontrar una categoría mayor que incluyera al título.
7. "Disposición normativa" es el resultado de muchas reflexiones y discusiones para darle un nombre al contenido de los actos creadores de normas como las leyes, los decretos, etc. Hubiésemos querido usar sólo "disposición" para aludir al carácter prescriptivo, pero resulta que en la República Argentina existe ya un tipo de norma que se llama "disposición". "Disposición legislativa"⁴⁸ podría inferirse al contrario del art. 99 de la Constitución Argentina cuando prohíbe al Ejecutivo dictar disposiciones... legislativas. Disposiciones legislativas podrían ser el contenido de las leyes, pero dado que el *Digesto* se debe ocupar

44 Es el mismo esfuerzo que piden los juristas a lógicos y economistas de escribir sin fórmulas.

45 Esto está vinculado estrechamente a la segunda regla de la *check-list*: "Dado que casi siempre dictar una ley es modificar el ordenamiento en vigor, ¿exactamente qué parte del ordenamiento en vigor se trata de modificar con esta ley?"

46 Por ejemplo, la numeración arábigo corrida, independientemente de los años, aunque siempre se considere un acierto, es borrada y sustituida por un criterio ordinal temporal más común en todos los países: indicación del año y de un número que siempre se renueva a partir de enero.

47 R. Dromi, *Cuatro leyes constitucionales. Bases y principios*, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1994.

48 Ésta es una observación que debo a la Dra. María Laura Spina.

también de decretos, hemos preferido el uso de *disposición normativa* que comprende el contenido de todos los actos legislativos.

8. Hemos evitado referirnos a *proposiciones*, pues éstas son siempre el resultado de la interpretación de un *enunciado*. Este último está definido como la unidad molecular con la cual se construyen las frases de una disposición normativa⁴⁹.
9. Hubiésemos podido usar *texto normativo*, pero habría sido contrario a la tradición general en este campo y reductivo pues hay partes importantes de las disposiciones que no son sólo texto.
10. Los signos de admiración y de interrogación deben ser eliminados en el discurso del legislador. Nos parece tan obvio que omitimos colocarlo en el Manual.
11. Además del *software* de uso del Manual, sería de gran utilidad la creación de un *software* de ayuda a la redacción que al mismo tiempo tuviese los criterios para la colocación automática de la nueva norma en el complejo sistema de publicidad previsto en el art. 8° de la Ley N° 24.967.
12. Creemos importante introducir la noción de “documento normativo” que, siguiendo a Carnelutti es “una cosa que prueba un hecho” en este caso un hecho de creación de normas. Esto para saber que además de la votación sobre la disposición normativa existe un documento (esto es una cosa física) que la contiene, sea una hoja de papel con la firma del Presidente de la Cámara, sea un disquete o un fichero⁵⁰ que podría contener la firma digital del Presidente de la Cámara. En todo caso un papel o un fichero electrónico al que se pueda acceder para estar seguros de que ése es el contenido.
13. De esta forma el *Digesto Jurídico Argentino*, deberá estar contenido en uno o más documentos (por ejemplo uno por cada categoría), pues en definitiva será esto lo que apruebe el Congreso⁵¹.
14. El *Digesto Jurídico Argentino* será, como todas las obras del espíritu, un conjunto (esperamos armónico) de preceptos. Hemos definido el *Digesto* como un documento normativo, simplemente para facilitar lo que los norteamericanos llaman *El libro de las leyes*⁵², esto es el objeto físico “libro (s)” donde se conservan y dan fe las leyes en vigor.
15. Este Manual **no se ocupa**:
 - 15.1 De repetir lo que dice la Ley N° 24967, pero sí de tener permanentemente en cuenta que es su justificación normativa. No debe repetir por dos razones: una, es inútil (*non bis in idem*); dos, es peligroso: si alguna repetición no es textual da lugar a interpretaciones infinitas. Por lo tanto tampoco se ocupa de repetir las definiciones contenidas en la ley.
 - 15.2 Del derecho parlamentario que estará en los reglamentos de las Cámaras⁵³.
 - 15.3 Del modo de creación de los actos normativos del Ejecutivo, que en principio están regulados en el Decreto 333/85. Se ocupa sí, de las formas que deben reunir los decretos a los fines de complementar las leyes, así como lo ordena la Ley N° 24967. Y en general de establecer un estándar, con respecto a las numeraciones, por ejemplo, que valdría la pena se mantuvieran en todos los escalones de la legislación.
 - 15.4 De problemas de interpretación. Primero, porque los juristas entienden al menos, siete actividades diferentes con ese nombre; segundo, porque cualquier cosa que se diga sobre cómo interpretar será, a su vez interpretado, creando un *regresus ad infinitum*⁵⁴.
 - 15.5 De problemas lingüísticos que no sean estrictamente necesarios a la creación jurídica. Que las frases comiencen con mayúscula, por ejemplo, es regla de lenguaje. Para todas estas reglas remitimos al *Diccionario* y la *Ortografía de la Lengua Española* publicados por la Real Academia Española con la contribución de las Academias nacionales de otros países como la Academia Argentina de Letras.
 - 15.6 *Idem* de problemas jurídicos. Recomendar – como hacen algunos manuales – que no se dicten normas ilegales nos parece fuera de lugar.
 - 15.7 En cada caso, antes de efectuar un reenvío, es necesario cerciorarse de que no esté prohibido por el ordenamiento (como ocurre cada vez que los jueces competentes consideran ilegítimo aquel reenvío que pretende o de cualquier modo arriesga innovar ilegítimamente una fuente).

49 F. E. Oppenheim, Outline of a logical analysis of law, *Philosophy of science*, págs. 142-160, 1944.

50 *File* en inglés.

51 No caben dudas de que lo que se aprueba son las disposiciones, pero en algún lado deben constar para que luego no se pueda perder algún artículo como sucedió con la reforma constitucional de 1994.

52 Dickerson, *Legislative Drafting*, 1991.

53 Hay un *Manual de Práctica Parlamentaria*, de Grosso, Svetaz, Luna, Perez Bourbon y Ubertone, Instituto Ciencia y Técnica Legislativa, Buenos Aires, 1995.

54 San Francisco prohibió la interpretación de sus *Regulae*, no obstante la guerra de los Minoritas desatada por ciertas interpretaciones de las mismas fue una de las más sanguinarias del Medioevo.

Anexo I
Lista de Manuales que se han consultado para redactar el Manual de Técnica legislativa del Digesto Jurídico Argentino.

ALEMANIA

- Reglamento Interno del Ministerio Federal. Parte especial, 1996.
Gemeinsame Geschäftsordnung der Bundesministerien. Besonderer Teil GG.O.II.
- Manual de la forma jurídica, 1991, *Handbuch der Rechtsförmlichkeit.*

ARGENTINA

- Alasino, A. Creación de la Comisión Bicameral del Trámite Legislativo (ley) – D.A.E. N° 95 – 1661 (17/10/94) -Proyecto.
- Balestrini, A.E. Creación de Asesoramiento Legislativo de la Cámara de Diputados (Res), T.P. N° 105 – 5481 (23/9/93). Proyecto.
- Brenna, Ramón Gerónimo y Zeitler, Enrique Edelmiro; Legislación y Ordenamiento Legislativo. Revista Argentina de Administración Pública, INAP, Tomo N° 7/8 Año 2, Abril –Setiembre 1981, Buenos Aires, Argentina.
- Gentile, J. Normas para la estructura y redacción de proyectos, T.P. N° 37 – 1708 (19/6/90)-Proyecto.
- Luna M.; Pérez Bourbon H.; Ubertone, F. Bs. As. *ed.* Instituto Ciencia y Técnica Legislativa, 1995.
- Proyecto de Ley encomendando la confección del Digesto Jurídico Argentino, D.A.E. – N° 18 – (15/4/95). Proyecto.
- Rodrigo, Osvaldo. Normas para la estructura y redacción legal de los proyectos de ley y de resolución – T.P. N° 88 – Expediente 2382 – D- 88. Proyecto.
- Romero, Carlos. Creación del Instituto Político Parlamentario, T.P. N° 23 – 1628 (2/6/94) -Proyecto.
- Santiago, Alfonso (h). Entre la eficacia y el control del poder político: un trascendente fallo de la Corte sobre delegación legislativa. LA LEY, 1994 – B – 635 y siguientes. Proyecto.

AUSTRIA

- Directiva de Legística , *Legistische Richtlinien.* 1990
- Constitución Federal: modificación del 1° de julio de 1981 (Art. 49 a)
- Ley Federal 14 de diciembre de 1983, N 617

AUSTRALIA

MAINE LEGISLATIVE DRAFTING MANUAL
1990 .Revised through January 1998

1st Edition October

BÉLGICA

- Circular del Primer Ministro, 23 de abril de 1982 (*Traité de Légistique formelle*)
- Ley del 13 de junio de 1961, relativa a la coordinación de la codificación de leyes
- Ley especial del 18 de agosto de 1980 de reformas institucionales.
- Ley ordinaria del 9 de agosto de 1980 reformas institucionales.

CANADÁ⁵⁵

- Legislation Deskbook, Draft, October 25, 1999-11-24, in progress
- Manuel de légistique, 25 Oct. 1999, Ebauche.

ESPAÑA

- Directivas sobre la forma y la estructura de los esquemas de los proyectos de ley, 1991
- Norma sobre el régimen de consulta a la Comisión del Congreso de los Diputados y del Senado, 1989
- Constitución (Art. 82)
- Reglamento del Congreso de los Diputados (Art. 153)
- Directrices sobre la forma y estructura de los anteproyectos de ley (Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 1991). *ed.* Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno. Dirección general de Secretariado del Gobierno. Madrid. 1991.

⁵⁵ La versión bilingüe que citamos es la más extensa conocida (unas 370 páginas en inglés y otro tanto en francés) es sumamente detallada, ha llevado cinco años de trabajo y aún no está terminada. La hemos obtenido gracias a la intervención del Prof. Robert Bergeron, del Ministerio de Justicia de Canadá.

FINLANDIA

- Instruction on the Drafting of Government Proposal, 1992
- Proper Drafting of Norms: A Manual for Administrative Authorities, 1993
- Guide for Law Drafters, 1996
- EU Guide for Law Drafters, 1997

FRANCIA

- Constitución del 4 de octubre de 1985 (título V)
- Circular del Primer Ministro, 2 de junio de 1993 (*Circulaire relative aux règles d'élaboration, de signature et publication des textes au journal officiel*)
- Circular del Primer Ministro del 21 de noviembre de 1995 (*Circulaire relative à l'expérimentation d'un étude d'impact accompagnant les projets de loi et de décret en Conseil d'Etat*)
- Circular del Primer Ministro del 30 de mayo de 1996 (*Circulaire relative à la codification des textes législatifs et réglementaires*)
- Ley N 96-516 del 14 de junio de 1996 (*Loi tendant à créer un Office parlementaire d'évaluation de la législation*)
- Ley N 96-517 del 14 de junio de 1996 (*Loi tendant à élargir les pouvoirs d'information du Parlement et à créer un Office parlementaire d'évaluation des politiques publiques*)
- Rapport de la Commission supérieure chargée d'étudier la codification et la simplification des textes législatifs et réglementaires, in *J.O.* 8 maggio 1992.

Comisión Superior de codificación

- Decreto n 89-647 del 12 de septiembre de 1989 (*décret relatif à la composition et au fonctionnement de la commission supérieure de codification*)
- Reporte de actividades Nov. 1989-Nov 1990 (*Rapport d'activité*)
- Reporte de actividades Nov. 1990- Nov 1991 (*deuxième rapport annuel*)
- Reporte de actividades 1995

ITALIA

- Costituzione
- Codice civile: Disposizioni sulla legge in generale
- Formulacións técnicas de los textos legislativos, 1986
- Decreto del Presidente de la República del 14 de marzo de 1986. N 217 Reglamento para la ejecución del texto único de las disposiciones sobre promulgación de las leyes, sobre la emanación de los decretos presidenciales y sobre la publicación oficial de la República Italiana
- Circular de la Presidencia del Consejo del 13 de mayo de 1986, N 8143/1.126/2.1. Criterio orientador para la redacción de la legislación
- Ley del 23 de agosto de 1988, N 400. Disciplina de la actividad de gobierno y ordenamiento de la Presidencia de Consejo de Ministros
- Ley del 9 de Marzo de 1989. N 86 Normas Generales sobre la participación de Italia en el proceso normativo comunitario y sobre los procedimientos de ejecución de las normas comunitarias
- Decreto del Presidente de la República del 19 de Julio de 1989, N 366. Reglamento del artículo 23 de la ley del 23 de agosto de 1988, N 400, concerniente a las instituciones en el ámbito del secretario General de la presidencia del Consejo de Ministros de la Oficina Central para la coordinación de la iniciativa legislativa y de la actividad normativa del gobierno
- Regole e Suggestimenti per la redazione dei testi normativi. Documento elaborado dal gruppo di lavoro nazionale coordinato dell'osservatorio legislativo interregionale su impulso della Conferenza dei presidenti dell'Assemblea, Consigli regionali e delle Province autonome. Dicembre 1991.
- Decreto del Presidente de ministros del 10 de noviembre de 1993. Reglamento interno del Consejo de Ministros
- Procedimiento legislativo en las comisiones, 1997
- Ley del 5 de agosto de 1978. N 468. Reforma algunas normas de contabilidad general del estado en materia de presupuesto.
- Decreto legislativo del 3 de febrero de 1993, N 29 (Art. 70). Racionalización de la organización de la administración pública y la revisión de la disciplina en materia de empleo público según la norma del Art. 2 de la ley del 23 de octubre de 1992, N 421 Cámara de Diputados
- Reglamento (Art. 90)
- Reglamento de servicio y del personal (Art. 27 *Ufficio per la redazione Técnica dei testi normativi*)
- Reglamento del Senado (Art. 103.)
- Reglamento de servicio. Servicio para la revisión del texto legislativo y del documento
- Formulación técnica de los textos legislativos. Reglas y recomendaciones

- Rapporto sui principali problemi dell'Amministrazione dello Stato, presentato al Parlamento il 16 marzo 1979 dal Ministro della funzione pubblica M. S. Giannini
- Relazione della Commissione di studio per la semplificazione delle procedure e la fattibilità delle leggi (Commissione Barettoni - Arleri), presentata al Parlamento dal Ministro della funzione pubblica il 17 giugno 1981 ed il 18 giugno 1982 (Studi preparatori).
- Relazione del Presidente del Consiglio dei ministri sul lavoro di elaborazione istituzionale svolto dalle apposite Commissioni di studio costituite presso la Presidenza del Consiglio dei ministri, presentata al Parlamento il 7 settembre 1984 (v. relazioni della Sottocommissione per la delegificazione).
- Legge 11 dicembre 1984 n. 839.
- Testo unico delle disposizioni sulla promulgazione delle leggi, sulla emanazione dei decreti del Presidente della Repubblica, e sulle pubblicazioni ufficiali della Repubblica italiana, approvato con D.P.R. 28 dicembre 1985 n. 1092.
- Regolamento per l'esecuzione del testo unico delle disposizioni sulla promulgazione ecc. (D.P.R. 14 marzo 1986 n. 217).
- Legge 23 agosto 1988 n. 400: Disciplina dell'attività di governo e ordinamento della Presidenza del Consiglio.
- Legge 23 agosto 1988 n. 362, recante nuove norme in materia di bilancio e di contabilità dello Stato.
- Circolare della Presidenza della Camera, della Presidenza del Senato e della Presidenza del Consiglio dei ministri del 24 febbraio 1986 sulla formulazione Técnica dei testi legislativi.
- Circolare della Presidenza del Consiglio dei ministri del 13 maggio 1986, sui criteri orientativi per la redazione delle note agli atti normativi.
- Circolare del Presidente del Consiglio dei ministri del 29 aprile 1988, sul coordinamento in materia di esame delle iniziative legislative nella fase di formazione ed in quella di discussione parlamentare.
- Decreto del Presidente della Repubblica 19 luglio 1989 n. 366, recante il Regolamento di attuazione dell'art. 23 della legge 23 agosto 1988 n. 400, concernente l'istituzione nell'ambito del Segretariato generale della Presidenza del Consiglio dei ministri dell'Ufficio centrale per il coordinamento dell'iniziativa legislativa e dell'attività normativa del Governo.
- Circolare della Presidenza del Consiglio dei Ministri 21 novembre 1989 sul coordinamento delle attività di Governo nei procedimenti legislativi.

NORUEGA

- Lovteknikk. Rettleiing om utforming av lovtekster, 1979.
- Bedre Struktur I Lovverket, 1991.

OCDE

- Recomendacion del Consejo sobre la Legislación, marzo 25 de 1995.
- The OCDE Reference Checklist for Regulatory Decision-Making

HOLANDA

- Aanwijzingen voor de wetgevingstechniek, 1984.
- Aanwijzingen voor de Regelgeving.

PORTUGAL

- Deliberaciones del Consejo de Ministros del 8 de febrero de 1989, de aprobación de principios generales para la elaboración de proyectos de actos normativos

REINO UNIDO

- Reporte Renton: La preparación de las Leyes (*Síntesis de las recomendaciones, Cap. XX*), 1975
- Leyes sobre emanaciones del texto de consolidación (*Consolidation of Enactments (Procedure) Act, 1949*)
- Leyes sobre la institucionalización de la Law Comission (*Law comissions Act.*), 1965
- Leyes sobre interpretación (*Interpretation Act*), 1978

SUECIA

- Circular del Presidente del Consejo de Ministros del 29 de abril de 1998, n 10.3.1/77 (7237). Coordinación en materia de examen de la iniciativa legislativa en la fase de formación y en aquella de discusión parlamentaria
- Circular del Subsecretario de Estado de la Presidencia del Consejo de Ministros del 21 de noviembre de 1989, sobre la coordinación de las actividades del Ejecutivo en los procedimientos legislativos
- Decreto del Presidente de la República del 28 de diciembre de 1985, N 1092. Texto único de la disposición sobre la promulgación de las leyes, sobre la emanación de los decretos presidenciales y sobre la publicación oficial de la ley.

SUIZA

- Directivas de técnica legislativa (*Directives sur la technique législative*)
- Circular sobre el aspecto de técnica legislativa para la adaptación del derecho federal al derecho del espacio económico europeo (*Aspects de technique législative pour l'adaptation du droit de l'EEUU*)
- Ley federal concierne a la publicación de una nueva recolección sistemática de las leyes y ordenanzas de la Confederación, 1966
- Ley federal sobre la recolección de leyes y sobre el Folio Federal (Ley sobre las publicaciones oficiales) 21 de marzo de 1986
- Ordenanza sobre la recolección de las leyes en el Folio Federal (Ordenanza sobre las publicaciones oficiales), 15 de abril de 1987

UNIÓN EUROPEA

- Reglas de técnica legislativa (*Règles de technique législative à l'usage des services de la commission*), 1985
- Consejo de la Comunidad Europea: resoluciones sobre la calidad de la redacción de la legislación comunitaria, 8 de junio de 1993
- Parlamento europeo: Resoluciones sobre la transparencia del derecho comunitario y la necesidad de su codificación, 6 de mayo de 1994

USA

- HAWAII LEGISLATORS' HANDBOOK. RESEARCH SERVICES AND RESOURCES. 22-Apr-1997
- INTERNET LAW LIBRARY DRAFTING, LEGISLATIVE AND LEGAL. Kentucky Administrative Regulations, 6-May-1999
- UNIFORM RULES AND THE OFFICIAL LEGISLATIVE DRAFTING MANUAL of the Legislative Council, Legislative Affairs Agency of 21st Alaska State Legislature, 29-Jan-1999

Anexo II
Bibliografía consultada

El criterio de agrupación de voces:

1. Crisis de la ley, certeza del derecho y contaminación legislativa
2. Normas sobre la legislación
3. Codificación y simplificación de las fuentes
4. Formación de la ley: procedimiento legislativo
5. Interpretación de la ley
6. Sintaxis, semántica y pragmática del discurso legislativo
7. Lógica legislativa
8. Lenguaje legislativo
9. Comunicación política
10. Drafting legislativo
11. Publicación de la ley
12. Informática jurídica y legimática
13. Factibilidad
14. Adecuación de la ley a las demandas sociales.
15. Pragmática legislativa

1. Crisis de la ley, certeza del derecho y contaminación legislativa

- AA. VV. *La crisi del diritto*, Padova, 1953. 1983, 377-383.
- AA. VV. *Le rôle du droit constitutionnel dans la prévention de l'inflation de la loi et dans l'amélioration de sa qualité*, Acti del "Colloque de l'Association internationale de droit constitutionnel", Varsavia, 16-18 ottobre 1985.
- BRENNA, RAMÓN GERÓNIMO. La Información Legislativa, en *El Fortalecimiento del Poder Legislativo*, Organización de los Estados Americanos (OEA) Unidad para la promoción de la Democracia, Santa Fé, Argentina Año 1997.
- CARCATERRA G. Certeza, scienza e diritto, in *Riv. internaz. fil. dir.*, 1962, 377.
- CARNELUTTI F. La crisi della legge, in *Discorsi intorno al diritto*, Padova, 1937.
- CARNELUTTI F. La crisi del diritto, in *Giur. it.*, 1946, IV, 64-70.
- CASCAJO CASTRO, JOSÉ L., GARCÍA ÁLVAREZ, MANUEL. *Constituciones extranjeras contemporáneas*. Madrid. ed. Tecnos. 1994.
- CASTAGNO, ANTONIO. La asistencia técnica parlamentaria, en L.L. 142-1126.
- CASTÁN VÁZQUEZ, JOSÉ MARÍA. Los libros jurídicos españoles consultados por Vélez Sarsfield en *Estudios en homenaje al Dr. Guillermo A. Borda*. Bs. As. ed. La Ley, 1985.
- CASTELLS, ALBERTO. Crisis legislativa? Anticipos para una Metodología Legislativa, en L.L. 134-1211.
- CASTINEIRA PALOU, M. TERESA. División de las leyes, en GRETEL. *La forma de las leyes*. ed. Bosch. Barcelona, 1986.
- CASTINEIRA PALOU, M. TERESA. Sistemática y división de las leyes en GRETEL, grupo de Estudios de Técnica Legislativa, *Curso de técnica legislativa. Cuadernos y Debates N° 14* ed. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid. 1989.
- CHARBONNIER J. L' inflation des lois, in *Revue de sciences morales et politiques*, 1982, n. 4.
- COLMO, ALFREDO. Técnica Legislativa del Código Civil. Bs. As. Imp. Europea. 1917.
- COLOMBO, LEONARDO. Responsabilidad del Estado por los actos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Universidad nacional del Litoral, Santa Fe, 1954.
- CORSALE M.. *Certeza del diritto e crisi di legittimità*, Milano, 1979.
- DEBBASCH CH. (compilado por). *L' inflation législative et réglementaire en Europe*, Editions du CNR, Paris, I 1986.
- DROMI, ROBERTO. *Nuevo Estado, nuevo Derecho*. Bs. As. ed. Ciudad Argentina. 1994.
- DROMI, ROBERTO, MENEM, EDUARDO. *La Constitución Reformada. Comentada, interpretada y concordada*, Bs. As. ed. Ciudad Argentina. 1994.
- DUARTE, CARLES, MARTÍNEZ ANNA. *El lenguaje jurídico*, Bs. As. A-Z Editora. 1995.
- DUARTE I MONTSERAT, CARLES. Consideracioens generals d'estil, en GRETEL. *La redaccio de les lleis Barcelona*. ed. Generalitat de Catalunya. Escola d' Administracio Publica de Catalunya. 1995.
- ECHAVE, DELIS TERESA, URQUIJO, MARÍA EUGENIA, GUIBOURG, RICARDO A. *Lógica, proposición y norma*. Bs. As. ed. Astrea. 1995.
- ECHENIQUE, JUAN B. BIBLIOTECA MAYOR. *Catálogo de la Biblioteca Dalmacio Vélez Sarsfield*. Córdoba. 1940.
- EL PAÍS. *Libro de Estilo*. Madrid. ed. El país. 1990.

- ENNECCERUS, LUDWING, KIPP, THEODOR y WOLFF, MARTIN. *Tratado de Derecho Civil. Parte General. ed. revisada por Nipperdey, Hans Carl y Trad. por Blas Pérez González y José Alguer, 2º ed. al cuidado de José Puig Brutau. Barcelona. Bosch. 1953.*
- ESCRICHE, JOAQUIN. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia. París ed. Garnier Hnos. 1896.*
- GUAGLIANONE, AQUILES H. Sobre la abundancia de las leyes, en el diario *La Nación*, edición del día 19 de noviembre de 1976.
- HELDRIK A. The deluge of norms, Boston, *College International and Comparative Law Review*,
- JIMENEZ, APARICIO EMILIO. Actualización de textos, en *La calidad de las leyes. Parlamento vasco. ed. Vitoria - Gasteiz, 1989.*
- KELSEN, HANS. Sobre el concepto de norma. En *Boletín Mexicano de Derecho Comparado. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. 1974, Nueva serie Año VII, Nº 21, p. 201.*
- KELSEN, HANS. *Teoría generale della Norma. Turin. 1985 cit. por PENARANDA RAMOS, JOSÉ LUIS. Las disposiciones derogatorias de las leyes, en La calidad de las leyes. Parlamento Vasco. ed. Vitoria - Gasteiz, 1989.*
- LOMBARDI VALLAURI L. *Saggio sul diritto giurisprudenziale, Milano, 1967. In particolare sul problema della certezza v. pp. 567 e ss.*
- LÓPEZ DE OÑATE F.. *La certezza del diritto (1942), Giuffrè, Milano, 1968 (ristampa). In appendice commenti di Capograssi, Calamandrei, Carnelutti, Fedele.*
- MAIORANO, JORGE LUIS. La ocupación temporanea como fundamento de la responsabilidad estatal por obrar legítimo. L.L. 1980-C-468.
- MARIENHOFF, MIGUEL J. *Tratado de derecho administrativo. Bs. As. ed. Abeledo-Perrot. 1965.*
- MARIENHOFF, MIGUEL S. Responsabilidad extracontractual del Estado por las consecuencias dañosas de su actividad lícita, en L.L. 1983-E-912.
- MARIENHOFF, MIGUEL S. Responsabilidad del Estado por su actividad legislativa, en L.L. 1983-B-90.
- MARTIN I CASALS, MIQUEL. La técnica de las Checklisten en *Curso de Técnica Legislativa. Grupo de Estudios de técnica legislativa. Serie de Técnica legislativa I. centro de Estudios Constitucionales de Madrid 1989.*
- MARTIN I CASALS, MIQUEL. Preámbulo y disposiciones directivas, en GRETEL. *La forma de las leyes. ed. Bosch. Barcelona. 1986.*
- MARTIN I CASALS, MIQUEL. La fixació de models lingüístics en les directrius de Técnica legislativa en GRETEL. *La redacció de les Lleis ed. Generalitat de Catalunya. Escolta d' Administració Pública de Catalunya. Barcelona 1995.*
- MARTIN MARTIN, JACINTO. *Normas de uso del lenguaje jurídico. Granata, ed. Comares, 1991.*
- MARTINEZ GOLLEI, LUIS E. En torno a la derogación de la ley 13.246, en L.L. 107-672.
- MARTINEZ, PATRICIA RAQUEL. El Poder Ejecutivo y jefe de Gabinete y demás Ministros en *La reforma constitucional interpretada. ed. Instituto de Estudios de Derecho Administrativo. (IEDA). Bs. As. Depalma. 1995.*
- MARTINO A.A.. La contaminación legislativa, Separata del *Anuario de Sociología y Psicología Jurídicas 1977, Colegio de abogados de Barcelona, 1977, pp. 47-63.*
- MARTINO A.A.. La contaminazione legislativa nell'ordinamento inquinato. *Studi Parlamentari e di politica Costituzionale, X (38), Roma, 1977.*
- MODUGNO F., D. NOCILLA. Crisi della legge e sistema delle fonti, in *Diritto e Società, 1989, n. 3.*
- MORAND A. La croissance normative - Comme faire face à une masse de droit considerable, in *Foro it., nov. 1987, part. V.*
- NITSCH V. N. L' inflation juridique et ses conséquences, in *Archives de philosophie du droit tome 57 .*
- SAVATIER R. L' inflation législative et l'indigestion du corps social, in *Recueil Dalloz-Sirey, 1977, 43-48.*
- TARELLO G. *Sul problema della crisi del diritto, Giappichelli, Torino, 1957.*
- TERRÉ F. La crise de la loi, in *Archives de philosophie du droit, 1980.*
- WIENER C. L' inflation normative et ses conséquences, in *Les déréglementations Etude comparative, Oeconomica, Paris, 1989.*

2. Normas sobre la legislación

- AINIS M. Regole di drafting e regole sul drafting: l'esperienza positiva, in *Rass. parlam., 1990.*
- AMATO G. *Rapporti tra norme primarie e secondarie, Milano, 1962.*
- AMESTOY, JUAN LUIS. Ordenamiento y técnica legislativa, en L.L. 1994-B-959.
- ANASTASI, LEÓNIDAS. La promulgación y publicación de las leyes, en L.L. 1-801.
- ARGENTINA. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN. *Reglamento aprobado en la sesión del 26/12/63 con las modificaciones introducidas al 20-04-94. (Texto ordenado). Imprenta del Congreso de la Nación. Buenos Aires. 1994.*
- AUSTRIA. Handbuh der Rechtssetzungs-technik. Legislsche Richtlinien 1990. Herausgegeben vom Bundeskanzleramt (*Manual de Técnicas Legislativas - Austria - ed. Presidencia del Gobierno). 1990.*

- AUSTRIA. Österreichische Bundesverfassungsgesetze (Auswahl) (*Austrian Federal Constitutional Laws* (selection) Published by the Federal Press Service Vienna 1995.
- BOBBIO N. *Teoria della norma giuridica*, Torino, 1958.
- BRENNA R.G., ZEITLER ENRIQUE E.. Derogación y Técnica Legislativa, en *Rev. AEM*, N° 25, enero-abril 1978, Argentina.
- BRENNA, RAMÓN GERÓNIMO Y ZEITLER, ENRIQUE EDELMIRO. Legislación y Ordenamiento Legislativo. *Revista Argentina de Administración Pública*, INAP, Tomo N° 7/8 Año 2, Abril -Setiembre 1981, Buenos Aires, Argentina.
- FIGLIARETTI. *Delle disposizioni generali sulla pubblicazione, applicazione ed interpretazione delle leggi*, I, Napoli, 1886.
- GRETTEL. *Borrador de directrices sobre la forma y estructura de las leyes*. Barcelona. 1988.
- GIULIANI A. *L'applicazione della legge*, Maggioli, Rimini, 1983.
- GUASTINI R. Produzione di norme a mezzo di norme, in *Informatica e diritto*, 1985, n. I.
- KELSEN H. *Teoria generale del diritto e dello Stato*, trad. it. di Cotta e Treves, Milano, 1952.
- KELSEN H. *Teoria generale delle norme* (1979), trad. it. compilado por Losano, Torino, 1985.
- LINARES QUINTANA, SEGUNDO V. La responsabilidad del estado legislador, en L.L. 36-1088.
- LLAMBÍAS, JORGE JOAQUIN. *Tratado de Derecho Civil*. Parte general. ed. Perrot. Bs. As. 1978.
- LÓPEZ GUERRA, LUIS, AGUIAR DE LUQUE, LUIS. *Las constituciones de Iberoamerica*. ed. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid. 1992.
- LÓPEZ MESA, MARCELO H. El juez y la interpretacion de la ley (del señorío romano al vasallaje esegético y algo más alla) en E.D. 170-1004.
- LÓPEZ, MARIO JUSTO. El problema político argentino, en *Rev. del Colegio de Abogados de La Plata*, año XI, N° 24 p. 136 La Plata, 1970.
- Los Códigos españoles, concordados y anotados*. ed. La Publicidad. Madrid 1847.
- LUIS F.P. LEIVA FERNÁNDEZ. *Fundamentos de Técnica Legislativa*. La Ley, 1999.
- LUQUI, JUAN CARLOS. La falta de publicidad de las leyes y el proceso de efectivización para su vigencia, en L.L. 1-801.
- LUQUI, JUAN CARLOS. El dictamen jurídico. J.A. 1954-IV.44.
- LUQUI, JUAN CARLOS. La promulgación y publicación de las leyes. L.L. T.I. p. 801.
- MODUGNO F. *L'invalidità della legge*, I e II, Milano, 1970.
- PAGANO R. Introduzione alla legistica, *L'arte di preparare le leggi*, Giuffrè Editore, Milano, 1999.
- QUADRI. Applicazione della legge in generale, in *Commentario del codice civile*, compilado por A. Scialoja e G. Branca, Disposizioni sulla legge in generale art. 10-15, Bologna - Roma, 1974.
- RESCIGNO G. U. (vedi allegato Relazione Barettoni-Arleri), in *Fattibilità e applicabilità delle leggi*, Maggioli, Rimini, 1983.
- RESCIGNO G. U. *Tipi di regole* in *Rassegna parlamentare*, 4, 1996.
- ROSS A. Sull'autoriferimento e su un " puzzle " nel diritto costituzionale, in *Critica del diritto e analisi del linguaggio*, Bologna, 1982.
- RUGGERI A. Norme e tecniche costituzionali sulla produzione giuridica (teoria generale, dogmatica, prospettive di riforma), in *Pol. dir.*, 1987.
- SANTORO PASSARELLI F. Le norme di determinazione della legge, in *Studi Segni*, Milano, 1967, IV.
- SAREDO G. *Trattato delle leggi*, Firenze, 1886.
- TORRALBA SORIANO. *Lecciones de derecho civil*. T.I. Barcelona. Promociones Publicaciones universitarias. S/f. cit. por LÓPEZ MESA, MARCELO J. en El juez y la interpretacion de la ley (Del señorío romano al vasallaje esegético y algo mas alla) en ed. 170-1004.
- UBERTONE, FERMÍN PEDRO. Las formas externas de la ley, en ed. 158-1022 (edición del día 1° de agosto de 1994).
- UBERTONE, FERMÍN PEDRO. Técnica legislativa: el epigrafiado en *L. L. Actualidad*, ejemplar del día 3 de octubre de 1996.
- UBERTONE, FERMÍN PEDRO. Epigrafiado en SVETAZ MARÍA ALEJANDRA, GROSSO BEATRIZ M. LUCA, MIGUEL A.; PEREZ BOURBON, HECTOR; UBERTONE, FERMIN. *Técnica Legislativa Buenos Aires-Santa fe*. ed. Rubinzal Calzoni, 1998.
- UBERTONE, FERMÍN PEDRO. El primer texto ordenado argentino, en L.L. 1991-E-877.
- UBERTONE, FERMÍN PEDRO. Legislar por reglas generales, en *L. L. Actualidad*, ejemplar del día 8 de abril de 1997.
- UBERTONE, FERMÍN PEDRO. Apuntes sobre la técnica de los textos ordenados en *L. L Actualidad* edición del día 7 de marzo de 1996.
- UBERTONE, FERMÍN PEDRO. En lenguaje de la legislación. En *L. L Actualidad*, ejemplar del día 1° de febrero de 1996.
- UBERTONE, FERMÍN PEDRO. Reglas de técnica legislativa interna en Argentina en *E. D. Legislación Argentina*. Boletín N° 35 del 23 de agosto de 1996.
- UBERTONE, FERMÍN PEDRO. Vocabulario parlamentario argentino. Bs. As. ed. Instituto Ciencia y Técnica Legislativa. 1997.

ZITELMANN. Sfera di validità e sfera di applicazione delle leggi (1919), trad. it. compilado por T. Ballarino, in *Dir. internaz*", 1961.

3. Codificación y simplificación de las fuentes

- AA. VV. Deregulation: la deregolamentazione amministrativa e legislativa, compilado por S. Cassese e E. Gerelli, Milano, 1985.
- AFTALIÓN, ENRIQUE, GARCÍA OLANO, FERNANDO Y VILANOVA, JOSÉ. Introducción al derecho Buenos Aires. 11ª ed. Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, 1980.
- ALLENDE, GUILLERMO L., FAZIO DE BELLO, MARTA. El Código francés como fuente del Código Civil, en L.L. 1981-C-1055.
- ALLENDE, GUILLERMO L., FAZIO DE BELLO, MARTA. Los Códigos españoles como fuentes de nuestro Código Civil, en L.L. 1981-C-1055.
- ALLENDE, GUILLERMO L. Sobre las notas del Código Civil, en L.L. 143-970.
- ALTERINI, ATILIO A. Cómo redactar un contrato. Buenos Aires. ed. Abeledo-Perrot.
- AZZARITI G. Codificazione e sistema giuridico, in *Pol. dir.*, 1982.
- BARBERA A. Appunti sulla "delegificazione", in *Pol. dir.*, 1988.
- CABRAL TEXO, GEORGE. *Historia del Código Civil Argentino*. Bs. As. ed. Jesús Menéndez. 1920.
- CAMPOS I GIRALT, ORIOL. Aspectes sintatics, en GRETEL, *La Redaccio de les Lleis ed. Generalitat de Catalunya*. Escola d'Administracio Publica de Catalunya. Barcelona, 1995.
- CANADA. *La realisation des lois fédérales du Canada*. ed. Ministre des Approvisionnement et Services Canada. 1987.
- CANASI, JOSÉ. La responsabilidad del Estado frente al ejercicio del poder de policía, L.L. 1976-D-298.
- CAPITANT, HENRI. *Vocabulario Jurídico traducido al castellano* por Aquiles Horacio Guaglianone. ed. Depalma. Bs. As. 1972,
- CAPOTOSTI P. A. Problemi relativi alla definizione dei rapporti fra testi unici di leggi e disposizioni normative preesistenti, in *Giur. cost.*, 1969.
- CARAVITA B., LUCIANI M.. La ridefinizione del sistema delle fonti: note e materiali, in *Pol. dir.*, 1986.
- CARLASSARE L. Sulla natura giuridica dei testi unici, in *Riv. trim. dir. pubbl.*, 1961.
- CASSETTA. Testi unici e delegazione legislativa, in *Giur. it.*, 1958.
- CASSESE S. La modernizzazione delle leggi, in *Quad. giur.*, 1985.
- CHANETON, ABEL. *Historia de Vélez Sarsfield*. Bs. As. EUDEBA. 1969.
- CLARIN. *Manual de estilo*. Bs. As. ed. Aguilar. 1997.
- CLAVELL BORRAS JAVIER. *Introduccion a la técnica Legislativa*. Buenos Aires. ed. Fundación Banco de Boston. 1984.
- CLAVEL BORRAS JAVIER. *Cómo redactar mejor*. Bs. As. 2ª ed. A-Z. Editora, 1985.
- CLAVEL BORRAS JAVIER. El análisis lingüístico del Código Civil en la enseñanza de la redacción legislativa en L.L. 1987-B-908.
- CHELI E. Testo unico, in *Noviss. dig. it.*, XIX, Torino, 1977.
- CHELI, COSTATO, IRTI, PIZZORUSSO, SORRENTINO, VITUCCI, CAMPAGNA. Testi unici e semplificazione dei sistemi normativi, in *Materiali per una storia della cultura giuridica*, 1986.
- COLACITO. La delegificazione tra realtà e teorie, in *Riv. giur. lav.*, 1987.
- DANA MONTANO, SALVADOR M. El veto. Problemas que suscitan los textos vigentes en el orden nacional y provincial, en L.L. 123-1014.
- DANA MONTANO, SALVADOR M. Nuevas trampas a la legalidad en los estados de derecho. L.L. 94-759.
- DE DIEGO, FELIPE CLEMENTE. *Técnica legislativa codificadora en Revista de Derecho Privado*, T. XXI. 1934, N° 246 p. 65.
- DE SAINT JOSÉ PH, ANTHOINE. *Concordance entre les Codes Civils étrangers et le Code Napoleon*. Paris. Librairie du Conseil d'Etat, 1856.
- DE SAINT JOSÉ PH, ANTHOINE. *Concordancia entre el Código Civil francés y los Códigos Civiles extranjeros*, Trad. por F. Verlanga Huerta y J. Muniz Miranda. Madrid Imp. De Yenes. 1847,
- DE SAINT JOSÉ PH, ANTHOINE. *Concordancia entre el Código Civil francés y los Códigos Civiles extranjeros*, Trad. Por F. Verlanga Herta y J. Muniz Miranda. Madrid 2ª ed. Imp de la Ilustración. 1852.
- DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN ARGENTINA. *Manual de corrección*. Bs. As. S/f.
- DIARIO ABC. *Libro de estilo*. Barcelona. ed. Ariel. 1993
- DIAZ BIALET, AGUSTIN. *El derecho romano en la obra de Vélez Sarsfield*. Córdoba. Imprenta de la Universidad 1949.1952.
- DIEZ, MANUEL, MARÍA. *Derecho administrativo*. Bs. As. ed. Plus. Ultra 1971.
- DE LISO R. La delegificazione: problemi e prospettive, in *Dem. Dir.*, 1986.
- EIRA PALOU, M. TERESA. Las leyes modificativas, en GRETEL. *La forma de las leyes*. ed. Bosch. Barcelona. 1986.
- EIRA PALOU, M. TERESA. Las leyes modificativas, en GRETEL. *Curso de técnica legislativa. Cuadernos y Debates N° 14*. ed. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid. 1989.

- ESPOSITO C. Testi unici, in *Nuovo dig. it.*, XII, 2, Torino, 1940.
- FERRARA G. Riforma del Parlamento e produzione delle leggi, in *Dir. Soc.*, 1983.
- FERRARA G. Sulla delegificazione e per la riforma del processo legislativo, in *Pol. dir.*, 1988.
- IRTI N. *L'età della decodificazione*, Milano, 1979.
- IRTI N. Movimento e istituzioni (i testi unici nel diritto privato), in *Riv. società*, 1986.
- IRTI N. Il governo del movimento (a proposito di testi unici), in *Quadrim.*, 1987.
- Atti Convegno legislazione agraria, Firenze, 1986 (con contributi di: CARLASSARE, CARROZZA, E. LUPO, Realizzazioni e prospettive per la creazione di testi legislativi coordinati, in *Foro it.*, 1983).
- LAVAGNA C. La delegificazione: possibilità, forme e contenuti, in *Studi XX Ass. cost.*, Firenze, 1969, IV.
- LOMBARDI VALLAURI. Delegalizzazione, neogiuridicizzazioni, secolarizzazione, in *Vita e pensiero*, 1985.
- MARTINES T. Delegificazione e fonti del diritto, in *Scritti Biscaretti*, Milano, 1987.
- MAZZEI V. Funzione legislativa del Parlamento e organicità delle leggi, in *Dem. dir.*, 1960.
- MONTESQUIEU, CARLOS DE SECONDÁT BARON DE LA BRÉDE. *El espíritu de las leyes ed.* Biblioteca Universal. Madrid, s/a.
- MOSSET ITURRASPE, JORGE. Responsabilidad de la Administracion publica, en L.L. 1982-A-517.
- MOSSET ITURRASPE, JORGE. Daños derivados de actos lícitos de la Administración. J.A., 1975-28.
- MOSSET ITURRASPE, JORGE. Indemnización de daños por el estado. Sacrificio de derechos patrimoniales, como consecuencia de actos lícitos, L.L. 1979-C-218.
- MÜLLER. Handbuch der Gesetzgebungstechnik, p. 238 cit. por CASTINEIRA PALOU, M. TERESA. Las leyes modificativas en *Curso de técnica legislativa. Cuadernos y Debates* N° 14. ed. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid. 1989.
- MUÑOZ, ALBERTO. Promulgación parcial en la Constitucion Nacional y en la de la provincia de Cordoba. L.L. 126.793.
- MUSTAPIC, ANA MARÍA. Tribulaciones del Congreso en la nueva democracia argentina. El veto presidencial bajo Alfonsín y Menem. En *Agora*. N° 3. Bs. As. 1995.
- MUSTAPIC, ANA MARÍA, FERRETI, NATALIA. El veto presidencial bajo los gobiernos de Alfonsín y Menem (1983-1993). Univ. Torcuato Di Tella. *Working paper* N° 14. Buenos Aires. 1995.
- PIERANDREI. Intorno alla validità dei Testi Unici relativi ad alcune imposte di fabbricazione (1957), in *Scritti di diritto costituzionale*, II, Torino, 1964.
- PIZZORUSSO A. Delegificazione e sistema delle fonti, in *Foro it.*, 1985.
- PIZZORUSSO A. La sottocommissione per la delegificazione: realtà e prospettive, in *Le Regioni*, 1985.
- ROSSANO. I testi unici nell'esercizio della funzione amministrativa e di quella legislativa, in *Rass. dir. pubbl.*, 1963.
- SACCO R. La codification, forme dépassé de la législation?, *Rapports nationaux italiens au XI Congrès international de droit comparé* (Caracas, 1982), Milano, 1982, 65 e ss.
- SILVESTRI G. La ridefinizione del sistema delle fonti: osservazioni critiche, in *Pol. dir.*, 1987.
- SCOTTI L. I più recenti indirizzi operativi per razionalizzare la legislazione: i lavori della sottocommissione Cassese, in *Foro it.*, 1985.
- SEPE O. Il problema della delegificazione in Italia, in *Riv. amm.*, 1986.
- ZOPPOLI. *Contrattazione e delegificazione nel pubblico impiego*, Napoli, 1986.

4. Formación de la ley: procedimiento legislativo

- S. ANDO'. Qualità delle leggi e voto palese, in *Mondo operaio*, 1985.
- BADENI, GREGORIO. *Reforma constitucional e instituciones políticas. ed.* Ad-Hoc. Bs. As. 1994.
- BARTOLI M. A. *La formazione del progetto di legge: processi e procedimenti preparlamentari*, Milano, 1983.
- BELLUSCIO, A.C. *Reglas gramaticales para la redacción de sentencias, de uso en la Corte Suprema de Justicia de la Nación*, Bs. As. 1988.
- BERGERON ROBERT C. et alii. *Essays on Legislative Drafting*, Ottawa, 1999.
- BETTINI R. *Il Circolo vizioso legislativo*, Milano, 1983.
- BETTINI R. Leggi regionali: ricerche empiriche e prospettive di razionalizzazione della progettazione legislativa, in *Riv. trim. sc. amm.*, 1983.
- BETTINI R.. Nodi storici, socio-economici, culturali e politici della progettazione legislativa, in *Riv. trim. sc. amm.*, 1983.
- BEZZI, OSVALDO. Esencia de la ley, proceso, procedimiento y Técnica. L.L. 114-263.
- BIDART CAMPOS, GERMÁN J. El refrendo ministerial en el veto presidencial. ed. 111-810.
- BIDART CAMPOS, GERMÁN J. Veto parcial y promulgación parcial de la ley (con particular referencia a la ley 16.881). ed. 19-360.
- BIDART CAMPOS, GERMÁN J. *La Corte Suprema. Bs. As. ed.* Estudio Allende-Brea. 1982.
- BIDART CAMPOS, GERMÁN J. *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*. Bs. As. ed. Ediar. 1988.

- BIDEGAIN, CARLOS M. *El Congreso de Estados Unidos de América. Derecho y práctica legislativa*. Bs. As. ed. Depalma. 1950.
- BIELSA, RAFAEL A. *Los conceptos jurídicos y su terminología*. ed. Depalma Bs. As. 1961.
- BIELSA, RAFAEL A. Metodo de análisis para una aplicación en informática jurídica documental, en *Informática y Derecho*. Vol. 1. ed. Depalma. Bs. As. 1991.
- BIELSA, RAFAEL A., BRENNAM RAMÓN G. Organización, tecnología informática e independencia de los jueces, en *Informática y Derecho*. Vol. 4. ed. Depalma. Bs. As. 1993.
- BIELSA, RAFAEL A. *Metodología Jurídica*, Santa Fe. 5° ed. Castelli, 1961.
- BLANQUEZ FRAILE, AGUSTÍN. *Diccionario Latino-Español*. 5° ed. Ramon Sopena. Barcelona. 1960.
- BULYGIN, EUGENIO. *Teoría y Técnica de la legislación*. L.L. 1981-C-965.
- CAPPI G. Problemi pratici della formazione delle leggi, in *Dir. Econ.*, 1960.
- CAPURSO M. L'interpretazione dei giudici: una spia della validità delle tecniche di progettazione legislativa, in *Studi parlam. pol. cost.*, 1977.
- CATALDI G. La predisposizione e la formulazione tecnico-giuridica della legge e dei regolamenti, in *Foro amm.*, 1946, n. 4.
- COCOZZA F. Negoziazione dell'esecutivo e formazione delle Leggi, in *Le istituzioni della recessione, compilado por Cammelli*, Bologna, 1984.
- COCOZZA F. *Collaborazioni preliminari al procedimento legislativo*, Milano, 1988.
- COLONNA F. La progettazione legislativa è sempre una proposta politica, in *Studi parlam. pol. cost.*, 1977.
- CURCURUTO F. Il ruolo dell'ufficio legislativo del Ministero di grazia e giustizia, in *Foro it.*, 1985.
- CURCURUTO F. La preparazione dei progetti di legge nella Repubblica, Federale Tedesca in *Quaderni giustizia*, 1985.
- DE MARCO E. *La negoziazione legislativa*, Padova, 1984.
- DI CIOLO V. Progettazione legislativa, informazione del parlamentare e assetto delle fonti normative, in *Studi parlam. pol. cost.*, 1977.
- DI CIOLO V. Progettazione legislativa e qualità delle leggi, in *Parlamento*, 1980.
- GRECO N. Preliminari allo studio giuridico della progettazione legislativa nell'ordinamento contemporaneo, in *Stato e regione*, 1980.
- GRECO N. La progettazione legislativa, in *Parlamento*, 1985.
- GUELI V. Concezione dello Stato e del diritto e Técnica giuridica nella teoria del procedimento legislativo, in *Riv. trim. dir. pubbl.*, 1906.
- GUASTINI R.. *Teoria e dogmatica delle fonti*, Giuffrè, 1999.
- ITALIA V. *La fabbrica delle leggi. Leggi speciali e leggi di principio*, Giuffrè, Milano, 1994.
- JACUZIO R. La redazione ed il coordinamento delle leggi, in *Riv. dir. Pubbl.*, 1937.
- LA SPINA A. *La decisione legislativa*, Giuffrè, 1990.
- LEONI B. Note sulla iniziativa delle Leggi, in *Giur. cost.*, 1963.
- LIPARI. La formazione negoziale del diritto, in *Riv. civ.*, 1987
- LOSANO M. G. *Tecniche per il controllo della redazione dei programmi politici, Relazione al Convegno su "Le trasformazioni del welfare state tra storia e prospezione nel futuro"*, Torino, 15-19 dicembre 1981.
- LUCIFREDI R. L' iniziativa legislativa parlamentare, Milano, 1968.
- MARTINO A. A. La progettazione legislativa nell'ordinamento inquinato, in *Studi parlam. pol. cost.*, 1977.
- MACCANICO A. Conoscere per legiferare, in *Nord e sud*, 1975.
- MORETTI R. Il coordinamento parlamentare dei testi legislativi, in *Foro it.* 1985.
- NEGRI G. Uffici legislativi più preparati. Come migliorare il varo delle leggi, in *Corriere della sera*, 15 aprile 1984.
- PERÉZ LLANA, EDUARDO. *Derecho Agrario*. Santa Fe. 4° ed. Castelli. 1963.
- Perfil (Editorial) *Cómo leer el diario*. Buenos Aires. ed. Perfil. 1998.
- PRAT, JULIO A. Responsabilidad extracontractual del Estado, en J.A. 1979-I-799.
- PREDIERI, A. Los títulos de las leyes: observaciones sobre su procedimiento de formación en Jurisprudencia Constitucional, 1968, p. 2079, cit. por PAGANO RODOLFO. La técnica legislativa y los sistemas de informática jurídica. En *Informática y Derecho*. Vol. 2. ed. Depalma. Bs. As. 1988.
- PRIETO DE PEDRO, JESÚS. Los vicios del lenguaje legal. Propuestas de estilo en *La calidad de las leyes*. Euska ed. Vitoria gasteiz. 1989.
- PURY, J.J. De la publication de lois. Tesis. Neuchatel, 1945, cit. por RISOLIA, MARCO AURELIO. Publicidad de los actos de gobierno, ignorancia de la ley y leyes secretas, en ed. 68-837.
- QUIROGA LAVIÉ, HUMBERTO. *Derecho Constitucional Latinoamericano*. ed. Univ. Nac. Autónoma de Mexico. Mexico. 1991.
- PELLET LASTRA A. *El Congreso por dentro*. Sanint Claire Editora, 1996.
- SPAGNA MUSSO E. *L' iniziativa nella formazione delle leggi italiane*, Napoli, 1958.
- PREDIERI A. Apparatı burocratici e Parlamento - il caso dell'iniziativa legislativa, in *Legislazione ed economia*, 1976-77.
- SANDULLI A. M. Conoscere per legiferare, in *Dir. econ.*, 1960.

- SARTOR G. Riferimenti normativi e dinamica dei testi normativi, in *AAVV, Il procedimento legislativo regionale*, Cedam, Padova 1996.
- TUCCARI E. Appunti per una teoria sulla normazione negoziale, in *Riv. trim. dir. pubbl.*, 1986.
- TRUPIA P. La democrazia degli interessi, in *Il Solè - 24 Ore.*, 1989.
- UNGARI P. Avventure e disavventure della produzione legislativa, in *Il Parlamento nella costituzione e nella realtà: atti, regolamenti e prassi della Camera nella VII legislatura (Atti del Conv. del gruppo radicale)*, Milano, 1979.
- VOZZI E. Procedimento legislativo, in *Lezioni di Técnica legislativa*, compilado por Bartole, Cedam, Padova, 1988.

5. Interpretación de la ley

- PIERANDREI. L' interpretazione della Costituzione (1952), e L' interpretazione delle norme costituzionali in Italia (1962), ora in *Scritti di diritto costituzionale*, Torino, 1965, rispettivamente I e II.
- BELLAVISTA. Sulla interpretazione costituzionale, in *Studi XX Ass. cost.*, Firenze, 1969, VI.
- BETTI E. *Teoria generale dell'interpretazione*, Giuffrè, Milano, 1955, 2 vol.L.L.
- CARBONE. *L' interpretazione delle norme costituzionali*, Padova, 1951.
- CERRI A. Técnica legislativa e giurisprudenza della Corte costituzionale, in *AA.VV L'educazione giuridica*, compilado por A. Giuliani, ESI, 1988.
- CERRI A. Técnica legislativa e giurisprudenza della Corte costituzionale, in *AA.VV L'educazione giuridica*, compilado por A. Giuliani, ESI, 1988.
- DOGLIANI. *Interpretazioni della Costituzione*, Milano, 1982.
- FROSINI V. *Lezioni di teoria dell'interpretazione giuridica*, Bulzoni, 1990.
- GIANFORMAGGIO L. L' interpretazione della Costituzione tra applicazione di regole ed argomentazione basata su principi (1985), ora in *Studi sulla giustificazione giuridica*, Torino, 1986.
- GUASTINI R. Redazione ed interpretazione dei documenti normativi, in *Lezioni Técnica legislativa*, compilado por S. Bartole, Cedam, Padova, 1988.
- LALA E. Per un'ermeneutica giuridica restituita al legislatore, in *Nuovi studi politici*, 1983, n. 4.
- MEROLA CHIERCHIA. *L' interpretazione sistematica della Costituzione*, Padova, 1978.
- PENSOVECCHIO LI BASSI. *L' interpretazione delle norme Costituzionali*, Milano, 1972.
- PIZZORUSSO A. L' interpretazione della Costituzione e l'attuazione di essa attraverso la prassi, in *Riv. trim. dir. pubbl.*, 1989.
- TARELLO G. *L' interpretazione della legge*, Giuffrè, Milano, 1980, con ampia bibliografia alla quale si rimanda. Si consiglia in particolare la lettura dei capitoli III e IV.
- ZAGREBELSKY G. Appunti in tema di interpretazione e di interpreti della Costituzione, in *Giur. cost.*, 1970.

6. Sintaxis, semántica y pragmática del discurso legislativo

- ESPINOSA GAVINA, RODOLFO. Veto presidencial pendiente. Auditoría General de la Nación. Sindicatura General de la Nación. *La Ley Actualidad*. Bs. As. 4 de febrero de 1983.
- ETCHEVERRY, RAÚL. Necesidad de una actualización legislativa permanente, en L.L. 1978-D-1106.
- FIORINI, BARTOLOMÉ. *Derecho Administrativo*. Buenos Aires. ed. Abeledo-Perrot, 2a ed. actualizada, 1976.
- FLAMME, A. El poder legislativo en derecho comparado. L.L. 105-117.
- FRANCIA. Premier Ministre. Secrétariat Général du Government. "Circulaire du 2 janvier 1993, relative aux règles d'élaboration de signature et de publication des textes au Journal officiel et à la mise en oeuvre de procédures particulières incombant au Premier ministre". *Journal Officiel de la République Française*. 1993.
- GALINDO GARFIAS, IGNACIO. *Derecho Civil. Primer Curso*. México. ed. Porrúa 1973, cit. por LÓPEZ MESA, MARCELO J, en *El juez y la interpretación de la ley (Del señorío romano al vasallaje esegético y algo más allá)* en ed. 170-1004.
- GARCÍA ALZUGARAY, MIGUEL ÁNGEL. El sistema constitucional cubano en *Los sistemas constitucionales Iberoamericanos*. Madrid. ed. Dykinson. 1992.
- GARCÍA DEL CORRAL, ILDEFONSO L. *Cuerpo del Derecho Civil Romano*, a doble texto traducido al castellano del latino, Barcelona. Imp. De Ridondo y Xumetra. 1987.
- GARCÍA GOYENA, FLORENCIO. *Concordancias, motivos y comentarios del Código Civil español*. Madrid. Sociedad Tipográfica-Editorial. 1852.
- GARCÍA LEMA, ALBERTO. M. El Jefe de Gabinete y la atenuación del sistema presidencialista, en *La Constitución Reformada*. Bs. As. ed. Ministerio del Interior. 1996.
- GARCÍA MARTÍNEZ, ROBERTO. La facultad constitucional del veto. L.L. 100-878.
- GENTILE, JORGE H. *Derecho parlamentario argentino*. Bs. As. ed. Ciudad Argentina. 1997.
- GNECCO, EMILIO P. Algunas reflexiones acerca de la elaboración de las leyes, en L.L. 1979-A-678.
- GÓMEZ, ASTRID, BRUERA, OLGA MARÍA. Análisis del lenguaje jurídico. Bs. As. ed. de Belgrano. 1984.

- GONZÁLEZ BAILON, EDUARDO M. Textos ordenados, en *Revista de Derecho Parlamentario*. Buenos Aires, 1987.
- GONZÁLEZ CALDERON, J.A. *Derecho Constitucional Argentino*. Bs. As. 1931.
- GONZÁLEZ CALDERON, J.A. Tres años en el Congreso. Bs. As. 1926.
- GRECO ROBERTO. Bibliografía consultada por Dalmacio Vélez Sarsfield, en *Código Civil de la República Argentina*. Bs. As. ed. Abeledo-Perrot. 1991.
- NUTTING, CHARLES B., DICKERSON, REed. Cases and materials on legislation St. Paul, Minn. West. 5th ed., 1978, p. 683, cit. por SALVADOR CODERCH, P. El título de las leyes *Curso de técnica legislativa*. Cuadernos y Debates N° 14. ed. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid. 1989.
- OJEA, JULIO. Instituto Argentino de Estudios legislativos. Informe de la Presidencia. 1942.
- ORGAZ, ARTURO. *Código e idioma*. Córdoba. Imprenta de la Universidad. 1940.
- ORTIZ PELLEGRINI, MIGUEL A., BORGARELLO, ESTHER SUSANA U. AGUIRRE, SUSANA LILIANA. *Las constituciones provinciales*. ed. Lerner. Córdoba. 1992.
- PAGANO, RODOLFO. La técnica legislativa y los sistemas de informática jurídica. En *Informática y Derecho*. Vol. 2. ed. Depalma. Bs. As. 1988.
- PELLITTI, JUAN A. *Análisis y comentario de la ley de normalizaciones urbanas N° 21.342*. La Plata. ed. Librería Jurídica Pratense. 1976.
- PENARANDA RAMOS, JOSÉ LUIS. Las disposiciones derogatorias de las leyes en "La calidad de las leyes". Parlamento Vasco. ed. Vitoria-Gasteiz. 1989.
- VÉLEZ SARSFIELD, DALMACIO. *Político y jurista*. Bs. As. ed. América Unida. 1927. Obra precedida de una Elegía por el Dr. E. Martínez Paz y de un Ensayo sobre la estirpe intelectual de Vélez por el Dr. E. Ruíz Guinazú.
- VERNENGO, ROBERTO JOSÉ. *Curso de teoría general del derecho*, Bs. As. ed. Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales. 1972.
- VIVAS, JORGE B. Formación del bibliotecario jurídico parlamentario. En L.L. 109-899.
- VIVAS, JORGE B. Normas para la formulación y redacción de la legislación, en JA. 1963-UU-30.
- VIVAS, JORGE B. Instrumentos que debe darse el Congreso. *Doctrina* 1938-II-140.
- VIVAS, JORGE B. Del asesoramiento técnico en la formulación y redacción de las leyes, en L.L. 124-1186.
- VIVER I PI-SUNYER, CARLES. La promulgación y la fecha de las leyes en GRETEL. *La forma de las leyes*. Barcelona. ed. Bosch. 1986.
- VIVER I PI-SUNYER, CARLES. La parte final de las leyes, en GRETEL. *La forma de las leyes*. Barcelona. ed. Bosch. 1986.
- VIVER I PI-SUNYER, CARLES. La parte final de las leyes, en GRETEL. *Curso de técnica legislativa*. Cuadernos y debates N° 14. Madrid. ed. Centro de Estudios Constitucionales. 1989.

7. Lógica legislativa

- ALCHOURRÓN C.E., E. BULYGIN. *Normative System*, Springer, 1971.
- ALCHOURRÓN C.E., A. A. MARTINO. *Lógica sin verdad*, Teoría, 1993.
- ARNIO A. On Legal Reasoning, 1977.
- KALINOWSKI G. *Introduzione alla logica giuridica*, Giuffrè, 1971 (traduz.).
- KELSEN H. Teoría generale delle norme (1979), Torino, 1985 (traduz.).
- Atti del Seminario *Se la logica si applica alle norme*, Bologna, 8 marzo 1986 (contributi di L. GIANFORMAGGIO, E. PATTARO) in: *Materiali per una storia della cultura giuridica*, 1986, n. 2.
- KLUG V. *Juristische Logik*, Springer, Berlin, 1966.
- NEIL MAC CORMICK. *Legal Reasoning and Legal Theory*, Oxford, 1978.
- PERELMAN CH. *Logique juridique, nouvelle rhétorique*, Dalloz, 1979, 2ª ediz.
- RIANDE JUÁREZ, NOE A. La inteligencia jurídica artificial en la Cámara de Senadores mexicana: Una propuesta simplificadora. En *Informática y Derecho*. Vol. 4. Bs. As. ed. Depalma. 1993.
- TAMMELO I. *Outlines of Modern Legal Logic*, Wiesbaden, 1969.
- WRIGHT G. H. von. *Norm and Action*, London, 1963.

8. Lenguaje legislativo.

- ACADEMIA ARGENTINA DE LETRAS. *Boletín de la Academia Argentina de Letras* t. XXVII, N° 187-188, enero-junio de 1983, y *Dudas idiomáticas frecuentes*. Versión ampliada, Buenos Aires, ed. Academia Argentina de Letras, 1995.
- MARÍANI BIAGINI P. *Indice della lingua legislativa italiana*, Istituto per la Documentazione Giuridica, Firenze, 1997.
- AINIS M. *La legge oscura Laterza*, Napoli, 1997.
- CAPPELLETTI M. Riflessioni sulla creatività della giurisprudenza nel tempo presente, in *Riv. trim. dir. proc. Civ.*, 1982.

- CARRIÓ, GENARO. *Algunas palabras sobre las palabras de la ley*. ed. Abeledo-Perrot. Bs.As. 1971.
- CATTANEO M. A. Chronique de philosophie analytique du langage dans ses applications au droit, in *Archives de philosophie du droit*, 1961; U. SCARPELLI, Filosofia analitica, norme e valori, Milano, 1962; F. WAISMANN, I principi della filosofia analitica (1965
- DE CUPIS. Il linguaggio del diritto, in *Giust. civ.*, 1986.
- GIULIANI A. La "nuova retorica" e la logica del linguaggio normativo, in *Riv. internaz. fil. dir.*, 1970.
- GUASTINI R. I discorsi dei giuristi. Problemi e proposte, in G. ALPA (compilado por), *Lo spirito del diritto civile*, I, E.C.I.G., Genova, 1984.
- GUASTINI R. Il linguaggio giuridico. Un inventario di problemi, in G. ALPA (a cura di), *Lo spirito del diritto civile*, I, E.C.I.G., Genova, 1984.
- GUASTINI R. *Lezioni sul linguaggio giuridico*, Torino, 1985.
- HART H. L. A. *Il concetto di diritto* (1961), trad. it. compilado por M. Cattaneo, Torino, 1974.
- IRTI N. Note per uno studio sulla nomenclatura giuridica, in *Riv. trim. dir. proc. civ.*, 1967.
- IRTI N. *Introduzione allo studio del diritto privato*, Giappichelli, Torino, 1976, 3° ediz.
- LA NACIÓN. *Manuale de estilo y etica periodistica*. Bs. As. ed. Espasa. 1997.
- LAZZARO G. Diritto e linguaggio comune, in *Riv. trim. dir. proc. civ.*, n. 35.
- LUZZATTI G. La vaghezza delle norme - *Un'analisi del linguaggio giuridico*, Milano, 1990.
- MAYER F. (a cura di). *Dizionario terminologico del linguaggio giuridico-amministrativo in Alto Adige* Accademia europea Bolzano
- MELLINKOFF D. *Legal Writing: Sense and Nonsense*, St. Paul, 1982.
- PANUCCIO V. Linguaggio giuridico, linguaggio comune e linguaggi tecnici, in *Scritti catanzaresi in onore di A. Falzea*, Napoli, 1987.
- PRETI G. *Linguaggio comune e linguaggi scientifici*, Roma - Milano, 1953.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid. ed. Espasa Calpe. 1992.
- ROSS A. Diritto e giustizia (1958), trad. it. Einaudi, 1965.
- SCARPELLI U. *Contributo alla semantica del linguaggio normativo (1959)*, nuova ediz. compilado por A. Pintore, Milano, 1985.
- SCARPELLI U. (compilado por). *Diritto e analisi del linguaggio*, Milano, 1976.
- TARELLO G. *Diritto, enunciati, Usi*, Bologna, 1974.

Sobre las definiciones

- AA. VV. *Diritto e analisi del linguaggio*, compilado por U. Scarpelli, Milano, 1976.
- AINIS M. Sul linguaggio del giudice costituzionale, in AA. VV., *Strumenti e tecniche di giudizio della Corte costituzionale*, compilado por S. Bartole, Milano, 1988.
- BELVEDERE A. Aspetti ideologici delle definizioni nel linguaggio del legislatore e dei giuristi, in A. BELVEDERE - A. BELVEDERE *Il problema delle definizioni nel codice civile*, Milano; 1977.
- BERGEL S. L. Typologie des definitions dans le code civil, in *Droit prospectif*, 1986.
- BRIGHAM J. *Constitutional Language. An Interpretation of Judicial Decision*, Westport - London, 1978.
- FRANCHI A., GIANFORMAGGIO L., MIGLIORINI L., TARANTINI G. Le argomentazioni nelle sentenze della Corte costituzionale, in *Annali Univ. Perugia*, 1975.
- GUASTINI. Sulle definizioni legislative, in *Annali Univ. Genova*, 1976.
- JORI M., LANTELLA L.: *Definizioni giuridiche e ideologie*, Milano, 1979.
- LAZZARO G.. *Argomenti dei giudici, estratto dai lavori della ricerca sulla Argomentazione giuridica patrocinata dal C.N.R.*, Torino, 1970.
- LAZZARO G. La funzione dei giudici, in AA. VV., *Problemi di teoria del diritto*, compilado por R. Guastini, Bologna, 1980.
- MARTINO A. A. *Le definizioni legislative*, Torino, 1975. U. SCARPELLI *La definizione nel diritto (1958)*, e A. R.
- MANZELLA A. Il linguaggio della pubblica amministrazione, in AA. VV., *Il linguaggio della divulgazione*, compilado por "Selezione" dal Reader's Digest, Milano, 1983.
- PAGANO R. Técnica legislativa e sistemi di informatica giuridica, in *Normative europee sulla Técnica legislativa*, Camera deputati, 1988, pp. 100-108.
- PEGORARO L. Linguaggio e certezza della legge nella giurisprudenza della Corte costituzionale, Milano, 1988.
- ROSS. *La definizione nel linguaggio giuridico (1958)*.

9. Comunicación política

- EDELMAN M. *The Symbolic Uses of politics*, Champaign, Chicago and London, University of Illinois Press, 1976
- RISOLÍA, M.A. Publicidad de los actos de gobierno, ignorancia de la ley y leyes secretas. ed. 68-837.
- RIVERA, JULIO C. Y COLAB. *Instituciones de Derecho Civil*. Bs. As. ed. Abeledo Perrot. 1992.

- ROBREDO, ALBERTO. Promulgación parcial de las leyes, su inconstitucionalidad. L.L. 127-665.
- RODRIGUEZ-ZAPATA, JORGE. *Sanción, promulgación y publicación de las leyes*. Madrid. ed. Tecnos. 1987.
- ROSATTI, HORACIO D. Ley y orden. ED LA, 9-777.
- ROSATTI, HORACIO D. Técnica legislativa y derecho constitucional. (A proposito de la promulgación parcial de leyes). ED LA. 8-1333,
- ROSATTI, HORACIO D. El veto. Aportes para una teoría general, en ed. 113-775.
- ROSATTI, HORACIO D. Fisiología de la ley. ed. 114-919.
- ROSATTI, HORACIO D. La legitimidad política. ed. 106-1012.

10. Drafting legislativo

- AA. VV. *Lezioni di Técnica legislativa*, compilado por S. Bartole, Padova, 1988.
- AA. VV. *L'educazione giuridica. Modelli di legislatore e scienza della legislazione*, 2 vol. L.L., Napoli, 1988.
- AA. VV. Fonti, Técnica legislativa, fattibilità, implementazione delle leggi e sistemi informativi *Atti del Seminario di Palermo 27-28 aprile 1989*, Quaderno n. 28 a cura del Servizio studi legislativi dell'Assemblea regionale siciliana, Palermo, 1990.
- ABAGNALE G. Tecniche legislative: prime riflessioni su alcune esperienze straniere, in *Le Regioni*, 1985.
- ALLARA M. La crisi dell'attività normativa dello Stato, in *Dir. econ.*, 1967.
- ALLEN F. *Law in making*, Oxford, Clarendon Press, 1951.
- ALLEN F. *Law and Orders*, 3^a ediz., 1965.
- AZZONI G. Abrogazione, regole costitutive, validità, in *Atti seminario abrogazione leggi*, Pavia, 1985.
- BALDASSARRE A. Titolo della legge (e "forza di legge"), in *Giur. cost.*, 1965.
- BELVEDERE A. Le clausole generali tra interpretazione e produzione di norme, in *Politica del diritto*, 4/1988.
- BENNION F. *Statute Law*, Oyez Longman, London, 1980 (2^a ediz.).
- BENNION F. *Statutory Interpretation*, Butterworth, 1989.
- BONARETTI L. Il titolo della legge nel diritto italiano, in *Foro amm.*, 1980, 1579 e ss.
- BILANCIA P. Sulla Técnica per migliorare gli enunciati legislativi, in *Rassegna parlamentare*, 1990.
- BLAKE, S. *A practical approach to legal advice and drafting*, 2^o edition, London, 1987
- BRANCA M. Il sistema attuale: note critiche, in *Studi parlam. pol. cost.*, 1977.
- CAMPAGNA D. Redazione delle leggi e fruibilità delle norme, in *Nuovi studi politici*, 1983.
- CANNADA BARTOLI E. Abrogazione, in *Enc. Dir.*, I, Milano, 1958.
- CARNELUTTI F. Técnica e arte legislativa, in *Dir. econ.*, 1957.
- CAROTENUTO. La reviviscenza di norme giuridiche: l'abrogazione e la pronuncia di incostituzionalità della norma abrogatrice, in *Amm. it.*, 1987.
- CARROZZA P. "Legislative process e problemi di Técnica legislativa": cenni sull'esperienza dei paesi anglosassoni (USA e Inghilterra), in *Foro it.*, 1985.
- CERCIELLO R. Il titolo delle leggi e il Parlamento, in *Riv. dir. pubbl.*, 1932.
- CERCIELLO R. Intitolazione delle leggi, in *Nuovo dig. it.*, VII, Torino, 1938.
- CERVATI A.A. Metodi e Técnica della legislazione in alcuni recenti orientamenti della dottrina di lingua tedesca, in *Foro it.*, 1985.
- CIAURRO G.F. Per una migliore "fattura" delle leggi, in *Parlamento*, 1984.
- COLIN PR, MARQUARD R. Research on Legal drafting: A Bibliography, in *Law Library Journal*, vol. 78, 1985, 493-517.
- COLLINS T., HATTENHAUER D. Law and Language: A Selected Annotated Bibliography on Legal Writing, in *Journal of Legal Education*, 1983, 141-151.
- COLLINS L. *European Community Law in United Kingdom*, Butterworth, 1980.
- COLMO, A. *Técnica legislativa*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1927.
- CRAIES W. F. *Statute Law (1907)*, 7^a ediz. compilado por S. G. G. Edgar, London, 1971.
- CRISAFULLI V. Sulla motivazione degli atti legislativi, in *Riv. dir. pubbl.* 1937.
- CRISAFULLI V. A proposito del titolo delle leggi, in *Stato e diritto*, 1941.
- CROSS R. *Precedent in English Law*, Oxford, 1961.
- CROSS R. *Statutory Interpretation*, London, 1976.
- CUSMANO A. Tecniche legislative: esperienze nazionali e regionali, in *Le Regioni*, 1985.
- DALE W. *Legislative Drafting. A new approach*, Butterworth, London, 1977.
- DALE W. Legislative Drafting. A new Approach - Reviewing the Reviewers, in *Statute Law Rev.*, 1981, II.
- ROBERT DICK. *Legal Drafting*, ed. Carswell, Toronto, 1985.
- REED DICKERSON F. The Interpretation and Application of Statutes, Boston, 1975. R. BOLAFFI, Contenuto e titolo dei provvedimenti legislativi, in *Riv. trim. dir. proc. Civ.*, 1950.
- REED DICKERSON F. *Legislative Drafting*, Boston, 1954.
- REED DICKERSON F. *The Fundamentals of Legal Drafting*, American Bar Association, Boston, 1965.
- DI LUCIA P. (a cura di). *Nomografia, linguaggi e redazione delle leggi*, Giuffrè, Milano, 1988.
- DRIEDGER E. *The Composition of Legislation, Legislative Forms and Precedents*, 2^o ediz. Ottawa, Depart. of Justice, 1976.

- DRIEDGER E. *A Manual of Instructions for Legislative and Legal Writing*, Depart. of Justice, Ottawa, 1983.
- DRIEDGER E. *The Construction of Statutes*, London, 1974.
- ENGLE C. "Bills are made to pass as razors are made to sell". Practical Constraints in the Preparation of Legislation in *Statute Law Rev.*, 1983, IV, 7 e ss.
- ERSKINE MAY, *The Law, Privileges, Proceedings and Usages of Parliament*, Butterworth, London, 1971, 18 e.
- FARRAR J. H. *Law Reform and the Law Commission*, London, 1974.
- FORTUNATO G. *Manuale di Técnica normativa*, Cel. Gorle, Bergamo, 1996.
- FRUEND E. *Standards of American Legislation*, Chicago, 1917 (ristampa 1965).
- FROSINI V., PAGANO R.. Introduzioni a Normative europee sulla Técnica Legislativa, compilado por R. Pagano, 2 vol.L., Roma, 1988.
- FLORIDIA G. Scomposizione e rappresentazione grafica degli enunciati normativi fra teoria dell'interpretazione e Técnica del drafting legislativo, *Materiali per una storia della cultura giuridica*, 16 (2), 1985, 491 - 527.
- FIORITTO A. (a cura di). *Manuale di stile*, strumenti per semplificare il linguaggio delle amministrazioni pubbliche, Il Mulino,
- FULLER L. L. *Anatomy of the Law*, 2nd ed., London, 1972. The Preparation of Legislation (Renton Report), H.M.S.O.
- FUSARO C. Nuove regole per la formulazione Técnica dei nuovi testi legislativi, in *Quaderni costituzionali*, 1986.
- GALGANO F. Come fare le leggi civili?, in *Riv. dir. priv.*, 1983.
- GARDINER G., MARTIN A. *Law Reform Now*, London, 1963.
- GAVAZZI G. La motivazione delle leggi, in *Il Politico*, 1914.
- GIACOBBE G. Reviviscenza e quiescenza, in *Enc. Dir.*, XL, Milano, 1989.
- GIANFORMAGGIO L. Scienza della legislazione e tecniche legislative in Helvetius, in *Materiali per una storia della cultura giuridica*, 1984.
- GR.E.TE.L. (Grupo de estudios de técnica legislativa). *La forma de las leyes*, ed. Bosch, Barcelona, 1986.
- GR.E.TE.L. Curso de técnica legislativa, Centro de estudios constitucionales, Madrid, 1989.
- GUASTINI R. Questioni di Técnica legislativa, in "Le Regioni", 1985.
- GRANVILLE RAM. The Improvement of the Statute Book, in *Journal of the Society of Public Teachers of Law*, NS., 195 1.
- GRASSI M. Formazione delle leggi: soluzione politica per una crisi istituzionale, in *Studi parlam. pol. cost.*, 1977.
- GUARINO G. Abrogazione e disapplicazione delle leggi illegittime, in *Jus*, 1951.
- HUTTON N. Legislative Drafting. Technique in the United Kingdom, in *Law for the Parliamentarian*, n. 4, 1979.
- ILBERT C. *Legislative Methods and Forms*, Oxford, University Press, 1901.
- IRTI N. La Técnica della legislazione civile, in *Quaderni giuridici dell'impresa*, 1/1989.
- ISTITUTO DI SCIENZE AMMINISTRATIVE E SOCIALI. *Documentazione giuridica e Técnica legislativa*, Palermo, 1985.
- ISTITUTO DI SCIENZE AMMINISTRATIVE E SOCIALI. La redazione dei testi legislativi: tecniche e strumenti nuovi, Palermo, 1986.
- LAW COMMISSIONS. *Report on the Interpretation of Statutes*, London, HMSO., 1969.
- LEICHT W. A. Interpretation and the Interpretation Act 1978, in *Statute Law Rev.*, 1980, I.
- KEAN A. Drafting a Bill in Britain, in *Harvard Journal on Legislation*, 1967-68- 253. 1975; trad. it. a cura di R. Pagano, Camera deputati, 1990.
- KERR M. Law Reform in Changing Times, in *Law Quart. Review*, 1980, XCVI, 515 e ss.
- KING R. M. *Manual on Legislative Drafting*, Commonwealth Secretariat, London, 1976.
- LA VALLE. Durata, resistenza, abrogazione della legge, in *Giur. it.*, 1970.
- LA VALLE. Successione di leggi, in *Noviss. dig. it.*, XVIII, Torino, 1971.
- LENER. Empirismo legislativo e scienza della legislazione.
- LONGO. Per la fondazione di una scienza della legislazione.
- LIBERTINI R. Adozione e applicazione del "Manuale unificato" per il drafting in Atti del Seminario nazionale "Strumenti per il drafting e il linguaggio delle leggi", Iter legis, II, gennaio/aprile 1998 pp. 18-29.
- LOMBARDI G. Motivazione (diritto costituzionale), in *Noviss. dig. It. X*, Torino, 1968.
- LONGO M. Ripensamenti in tema di scienza della legislazione, attività legislativa e scienza giuridica, in *Dir. econ.*, 1965.
- LOSANO M. G. *Proposte per innovare la Técnica legislativa*, Relazione presentata all' Ufficio di presidenza della regione Piemonte il 21 dicembre 1982.
- LOSANO M. G. *Vademecum del buon legislatore*, Milano, 26 aprile 1984.
- LUCIFREDI. Miglioramento della Técnica legislativa ed illusorietà di una scienza della legislazione; MORTATI, Perplexità e riserve in merito alla fondazione di una scienza della legislazione; TOSCANI,

- Scienza della legislazione e pratica legislativa; GRASSO, Contenuto e valore di una scienza della legislazione. M. LUCIANI, E. SANTANTONIO, Questioni di Técnica legislativa regionale, in *Le Regioni*, 1986.
- MEEHAN J. H. *Teoría y Técnica Legislativas*, Depalma, Buenos Aires, 1976.
- MARTINO A. A. Auxilio Computacional a la legislación. ¿Hacer leyes con las computadoras? *Informatica y Derecho*, Depalma, Buenos Aires, 1993 volumen 4. pp. 33-120
- MARTINO A. A. *Expert Systems in Law Amsterdam*, New York, Oxford, Tokio, North-Holland, 1992
- MAXWEL P. B. L. *The Interpretation of Statutes* (1875), 12ª ediz. compilado por J. Langan, London, 1969.
- MARSH N. Law Reform in the United Kingdom. A New Institutional Approach, in *William and Mary Law Review*, 1971, XIII, 263 e ss.
- MARSHALL L. H. H. The Drafting of Statutes: The Commonwealth Experience, in *Statute Law Rev.*, 1980, I, 135 ss.
- MARZIALE G. I suggerimenti per la redazione dei testi normativi della regione Toscana: un esempio da imitare, in *Foro it.*, 1985.
- MAZUR J. The qualification of law-makers, in: *International review of Administrative sciences*, vol. 44 (2), London, 1989
- MELLINKOFF D. *The Language of the Law*, Little Brown, Boston, 1963.
- MIERS D. R., PAGE A. C. *Legislation*, London, 1982.
- MIERS D. Citing Hansard as an Aid to Interpretation, in *Statute Law Rev.*, 1983, IV, 98 e ss.
- MODUGNO F. Osservazioni sulla reviviscenza di disposizioni legislative sostituite da testo unico dichiarato incostituzionale, in *Giur. Cost.*, 1966.
- NUTTING G. B., DICKERSON R. *Legislation, Cases and Materials*, Saint Paul, West Publ. Co., 1978.
- PATCHETT K. W. Techniques of legislative drafting, *Report 12º Colloquy on European Law*, Fribourg 1982, European Council.
- PATRONO M. Il problema della "confezione" delle leggi, in *Parlamento*, 1986.
- PATRONO N. Legge (vicende della), in *Enc. dir.*, XXIII, Milano, 1973.
- PERLINGIERI. La sintesi di un convegno sulle tecniche legislative, in *Rass. dir. civ.*, 1986.
- PIESSE, E. L., AITKEN J. F.(ed.). *The elements of drafting*, 6ª edition, Sidney, 1081.
- PIZZORUSSO A. Clausole generali e controllo di costituzionalità delle leggi, in *Politica del diritto* 4/1988.
- PIZZORUSSO A. II Renton Report e le prospettive di evoluzione del sistema giuridico inglese, in *Riv. trim. dir. proc. civ.*, 1984.
- PIZZORUSSO A. *Law in the Making - A comparative Survey*, Berlin - Heidelberg - New York, 1988.
- POLACCO V. Rinvio a leggi future; Le cabale del mondo legale; Penombre e sorprese nella formazione delle leggi, in *Opere minori*, Pubblicazioni della facoltà di giurisprudenza della Università di Modena, 1928-29.
- PREDIERI A. *Problemi concernenti la tecniche di redazione dei provvedimenti legislativi*, Firenze, 1975.
- PUGLIATTI S. Aspetti nuovissimi di Técnica legislativa, in *Studi Passarelli*, III, Milano, 1972.
- PUGLIATTI S. Abrogazione (Teoria generale e abrogazione degli atti normativi), in *Enc. dir.*, I, Milano, 1958.
- RENTON. Interpretation of Legislation, in *Statute Law Rev.*, 1982, III.
- RESCIGNO G. U. Note preliminari sulle principali manchevolezze nella Técnica legislativa, in *Fattibilità ed applicabilità delle leggi*, Maggioli, Rimini, 1983.
- RESCIGNO G. U. Il nome proprio degli atti normativi e la legge n. 400 del 1988, in *Giur. cost.*, 1988.
- Quanto al secondo profilo v. invece :*
- CASANOVA. Motivi di una scienza della legislazione ed illusorietà di una scienza della legislazione;
- CHIARELLI. I problemi della legislazione; *Dir. Econ.*, 1960, (con saggi di)
- CARNELUTTI. *Scienza o arte della legislazione*;
- RODOTÀ S. *Ideologie e tecniche della riforma del diritto commerciale*, I (1967), 83-125.
- RODOTÀ S. Il tempo delle clausole generali, in *Riv. critica del diritto privato*, 1987, 709-733.
- RODOTÀ S. La legge, le leggi, le tecniche di regolazione giuridica, in *La vita della legge*, n.12 di *Fondamenti*, Paideia Editrice, 1988.
- ROSELLI. Clausole generali: l'uso giudiziario, in *Politica del diritto*, 4/1988.
- M. RUINI. La funzione legislativa, Técnica delle leggi e lavori parlamentari, *Quaderni della Costituzione*, 1953.
- SAGÜÉS, NESTOR PEDRO. Técnica constituyente: reglas formales y de contenido. ed. 132-944.
- SAGÜÉS, NESTOR PEDRO. *Las leyes secretas*. (El sigilo legislativo en el Derecho Constitucional Argentino). ed. Depalma, 1977.
- SAGÜÉS, NESTOR PEDRO. Un problema de derecho parlamentario (la tramitación de la ley 20.889). L.L. 1975-C-655.
- SALVADOR CODERCH, P. El título de las leyes en GRETEL. *Curso de técnica legislativa. Cuadernos y Debates* N° 14. ed. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid. 1989.
- SALVADOR CODERCH, P. El título de las leyes en GRETEL. *La forma de las leyes*. ed. Bosch. Barcelona. 1986.
- SALVADOR CODERCH, P. Definiciones y remisiones, en Sainz Moreno y otros. *La calidad de las leyes*. Euska ed. Vitoria-Gasteiz 1989.

- SALVADOR CODERCH, P. Elementos para la definición de un programa de técnica legislativa, en GRETEL. *Curso de técnica legislativa. Cuadernos y Debates* n° 14. Madrid ed. Centro de Estudios Constitucionales. 1989.
- SALVADOR CODERCH, P. La publicación de las leyes en GRETEL. *La forma de las leyes*. Barcelona. ed. Bosch. 1986.
- SALVADOR CODERCH, P. Las remisiones en GRETEL. *La forma de las leyes*. Barcelona. ed. Bosch. 1986.
- SALVADORI M. Alcune osservazioni sulla Técnica legislativa, in *Legislaz. econ.*, 1976-77.
- SALVADORI M. Osservazioni in tema di Técnica legislativa, in *Legislaz. econ.*; 1979.
- SALVAT, RAYMUNDO, LÓPEZ OLACIREGUI. JOSÉ M. *Tratado de derecho civil argentino*. Parte general. Bs. As. TEA. 1964.
- SAMUELS A. The Interpretation of Statutes, in *Statute Law Rev.*, 1980, I.
- SANCHEZ MORON, MIGUEL. Contenido de las normas. Principio de homogeneidad. Estructura formal, en *La calidad de las leyes*. Parlamento Vasco. ed. Vitoria-gasteiz, 1989.
- SANTAMARÍA PASTOR, ALFONSO. La teoría de la responsabilidad del Estado legislador, en *Rev. de Administracion Publica*. Madrid. 1972.
- SANTOS BRIZ, JAIME. *Derecho Civil*. Madrid. ed. Rev. de Dcho. Privado. 1978.
- SARMIENTO GARCÍA, LUIS EDUARDO. La llamada derogación de las leyes y sus consecuencias normativas en L.L. 124-1434.
- SARTORI, GIOVANNI. *Ingeniería constitucional comparada*. México. ed. Fondo de Cultura Económica. 1994.
- SAVATIER, R. L'inflation législative et l'indigestion du corps soial. *Recueil Dalloz Sirey*, 1977.
- SECO, MANUEL. *Diccionario de dudas y dificultades de la lengua española*. Madrid. ed. Espansa Calpe. 1987.
- SEGOVIA, LISANDRO. *El Código Civil de la República Argentina*, con su explicación y crítica bajo la forma de notas. Bs. As. Pablo E. Coni. 1881.
- SOLER, SEBASTIAN. *Las palabras de la ley*. México. ed. Fondo de Cultura Económica, 1969.
- Statute Law Society* (compilado por):
Statute Law Deficiencies, 1970.
Statute Law: the Key to Clarity, 1972.
Statute Law: a Radical Simplification, 1977.
Renton and Need for Reform, 1979.
- SVETAZ, MARÍA ALEJANDRA. *La estructura del texto normativo* en SVETAZ MARÍA ALEJANDRA, GROSSO BEATRIZ M. LUCA, MIGUEL A.; PEREZ BOURBON, HECTOR;
- SCARMAN L. *Codification and Judge - made Law*, Birmingham University, 1966.
- SCARMAN L. *Law Reform*, London, 1968.
- SCARPELLI U. Introduzione sull'analisi delle argomentazioni giudiziarie (1970), in *AA. VV., Diritto e analisi del linguaggio*, compilado por U. Scarpelli, Milano, 1976.
- SCHAUER F. An Essay on constitutional Language, in *Ucla law review*, 1982.
- SCHRECKENBERGER. Rhetorische Semiotik. Analyse von Texten des Grundgesetzes und von rhetorischen Grundstrukturen der Argumentation des Bundesverfassungsgerichtes, Freiburg - München, 1978.
- SILVESTRI. Linguaggio della costituzione e linguaggio giuridico: un rapporto complesso, in *Quaderni costituzionali*, 1989.
- SORRENTINO F. L'abrogazione nel quadro dell'unità dell'ordinamento giuridico, in *Riv. trim. dir. pubbl.*, 1972.
- CLARENCE SMITH I. A. Legislative Drafting: English and Continental, in *Statute Law Rev.*, 1980, I, 14 e ss.
- STONE I. The Ratio of the Ratio Decidendi, 22, *Modern Law Review*, 1959, 597-8.
- TARELLO G. Il problema delle definizioni legislative, in *Pol. dir.*, 1978, n. 9.
- TESORO G. Il titolo delle leggi e il Parlamento, in *Riv. dir. pubbl.*, 1932.
- THORNTON G. G. *Legislative Drafting*, Butterworth, London, 1979.
- THRING H. *Practical Legislation: the Composition and Language of Act of Parliament and Business Documents*, London, 1902.
- TURNBULL L. J. M. L. Problems of Legislative Drafting, in *Statute Law Review* 1986, n. 2.
- TWINING T., MIERS D.. How to do things with rules, London, 1976. Trad. It. *Come far cose con le regole*, Giuffrè, 1990.
- UBERTONE, FERMÍN. *Técnica Legislativa*, Buenos Aires-Santa fe. ed. Rubinzal Calzoni, 1998.
- The Chicago manual of Style*. Chicago. ed. The University of Chicago Press. 1993.
- VASSALLI F. La missione del giurista nella elaborazione delle leggi, in *Scritti Carnelutti*, I, Padova, 1950.
- WALKER H. *The Legislative Process - Law making in the United States*, New York, 1948.
- WILLIAMS G. (compilado por). *The Reform of the Law*, London, 1951.
- WILSON W. The Consolidation of Statutes, in *Law Society's Gazette*, 30 gennaio 1980.
- WINTGENS L. Creation and Application of Law from a jurisprudential Perspective Some Observations on the Point of View of the Judge and the Legislator, *Lund*, Nov. 16, 1997.
- ZANDER M. *The Law-Making Process*, London, Weidenfeld and Nicolson (1980), 2° ediz. 1985.
- ZINGALES M.. Técnica legislativa e certezza del diritto, in *Nuovi studi politici*, 1979.
- ZINGALES M. Aspetti peculiari dell'attuale legislazione, in *Foro amm.*, 1980.

ZINGALES M. Abrogazioni legislative e certezza del diritto, in *Nuovi studi politici*, 1979.

En alemán:

- BOHERET C. Gesetzgebungs Praxis und Gesetzgebungslehre, Speyer, 1980.
BUNDESAKADEMIE FÜR ÖFFENTLICHE WERWALTUNG (hrsg.). Praxis der Gesetzgebung: Eine Lehr und Lernhilfe, 1983
EBEL, W. Geschichte der Gesetzgebung in Deutschland, 2. ed. Goettingen, 1988
EICKENBERGER, NOVAK, KLOEPFER. Gesetzgebung in Rechtsstaat, vol. 40, Berlin - New York, 1982.
GRIMM, D., MAIHOFER, W. Gesetzgebungstheorie und rechtspolitik, Opladen, 1988.
HIL.L. H. Einführung in die Gesetzgebungslehre, Heidelberg, 1982.
KARPEN H.U. Die Verweisung als Mittel der Gesetzgebungstechnik (Neue Kölner rechtswissenschaftliche Abhandlungen, Hrsg. von der rechtswissenschaftlichen Fakultät der Universität zu Köln, Heft 64), Berlin, Walter de Gruyter, 1970.
KELLER, M. Zum Stand der gesetzgebungslehre in der Schweiz, in: *Zeitschrift fuer Gesetzgebung*, 3, 1986.
KINDERMANN, H. Studien zu einer theorie der Gesetzgebung, Berlin, 1982
KINDERMANN, H. Ministrielle Richtlinien der Gesetzestheorie, Berlin - Heidelberg - New York, 1979.
KUBES, W. *Theorie der Gesetzgebung*, Wien 1987
LACHMAYER, F. - REISINGER, L.. Legistische Analyse der Struktur von Gesetzen, Wien, 1979.
MADER, L. Experimentelle Gesetzgebung in gesetzgebungstheorie und Rechtspolitik, Opladen, 1988
MÜLLER H. W. *Handbuch der Gesetzgebungstechnik, Köln - Berlin - München*, 1° ediz. 1963, 2° ediz. 1968, Karl Heymanns Verlag.
NOL.L., P. Gesetzgebungslehre, Reinbek bei Hamburg, 1973.
ÖLHINGER T. *Gesetzgebung und Computer*, München, 1981.
ÖLHINGER T. (compilado por). Methodik der Gesetzgebung, Wien - New York, 1982.
REISINGER L. Sistemi normativi e tavole di decisione, in *Informatica e diritto*, 1979, n. 1 .
REISSIG. Aktuelle probleme der Gesetzestheorie und Rechtsbereinigung, in *OJZ*, 1968, 17 e ss.
RÖDIG J. (compilado por). Studien zu einer Theorie der Gesetzgebung, Berlin - Heidelberg - New York, 1976.
SCHNEIDER. Gesetzgebung, Heidelberg, 1982.
SCHÄFFER, H. TRIFTERER (a cura di). Rationalisierung der Gesetzgebung, Baden-Baden und Wien, 1984.
SCHÄFFER H. Direttive legislative in Austria, in *L'educazione giuridica*, V, tomo III, compilado por A. Giuliani, Ediz. Scientifiche Italiane, 1987.
SCHÄFFER H. (a cura di). *Theorie der Rechtssetzung*, Wien, 1988.
SCHRECHENBERGER W., KÖNIG K., ZEH W. (Herausgeber). Gesetzgebungslehre. Grundlagen - Zugänge - Anwendung, Stuttgart - Berlin - Köln - Mainz, Verlag W. Kohlhammer, 1985.
SIMITIS S. Crisi dell' informazione giuridica ed elaborazione elettronica dei dati (trad. it.), Giuffrè, 1977.
WALTER R. Die Lehre von der Gesetzestheorie, in *Österreich Juristen Zeitung (OJZ)*, 1963, 85 e ss.
WOLFF K. Die Gesetzessprache, Wien, 1952.
WINKLER G. (compilado por). Rechtstheorie und Rechtsinformatik, Wien - New York, 1975.
WINKLER G., SCHILCHER (compilado por). Gesetzgebung, Wien - New York, 1981 .

En Français

- AA. VV. *La Science de la législation*, Paris, PUF, 1988.
ALEXANDER C. Une expérience d'urbanisme démocratique (trad.), Paris, (1976).
AMSELEK P. Le locutoire et l'illocutoire dans les énonciations relatives aux normes juridiques, Théorie des actes de langage, éthique et droit, in : *Amselek* (éd.), Paris. (1986).
AMSELEK P. L'évolution générale de la technique juridique dans les sociétés occidentales, in *Revue de droit public*, 1982.
ARNAUD A.-J. Critique de la raison juridique: où va la sociologie ?, Paris. (1981).
AUER, A., DELLEY, J.D. Structures politiques des cantons, p.85- 106 in *Manuel Système politique de la Suisse*.vol.3 Berne: Haupt. (1986).
AUER, A., KÄLIN, W. Das Gesetz im Staatsrecht der Kantone : la loi en droit public cantonal, Coire et Zurich. (1991).
AUSTIN J.L. *Quand dire c'est faire*, Paris. (1970).
BANOWSKI Z. *La science de la législation*, Paris, 1988
BARBET LOUIS. Déontologie ou éthique des banques de données juridiques. Dans: *Actes du colloque: Ethique et déontologie de l'informatisation du droit, Annales de l'Iretij*, n° 4, p. 79-91, Montpellier (1995).
BARDACH, EUGENE. The Implementation Game. Cambridge. (Mass.): *The MITT Press*. (1977).
BARREAU DU QUÉBEC. *Technique de rédaction et règle d'interprétation des actes juridiques*, 1976.
BARREAU DU QUÉBEC. *Rapport du Comité sur les techniques de législation*, Février 1985.
BARTHÉLEMY J. *Le problème de la compétence dans la démocratie*, F. Alcan, Paris, 1918.

- BASSAND M., CHEVALIER G., ZIMMERMANN E. *Politiques et logement*, Lausanne, 1984.
- BENNINGHOFF, MARTIN. Modes de légitimation de l'Etat et subsidiarité: la politique fédérale de protection des sites marécageux, *Revue suisse de science politique*, p. 37ss. (1997).
- BENTHAM J. *The works*, 11 vol. Edinbourg, ed. John Bowring. (1838-1843).
- BERGEAL, CATHERINE. *Savoir rédiger un texte normatif*, Paris, 1997
- BERGEL JEAN-LOUIS. Informatique et légistique. Recueil Dalloz 1987, 25e cahier – Chronique XXXII.
- BERGEL J. L. *Théorie générale du droit*, Dalloz, 1985.
- BERGEL J. L. Typologie des définitions dans le code civil, in *Droit prospectif*, 1986.
- BERTRAND B. La rédaction de décisions de justice assistée par ordinateur. *Séminaire de Méthode Législative*, Montreux les 1-2-3 mai 1996.
- BISSON A. F. L'interaction des techniques de rédaction et des techniques d'interprétation des lois, in *Les Cahiers de droit*, 1980, 21.
- BOGGIO, YANN et alii. Apprendre à gérer : la politique suisse en matière de drogue, Genève. (1997).
- BÖHRET C., HUGGER W. Test und Prüfung von Gesetzentwürfen, Carl Heymann Verlag, Cologne et Bonn. (1980).
- BÖHRET, CARL, WORDELMANN, P. Lernmodell Virtuelle Zukunft – Experimentelle Politik im Planspiel TAU, *Rapport de recherche de Spire* no.177, Spire. (1997).
- BOUDON R. Effets pervers et ordre social, Paris, PUF. (1977).
- BOUDON, RAYMOND. Effets pervers et ordre social, Paris : Presses Univ. de France. (1977).
- BOURDIEU P. La force du droit, éléments pour une sociologie du champ juridique, in: *Actes de la recherche en sciences sociales*, 64, p. 3ss. (1986).
- BURGENMEIER. Beat 1990. *Plaidoyer pour une économie sociale*. Paris. Economica.
- BUSSMANN, W. Accompagner et mettre à profit avec succès les évaluations des mesures étatiques, Genève, Georg (1995).
- BUSSMANN, W., KLÖTI, U., KNOEPFEL, P. Politiques publiques: évaluation, Paris, Economica. (1998).
- BÜTSCHI, DANIELLE, CATTACIN, SANDRO. L'Etat incitateur : nouvelles pratiques de la subsidiarité dans le système du bien-être suisse, *Annuaire suisse de science politique* 33, p. 143ss. (1993).
- CAPITANT A. Comment on fait les lois aujourd'hui, in *Revue politique et parlementaire*, 1917, n. 271.
- CARBONNIER, JEAN. *Sociologie juridique*, Paris, PUF. (1978).
- CHARBONNEAU, SIMON, PADIOLEAU, JEAN-G. La mise en oeuvre d'une politique publique réglementaire - Le défrichement des bois et forêts, *Revue française de sociologie*: 49-75. (1980).
- CHARBONNIER J. Essais sur les lois, Evreux, 1979.
- CHEVALLIER J. Science administrative, Paris, PUF. (1986).
- CHEVALLIER J. Les enjeux de la dèreglementation, Paris, 1987
- CHEVALLIER J. La rationalisation de la production juridique, *L'Etat propulsif*, (C.-A. Morand, éd.), Paris, Publisud. (1989).
- CHEVALLIER, JACQUES. La rationalisation de la production juridique, p. 11 -48 in *L'Etat propulsif*, éd. par Charles-Albert Morand. Paris: Publisud. 1991.
- CHEVALLIER, JACQUES. Les lois expérimentales: le cas français, in: *Morand*, Charles-Albert éd., Evaluation Législative et lois expérimentales, Aix-en-Provence, 1993, p. 119ss
- CHEVALLIER, J. L'évaluation législative: un enjeu politique", in *Delcamp A. et al.*, Contrôle parlementaire et évaluation, Paris, 1995, p. 15. (1995).
- CODE CIVIL. 1804-1904. Livre du centenaire.
- COMMISSION DE REFONTE DES LOIS ET DES RÉGLEMENTS. Présentation des lois refondues du Québec, 1979.
- CONSEIL FÉDÉRAL. *Message relatif à une nouvelle constitution fédérale du 20 novembre 1996* (tiré à part), Berne, 1996
- CONSEIL SCIENTIFIQUE DE L'ÉVALUATION. *Petit guide de l'évaluation des politiques publiques*, Paris, La documentation française. (1996).
- CONSTANT B. *Oeuvres de Filangieri*, vol. III, Paris, P. Dufart. (1822).
- CORNU G. *Linguistique juridique*, Paris. (1990).
- CROZIER M. Le problème de la régulation dans les sociétés complexes modernes, in: *Normes juridiques et régulation sociale*, sous la dir. de Chazel F./Commaille J., éd., Paris, LGDJ, 131ss. (1991).
- DABIN J. La technique de l'élaboration du droit positif, Bruxelles - Paris - Bruylant, 1935.
- Rapport de la Commission supérieure chargée d'étudier la codification et la simplification des textes législatifs et réglementaires, J. O. 8 maggio 1952 (vedi testo in *Normative europea sulla Técnica Legislativa*, Camera dei deputati Roma, 1988).
- DELLEY, JEAN-DANIEL. La mise en œuvre des politiques publiques, p.341-363 in *Manuel Système politique de la Suisse* vol.2. Berne: Haupt. (1984).
- DELLEY, JEAN-DANIEL. Evaluer l'action de l'Etat. Remarques préliminaires, *Annuaire suisse de science Politique* 29: 241ss. (1989).

- DELLEY, JEAN-DANIEL. La protection de l'air. Objectifs, moyens, pratiques", p.59-82 in *Droit de l'environnement: mise en œuvre et coordination*, éd. par C.-A. Morand, Bale: Helbing et Lichtenhahn. (1992).
- DELLEY, JEAN-DANIEL et al. Le droit en action. Saint-Saphorin: Georgi (1982).
- DELLEY, JEAN-DANIEL, MADER, LUZIUS. Que faire des objectifs dans une étude de mise en oeuvre de la législation?" *Revue suisse de sociologie*: 385ss. (1981).
- DELLEY, JEAN-DANIEL, MADER, LUZIUS. *L'Etat face au défi énergétique*. Lausanne: Payot. (1986).
- DIEBOLT, SERGE. Ordre et chaos en droit: un nouveau paradigme pour améliorer l'efficacité des systèmes experts juridiques, in: www.msh-paris.fr/red&s/communic/diebolt/chaosia.htm.
- DIEBOLT J. MAGILEX ou un système informatisé d'aide à la rédaction de la loi. *Vème Congrès de l'Association Internationale de Méthodologie Juridique*, Montreux-Sion (Septembre 1997), Publication à paraître.
- DUBOUCHET P. Herméneutique et théorie normative du droit", in : *Droit prospectif*, p. 736ss. 1994.
- DUPASQUIER, JEAN-NOËL. L'Etat englobé. Lausanne: *Réalités sociales*. (1986).
- ECO, UMBERTO. *La structure absente*. Introduction à la recherche sémiologique, Paris. (1972).
- EDELMAN, MURRAY. *The Symbolic Uses of Politics*. Urbana: University of Illinois Press. 1976.
- EPINEY, ASTRID. Umweltrecht in der Europäischen Union, Cologne, etc. (1997).
- FENET P. A. *Recueil complet des travaux préparatoires du Code civil*, Paris, 1827.
- FILANGIERI G. *Oeuvres*, 3 vol. Paris, P. Dufart. (1822).
- FLEINER, THOMAS. *Commentaire de la Constitution Fédérale de la Confédération Suisse du 29 mai 1874* : art. 24septies Cst. (trad.) (état : juin 1988). Bâle, Berne et Zurich, 1993.
- FLÜCKIGER, ALEXANDRE. *Le régime juridique des plans: l'exemple du plan de gestion des déchets*, Berne. (1996).
- FLÜCKIGER, ALEXANDRE. Management territorial et droit "post-moderne": la planification "émergente", in: *Decoutère, Stéphane et al., Le management territorial*, Lausanne, p. 254ss. (1996).
- FLÜCKIGER, ALEXANDRE. L'extension du contrôle juridictionnel des activités de l'administration: *un examen généralisé des actes matériels sur le modèle allemand*, Berne. (1998).
- FORTIER VICENTE. DIVA ou la composition automatique d'un jugement de divorce: la modélisation du jugement de divorce. *Dans: Information et droit*, Annales de l'Iretij, n° 3, p. 47-59, Montpellier (1992).
- GAULLE (DE), JEAN. L'avenir du Plan et la place de la planification dans la société française: *rapport au Premier ministre*, Paris, 1994.
- GEITNER GHISLAIN. Déontologie et bibles d'actes. *Dans: Actes du colloque: Ethique et déontologie de l'informatisation du droit*, Annales de l'Iretij, n° 4, p. 173-180, Montpellier (1995).
- GÉNY F. *Science et technique en droit privé positif*, Paris, 1921.
- GRAWITZ, M., LECA, J. *Traité de science politique vol.4: les politiques publiques*, Paris: Presses universitaires de France. 1985.
- GRICE H.P. Logique et conversation, in : *Communication*, 30, p.57-72. (1979).
- GRÜN MALEIKA K, BENEDIKT MORSEY. Prospektive Gesetzesfolgenabschätzung zum Problembereich Somatische Genterapie, cahier de recherche no 176, Spire, (1998).
- GRÜN, MALEIKA K. Methode für eine prospektive Gesetzesfolgenabschätzung", in: *GRÜN, MALEIKA K., BROCKER, L. (1997)*, Gesetzesfolgenabschätzung, Schriften zur Verwaltungsmodernisierung in Rheinland-Pflaz, cahier no 5, Mayence, (1997).
- HABERMAS, JURGEN. Communication and the Evolution of Society. Boston: *Beacon Press*. (1979).
- HABERMAS, JURGEN. Faktizität und Geltung: Beiträge zur Diskurstheorie des Rechts und des demokratischen Rechtsstaats, 4e éd., *Francfort-sur-le-Main*, 1994
- HART H.L.A. Le concept de droit. Trad. de *The Concept of Law* par M. van de Kerchove, Bruxelles. (1976).
- HAYEK, FRIEDRICH A. *Droit, législation et liberté*. Paris: Presses universitaires de France. 1983.
- HÖLAND, ARMIN. L'évaluation législative comme auto-observation du droit et de la société, in: *Morand, Charles-Albert (éd.), Evaluation législative et lois expérimentales*, Aix-en-Provence, 1993, p. 19ss. (1993).
- HUGGER W. Gesetze - Ihre Vorbereitung, Abfassung und Prüfung, Baden-Baden, Nomos. (1983).
- JOBERT, B., MULLER, P. *L'Etat en action*. Politiques publiques et corporatisme. Paris: Presses universitaires de France. 1987.
- JOINT COMMITTEE ON STANDARDS FOR EDUCATIONAL EVALUATIONS. The Program Evaluation Standards: How to Assess Evaluations of Educational Programs, Thousand Oaks, CA: *Sage Publications*. (1994).
- KELSEN H. *Théorie pure du droit*, 1ère éd., Neuchâtel, La Braconnière. (1953).
- KELSEN H. *Théorie générale du droit et de l'Etat*, Paris, LGDJ. (1997).
- KERCHOVE (van de), M., OST, F. *Le système juridique entre ordre et désordre*, Paris : Presses universitaires de France. (1988).
- KNOEPFEL, PETER. La protection de l'environnement en proie aux problèmes d'acceptation et aux déficits de mise en œuvre", p.3-58 in *Droit de l'environnement. Mise en œuvre et coordination*, éd. par C.-A. Morand, Bale: Helbing et Lichtenhahn. (1992).

- KNÖPFEL, PETER (en collaboration avec Imhof, Rita). Les cycles écologiques et le principe de la causalité : de la nécessité d'assouplir les liens de causalité, in: *Morand*, Charles-Albert (éd.), Figures de la légalité, Paris, 1992, p. 141ss
- KORDELAAR P.J.M., SWENSSON J.S., VAN'T EIND G.J. ET WASSINK J.G.J. Analysing legislation with ExpertISZe. Groupe Européen d'Administration Publique, Actes du Colloque de la Haye, (1991).
- KREMS B. *Grundfragen der Gesetzgebung*, Berlin, 1979
- "LEGISTIQUE". *Bulletin de rédaction législative et réglementaire*. Ministère de la Justice - Direction Générale des Affaires Législatives - Québec (dal 1981).
- LACHMAYER, F. REISINGER, L. *Legistische Analyse der Struktur von Gesetzen*. Viena. Manesche Verlags- und Universitätsbuchhandlung. 1976.
- LAFAILLE, HECTOR. *Fuentes del Derecho Civil en América Latina*. Bs. As. Abeledo-Perrot. 1959.
- LAFAILLE, HECTOR. Orientación y técnica de la reforma del Código Civil, en *Estudios de derecho civil en homenaje a Dalmacio Vélez Sarsfield*. Córdoba. Universidad Nacional de Córdoba. 1936.
- Las Constituciones Europeas. ed. Nacional. Madrid. 1979.
- LEIVA FERNÁNDEZ, LUIS F.P. El veto de las leyes en Iberoamerica y en las provincial argentinas, en LL 1996-D-1279.
- LEIVA FERNÁNDEZ, LUIS F.P. Checklisten; una técnica contra la inflación legislativa, en LL 1996-E-1324.
- LEIVA FERNÁNDEZ, LUIS F.P. La lógistica en el Código Civil (Inferencias por computadora) en *Rev. Del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires*, T. 55, N° 2, noviembre de 1995, p. 7.
- LENOBLE, JACQUES. *Droit et communication*, Paris, 1994
- LEONNET JEAN. La Cour de cassation et les problèmes d'éthique et de déontologie à l'occasion de la collecte des données juridiques pour les banques de données. Dans: *Actes du colloque: Ethique et déontologie de l'informatisation du droit*, Annales de l'Iretij, n° 4, p. 69-77, Montpellier (1995).
- LINANT DE BELLEFONDS XAVIER. *L'informatique et le droit*. Presses Universitaires de France, Collection *Qué sais-je ?*, Paris (1992).
- LINDER, WOLF. "Entwicklung, Strukturen und Funktionen des Wirtschafts- und Sozialstaats in der Schweiz", p.255 -382 in *Manuel Système politique de la Suisse* vol. I, Berne: Haupt. (1983).
- LINDER, WOLF. *La décision politique en Suisse. Genèse et mise en œuvre de la législation*. Lausanne: Réalités sociales. (1987).
- LUHMANN, NIKLAS. *Legitimation durch Verfahren*, Neuwied a. Rh. et Berlin. (1969).
- MACAREL. *Eléments de droit politique*, Paris. (1833).
- MADER, LUZIUS. *L'évaluation législative. Pour une analyse empirique de la législation*, Lausanne, Payot. (1985).
- MADER, LUZIUS. *Experimentelle Gesetzgebung*, p.211-221 in *Gesetzgebungspolitik und Rechtstheorie*. Opladen: Westdeutscher Verlag. 1988.
- MADER, LUZIUS. *La législation expérimentale en Suisse*, in: *Morand Charles-Albert*, (éd.). *Evaluation législative et lois expérimentales*. Aix-en-Provence, Presses universitaires d'Aix-Marseille, p. 221-242. (1993),
- MADER, LUZIUS. *L'èvaluation lègislative: pour une analyse empirique des effets de la lègislation*. Lausanne, 1985
- MARTINO, ANTONIO A. *L'informatique juridique d'aujourd'hui*. Dans: *Revue de Synthèse*, Centre international de synthèse, 3ème série, nos 118-119 d'Avril-Septembre 1985, p. 331-353, Paris (1985).
- MASSÉ, PIERRE. *Le plan ou l'anti-hasard*, Paris, 1965
- MASTRONARDI, PHILIPPE. *Experimentelle Rechtsetzung im Bund*, *Revue de droit suisse* 110: 449ss (1991).
- MAYNTZ, RENATE et al. *Vollzugsprobleme der Umweltpolitik*. Wiesbaden: Kohlhammer. (1991).
- MAYNTZ, RENATE (ed). *Implementation politischer Programme*. Königstein/Ts: Athenaum. (1980).
- MÉNY Y., THOENIG J.C. *Politiques publiques*, Paris, PUF. (1989).
- MINTZBERG, HENRY. *Grandeur et décadence de la planification stratégique* (trad.), Paris, 1994
- MOESCHLER J. *Pragmatique de la communication juridique*, Dactyl. (Genève, Département de linguistique). (1994).
- MONNIER, E. *Evaluation de l'action des pouvoirs publics*, Paris, Economica (1992).
- MOOR, PIERRE. *De la règle de droit comme instrument de gestion démocratique*, in: *Revue européenne des sciences sociales*, t. 31, no 97, Genève et Paris, 1993, p. 171ss. (1993).
- MOOR, PIERRE. *Droit administratif I*, 2e éd., Berne. (1994).
- MOOR, PIERRE. *Du modèle de la séparation des pouvoirs*, in: *De la constitution: études en l'honneur de Jean-François Aubert*, Bâle et Francfort-sur-le-Main, p. 627ss. (1996).
- MOOR, PIERRE. *Droit administratif*, tome 1-3, Berne
- MORAND. *La formation et la mise en oeuvre du droit*, in *Pouvoir*, 1987, n. 43.
- MORAND, C.-A. *Le droit de l'Etat providence*, *Revue de droit suisse I*, Bâle, p. 527ss. (1988).
- MORAND, CHARLES-ALBERT. *Le principe de légalité et l'interventionnisme étatique*, in: *Aktuelle Probleme des Staats- und Verwaltungsrechts*, éd. par Francis Cagianut et al. Bern: Haupt. (1989).
- MORAND, CHARLES-ALBERT. *La méthode législative ou la rationalisation de l'action finalisée de l'Etat*, *Législation d'aujourd'hui* 1: 35-42. (1990).

- MORAND, CHARLES-ALBERT (éd). *L'Etat propulsif*. Paris: Publisud. (1991).
- MORAND, CHARLES-ALBERT (éd). *Evaluation législative et lois expérimentales*. Aix-en-Provence: Presses universitaires d'Aix. (1993).
- MORAND, CHARLES-ALBERT. *Evaluation législative et lois expérimentales*, Aix, Presses universitaires d'Aix-Marseille, 79ss. (1993).
- MORAND, CHARLES-ALBERT. *L'obligation d'évaluer les effets des lois*, in: *Morand, Charles-Albert (éd), Evaluation législative et lois expérimentales*. Aix-en-Provence: *Presses universitaires d'Aix*, p. 79ss. (1993).
- MORAND, CHARLES-ALBERT. L'évaluation législative ou l'irrésistible ascension d'un quatrième pouvoir, in: *Revue de la recherche juridique: droit prospectif*, no 59, Aix-en-Provence, p. 1141ss. (1994).
- MORAND, CHARLES-ALBERT. Vers une méthodologie de la pesée des valeurs constitutionnelles, in: *De la constitution: études en l'honneur de Jean-François Aubert*, Bâle et Francfort-sur-le-Main, p. 57ss. (1996).
- MORAND, CHARLES-ALBERT (éd.). La pesée globale des intérêts. Droit de l'environnement et de l'aménagement du territoire, Helbing & Lichtenhahn, Bâle et Francfort-sur-le-Main. (1996). Voir également le texte en ligne pesée d'intérêts et décisions complexes.
- MORIN, EDGAR. *Science avec conscience*, nouvelle éd., Paris, 1990.
- MORIN, EDGAR. *Terre-Patrie*, 2e éd., Paris, 1996.
- MINISTÈRE DE LA JUSTICE ET DE LA DÉRÉGLEMENTATION. Règlements moins et mieux (Rapport final du groupe de travail sur la déréglementation), *Les Publications* du Québec, 1986.
- NGUYEN, MINH SON. *Le contrat de collaboration*. (1998).
- NOLL, PETER. *Gesetzgebungslehre*, Rheinbeck bei Hambourg, Rowohlt. (1973).
- OBERSON XAVIER. *Les taxes d'orientation*, Bâle et Francfort-sur-le-Main (1991).
- OFFICE FÉDÉRAL DE LA JUSTICE. Guide pour l'élaboration de la législation fédérale. *Guide de législation*, Berne. (1995).
- ORGANISATION DE COOPÉRATION ET DE DÉVELOPPEMENT ÉCONOMIQUES (OCDE). L'amélioration de la qualité des lois et des réglementations: techniques économiques, juridiques et de gestion, Paris, 1994, p. 19ss (réf.: OCDE/GD[94]59).
- ORGANISATION DE COOPÉRATION ET DE DÉVELOPPEMENT ÉCONOMIQUES (OCDE). Evaluation prévisionnelle de l'impact des lois et des règlements, documents sigma : n°13, Paris. (1997).
- ORGANISATION DE COOPÉRATION ET DE DÉVELOPPEMENT ÉCONOMIQUES OCDE. Réforme de la réglementation: étude de la situation en Australie, Paris. (1996).
- OST, FRANÇOIS. *Actualité de la pensée de Jeremy Bentham*, sous la direction de Gérard P., Ost F., Kerchove (van der) M., Bruxelles. (1987).
- OST, FRANÇOIS. *L'Etat propulsif*, (Morand, éd.), Paris, Publisud, 237ss. (1989).
- PAGANO, RODOLFO. *Le direttive di Técnica legislativa in Europa*, Rome. (1997).
- PAPADOPOULOS, YANNIS. *Complexité sociale et politiques publiques*, Paris. (1995).
- PATTON, M.Q. How to Use Qualitative Methods in Evaluation, *Sage publications*, Newbury Park. (1987).
- PERRET Patrick. M.A.J.A.: Un programme de Mise A Jour Automatique de la loi. Vème Congrès de l'Association Internationale de Méthodologie Juridique, Montreux-Sion (Septembre 1997), Publication à paraître.
- PERRIN, JEAN-FRANÇOIS. *Sociologie empirique du droit*, Bâle et Francfort-sur-le-Main. (1997).
- PIGEON L. PH. *Rédaction et interprétation des lois*, Les Publications du Québec, 1965 (3^e ediz. 1986).
- RAFFESTIN C. *Pour une géographie du pouvoir*, Paris, Librairies techniques. (1980).
- RAFFESTIN, CLAUDE. *Pour une géographie du pouvoir*, Paris : Libr. techniques (1980).
- RÉMY D. *Légistique*. L'art de faire les lois, Paris, Éditions Romillot. (1994).
- RICHAUDEAU FRANÇOIS. *Ecrire avec efficacité*, Paris. (1992).
- RICOEUR P. Du texte à l'action. *Essais d'herméneutiques II*, Paris. (1986).
- RAY J. *Essai sur la structure logique du Code civil français*, Paris, 1926.
- ROSANVALLON, PIERRE. *La crise de l'Etat-providence*. Paris: Seuil. 1981.
- ROUBIER P. *Le droit transitoire - Conflits de lois dans le temps*, 2 ediz., Dalloz et Sirey, 1960.
- SAVOY JACQUES, POULIN DANIEL, CHOQUETTE MARTIN. Hypertexte en droit: Problèmes et défis. Site internet de l'Université de Montréal, Faculté de droit, Centre de recherche en droit public. Serveur de la Faculté de droit de Montréal : <http://www.DROIT.UMontreal.CA> 2.2 aide à la formulation et à la mise à jour des textes SCHAFF A. (1974), Langage et connaissance, Paris.
- SOMMERMANN, KARL-PETER. Staatsziele und Staatszielbestimmungen, Tübingen, 1997.
- SPERBER P./WILSON D. La pertinence. *Communication et cognition*, Paris. (1989).
- SOURIOUX, LÉRAT. Le langage juridique, P.U.F., 1975.
- SPARER M., SCHWAB W. *Rédaction des lois: rendez-vous du droit e de la culture*, Éditeur Officiel du Québec, 1980.
- SPARER M., SCHWAB W. *Rédaction des lois*, Éditeur Officiel du Québec, 1980.
- STRITT, MARC-ALAIN. Politique environnementale et efficacité économique: pour l'introduction de certificats négociables en Suisse, Neuchâtel. (1997).

- TAUZIAC VÉRONIQUE. Démonstration de codification assistée par ordinateur: MAGICODE. Séminaire de Méthode Législative, Montreux les 1-2-3 mai 1996.
- TERRÉ F. Les problèmes de la codification à la lumière des expériences et des situation actuelles, in *Etudes de droit contemporain*, Paris, 1962, 175-202.
- TIMSIT, GÉRARD. *Les noms de la loi*, Paris. (1991).
- TIMSIT, GÉRARD. *Les figures du jugement*, Paris. (1993).
- TIMSIT, GÉRARD. *Archipel de la norme*, Paris, 1997.
- TRÜEB, HANS RUDOLF. Zertifikate als Instrumente der Luftreinhaltungspolitik. RDS I. 1994, p. 233ss. (1994).
- VIANDIER A. Recherche de légistique comparée, 1988.
- VOERMANS WIM. Bringing IT support for legislative drafting one step further: from drafting support to design assistance. Vème Congrès de l'Association Internationale de Méthodologie Juridique, Montreux-Sion (Septembre 1997), Publication à paraître.
- WILLKE, HELMUT. Trois types de structures juridiques: programmes conditionnels, programmes finalisés et programmes relationnels, in: Morand, Charles-Albert (éd.), *L'Etat propulsif: contribution à l'étude des instruments d'action de l'Etat*, Paris, 1991, p. 65ss.
- WILLKE, HELMUT. Droit réflexif: pour une approche du droit qui favorise la négociation, in: Rugg, Jean et al. (éd.), *La négociation: son rôle, sa place dans l'aménagement du territoire et la protection de l'environnement*, Lausanne, 1992, p. 265ss.
- WILLKE, HELMUT. *Supervision des Staates*, Francfort-sur-le-Main, 1997.
- XIe Plan-Commission. *Etat, administration et services publics de l'an 2000*, Pour un Etat stratège, garant de l'intérêt général, Paris, 1993.

11. Publicación de la ley.

- AA. VV. Fascicolo monografico di *Foro it*, luglio-agosto 1987, sul nuovo T.
- AINIS M. L'entrata in vigore delle leggi, Padova, 1986.
- AINIS M. Dalla produzione alla diffusione della regola: la conoscenza delle fonti normative tra vecchi equivoci e nuovi modelli, in *Foro it.*, 1987.
- AINIS M. Promulgazione ed entrata in vigore delle leggi di delega, in *Riv. trim. dir. pubbl.*, 1985.
- CAMMARATA. Sul fondamento del principio "ignorantia juris non excusat" (1928), ora in *Formalismo e sapere giuridico*, Milano, 1963.
- CARNELUTTI F. Teoria giuridica della circolazione (1933), Camerino, 1981.
- CERRONE F. Pubblicazione tardiva di legge delegata e legittimità costituzionale, in *Giur. cost.*, 1981.
- CICCONETTI S.F. L' "arbitrario" ritardo nella pubblicazione delle leggi di delega, in *Giur. cost.*, 1967.
- COCOZZA F. Limite temporale di delega e pubblicazione "tardiva" di legge delegata: una questione non nuova, ma ancora aperta per inadeguatezza del procedimento, in *Giur. cost.*, 1981.
- COCOZZA F. Funzione e disfunzioni nella pubblicazione di leggi delegate, in *Riv. trim. dir. pubbl.*, 1983.
- CURCI. Decorrenza del termine ed entrata in vigore della legge, in *Foro it.*, 1950.
- D'ANTINO. Pubblicazione della legge e deregolamentazione, in *Foro amm.*, 1986.
- D'ATENA A. Ignoranza (dir. cost.), in *Enc. dir.*, XX, Milano, 1970.
- D'ATENA A. La pubblicazione delle fonti normative, I, Padova, 1974.
- D'ATENA A. La c. d. "doppia pubblicazione" delle leggi, in *Giur. cost.*, 1980.
- D'ATENA A., GROSSI P. F. La pubblicazione delle leggi e dei decreti: esame della disciplina vigente e formulazione di eventuali proposte di modifiche per la soluzione dei problemi del settore, in *Quad. giust.*, 1981.
- DE ROBERTO. Gazzetta ufficiale, in *Enc. dir.*, XVIII, Milano, 1969.
- DI RAGO. La pubblicazione nel diritto pubblico, I, Napoli, 1983.
- ESPOSITO C. Invalidità della legge e di disposizioni di legge - Invalidità della promulgazione e correzione della promulgazione, in *Giur. cost.*, 1957.
- ESPOSITO C. La conoscenza della legge nel diritto e nella morale, in *Riv. internaz. fil. dir.*, 1935.
- ESPOSITO C. Invalidità della pubblicazione di leggi delegate, *Giur. cost.*, 1959.
- FERRARI G. Quesiti vecchi e nuovi in tema di pubblicazione degli atti della pubblica autorità, in *Riv. trim. dir. pubbl.*, 1958.
- FERRARI G. Bollettino ufficiale, in *Enc. dir.*, V, Milano, 1959.
- FERRARI G. Sulla pubblicazione indiretta, in *Giur. cost.*, 1959.
- FERRARI G. Guardasigilli, in *Enc. dir.*, XIX, Milano, 1970.
- FODERARO S. In tema di "vacatio legis". La riserva di pubblicazione del regolamento come causa sospensiva dell'entrata in vigore della legge, in *Annali Univ. Perugia*, 1946.
- FRAGOLA. La nuova legge sulla disciplina della "Gazzetta ufficiale" e gli atti amministrativi, in *Nuova rass.*, 1985.
- FROSALI V. Ignoranza ed errore di diritto, in *Studi Valeri*, I, Milano, 1955.
- GALEOTTI S. In tema di pubblicazione di legge-delegata oltre il termine della delega, in *Giur. it.*, 1959.

- GARRONE. Osservazioni sull'assoggettabilità a *vacatio legis* delle leggi di conversione dei decreti legge, in *Foro it.*, 1978.
- GIANNINI A. Promulgazione e pubblicazione delle leggi, in *Cons. Stato*, 1957.
- GUASTINI R. In tema di " conoscenza del diritto ", in *Foro it.*, 1987.
- JEMOLO C. A. L'errore legislativo - La legge ignorata, in *Riv. dir. pubbl.*, 1925.
- LA TORRE M. La divulgazione delle leggi, in *Riv. dir. pubbl.*, 1939.
- LABRIOLA S. La pubblicazione degli atti normativi e la circolazione delle notizie sulle relazioni internazionali della Repubblica italiana, in *Riv. dir. internaz. priv. proc.*, 1985.
- LAVAGNA C. Conoscenza di una legge pubblicata, ma non entrata in vigore, e proroga delle locazioni (1949), in *Ricerche sul sistema normativo*, Milano, 1984.
- LEONI B. Pubblicazione dei decreti delegati e delle leggi di conversione dei decreti legge e legittimità costituzionale, in *Giur. cost.*, 1959.
- LIUZZI. Sulla pubblicazione delle leggi e dei decreti, in *Foro amm.*, 1927.
- LUPO E. Innovazioni e prospettive della "Gazzetta ufficiale" della Repubblica italiana, in *Legislaz. pen.*, 1981.
- LUPO E. La Raccolta ufficiale delle leggi e dei decreti e la Gazzetta ufficiale della Repubblica italiana, in *Riv. trim. dir. pubbl.*, 1981.
- LUPO E. Novità nella pubblicazione di atti normativi, in *Legislaz. pen.*, 1985.
- MARIANI. Appunti intorno alla pubblicazione delle leggi delegate, in *Rass. giur. umbra*, 1961.
- MELONCELLI A. La circolazione della conoscenza nel diritto pubblico, in *Foro amm.*, 1984.
- METALLI. Rinvio, dichiarazione d'urgenza e " *vacatio legis* " delle leggi regionali, in *Stato reg.*, 1979.
- MODUGNO F. Efficacia prodromica di atti legislativi, in *Riv. milanese di economia*, 1984.
- PIZZORUSSO A. *La pubblicazione degli atti normativi*, Milano, 1963.
- PIZZORUSSO A. Sulle conseguenze giuridiche del ritardo nella pubblicazione degli atti normativi, in *Foro it.*, 1964.
- PIZZORUSSO A. Le vicende del T. U. delle leggi sulla pubblicazione degli atti normativi, in *Atti Conv. legisl. agr.*, Firenze, 1986.
- PUGLIATTI S. La trascrizione. La pubblicità in generale, in *Trattato di diritto civile e commerciale*, diretto da A. Cicu e F. Messineo, I, 1, Milano, 1957.
- PUGLIATTI S. Conoscenza, in *Enc. dir.*, IX, Milano, 1961.
- ROMANO F. Sull'entrata in vigore degli emendamenti introdotti in sede di conversione dei decreti-legge, in *BoL.L. trib.*, 1982.
- ROVELLI. Su la promulgazione e pubblicazione delle leggi e dei decreti, in *Riv. dir. priv.*, 1932.
- SCIANO'. Il termine "a quo" nella delegazione legislativa, in *Giur. cost.*, 1963.
- SALEMI. In tema di promulgazione e pubblicazione delle leggi, in *Foro it.*, 1949.
- SEPE O. La "Gazzetta ufficiale" si adegua opportunamente all'amministrazione di oggi, in *Nuova rass.*, 1985.
- SPANO. La "data certa" nei provvedimenti legislativi, in *Giur. comm.*, 1978.
- SPATOLISANO. Sui Bollettini Ufficiali dei Ministeri. Per una ricerca, in *Riv. trim. dir. pubbl.*, 1985.
- STRANO M. La Raccolta ufficiale delle leggi e dei decreti e la Gazzetta Ufficiale della Repubblica italiana, in *Riv. trim. dir. pubbl.*, 1981.
- STRANO M. La nuova disciplina della pubblicazione delle leggi e degli atti normativi nella Raccolta e nella Gazzetta Ufficiale, in *Riv. trim. dir. pubbl.*, 1985.
- TABET. Sull'entrata in vigore degli emendamenti aggiuntivi al decreto-legge in conversione, in *Dir. prat. Trib.*, 1981.
- TAMBURRINO. Efficacia della nuova legge nel periodo della *vacatio legis*, in *Giur. compl. Cass. civ.*, 1948.
- VASSALLI G. L'inevitabilità dell'ignoranza della legge penale come causa generale di esclusione della colpevolezza, in *Giur. cost.*, 1988.
- VICARIO. Promulgazione e pubblicazione delle leggi e dei decreti, in *Riv. dir. pubbl.*, 1932.
- VIRGA P. La pubblicazione dei regolamenti ministeriali e i caratteri della legge in senso materiale, in *Dir. giur.*, 1949.
- ZANOBINI G. *La pubblicazione delle leggi nel diritto italiano*, Torino, 1917.
- ZULIANI. Il problema dell'entrata in vigore delle Leggi o della loro sospensione nel progetto della "Costituzione", in *Corr. amm.*, 1947.

12. Informatica jurídica y legimática

- ALLEN L. Una guida per i redattori giuridici di testi normalizzati, in *Informatica e Diritto*, n. 1, 1978.
- BENSOUSSAN A. *L'EDI et le droit, Mémento-guide*, ed. Hermès, Paris (1991).
- BERGEL JEAN-LOUIS. *Informatique et légistique*. Recueil Dalloz 1987, 25e cahier, Chronique XXXII
- BERTRAND BRUNO. Systèmes experts et analyse du droit. L'expérience INFOVIC. Dans: *Actes du colloque: Apports de l'informatique à la connaissance du droit*, Annales de l'Iretij, n° 1, p.55-57, Montpellier (1989).
- BIAGIOLI C. Rapporti tra norma e sistema normativo. Strutturazione funzionale delle norme per il coordinamento legislativo in *Iter Legis*, , III, 5-6, pp. 92-106.

- BIAGIOLI C. Valorizzazione degli aspetti pragmatici delle leggi e loro impiego nei sistemi informatici giuridici, in *Informatica e diritto*, I, 1999, pag. 23-46.
- BIAGIOLI C., MERCATALI P., SARTOR G. *Elementi di legimatica*, CEDAM, Padova, 1993.
- BIELSA R. *Recuperación de documentos jurídicos por medios automatizados*, Giuffrè, 1986.
- BING J. *Handbook of legal information retrieval*, North Holland, Amsterdam, 1984.
- BONAZZI E. *L'informatica delle modifiche legislative*, Rosenbetg & Sellier, 1979.
- BORRUSO R. *Computer e diritto*, Vol. I, Giuffrè, Milano, 1988.
- BOURCIER DANIELÈ. La décision artificielle. *Le droit, la machine et l'humain*. Presses Universitaires de France, Paris (1995).
- BOURCIER DANIELÈ, THOMASSET CLAUDE. L'écriture du droit ... face aux technologies de l'information. *Diderot Editeur, Art et Sciences*, Paris (1996).
- CIAMPI C. (compilado por). *Artificial Intelligence and Legal Information System*, North Holland, Amsterdam, 1982.
- CIAMPI C. La documentazione automatica nel campo del diritto: confronto tra i principali sistemi operativi, in *Informatica e Diritto*, n. 2, 1983.
- CIAMPI C. L'évolution des systèmes de calcul et des techniques de recherches automatique de l'information juridique au cours de 25' dernières années, in *Informatica e Diritto*, n. 2, 1984.
- DEBAENE S., VAN KUYCK R., VAN BUGGENHOUT B., SOLON. Uno strumento per la redazione automatica di testi legislativi per il governo fiammingo in *Informatica e diritto*, I, 1999, pag. 201-216.
- EAN INTERNATIONAL. An Introduction to EDI, *Publications de l'EAN*, Bâle (1993).
- ELIAS L., GÉRARD J. ET WANG G.K. Le droit des obligations face aux échanges de données informatisées, dans: *Cahiers du Centre de Recherches Informatique et Droit*, n° 8, Scienta (1992).
- EMMENHAINZ M.A. *L'échange de données informatisées*, Masson, Paris (1993).
- FLORIDIA. Scomposizione e rappresentazione grafica degli enunciati normativi tra teoria dell'interpretazione e Técnica del drafting legislativo, in *Materiali per una storia della cultura giuridica*, XV, 2 (1985).
- FROSINI V. Cibernetica, diritto e società, ora nel volume *Informatica, diritto e società*, Giuffrè, Milano, 1988.
- FORTIER VICENTE. DIVA ou la composition automatique d'un jugement de divorce: la modélisation du jugement de divorce. Dans: *Information et droit*, Annales de l'Iretij, n° 3, p. 47-59, Montpellier (1992).
- GIANNANTONIO E. *Introduzione all'informatica giuridica*, Giuffrè, Milano, 1984.
- JESSUP LEONARD, DAVIS TANSUK. Decision Making in an Automated Environment: The Effects on Anonymity and Proximity with a Group Decision Support System. *Decision Sciences Journal* (1991).
- KAST R. La théorie de la décision. *Editions La Découverte*, CoL.L. Repères (1993).
- KPMG (TEDIS), Commission des Communautés Européennes. EDI et sécurité: Comment gérer le problème?, dans: *Office des publications officielles des communautés européennes*, EUR 13794 (1992)
- KORDELAAR P.J.M., SWENSSON J.S., VAN'T EIND G.J. ET WASSINK J.G.J. Analysing legislation with ExpertiSZe. *Groupe Européen d'Administration Publique, Actes du Colloque de la Haye*, (1991).
- KNAPP V. L'applicabilità della cibernetica al diritto (1963), Einaudi, 1978 (trad. ital.).
- LINANT DE BELLEFONDS XAVIER. L'informatique et le droit. Presses Universitaires de France, *Collection "Que sais-je ?"*, Paris (1992).
- LEVINE PIERRE, POMEROL JEAN-CHARLES. Systèmes interactifs d'aide à la décision et systèmes experts. *ed. Hermès*, Paris (1989).
- LONGO A. Legimatica: informatica per legiferare, *Iter legis*, 6/1994.
- LOSANO M. G. Giuscibernetica, Torino, 1969.
- LOSANO M. G. L'informatica legislativa regionale, Rosenberg & Sellier, 1979.
- LOSANO M. G. Informatica per le scienze sociali, Einaudi, Torino, 1985.
- MACKAAY EJAN. La composition du temps dans les systèmes experts juridiques. Dans: *Actes du colloque: Apports de l'informatique à la connaissance du droit*, Annales de l'Iretij, n° 1, p. 33-47, Montpellier (1989).
- MARÍANI, TISCORNIA (compilado por). Sistemi esperti giuridici, F. Angeli, 1989
- MARTINO A. A., MARTEI E., CIAMPI C. (compilado por). Logica, informatica e diritto, numero monografico in due tomi della rivista *Informatica e Diritto*, 1978, n. 4.
- MARTINO A. A. (compilado por). Deontic Logic, *Computational Linguistic and Legal Information Systems*, North Holland, 1982.
- MARTINO A. A., SOCCI NATALI F. (compilado por). *Automated Analysis of Legal Texts*, North Holland, 1986.
- MARTINO A. A.. L'informatica giuridica oggi, in *Informatica e Diritto*, n. 3, 1986.
- MARTINO A. A.. *Expert system in law*, North - Holland, 1992
- MOULY C. L'apport de l'informatique juridique à la connaissance du raisonnement juridique. Dans: *Actes du colloque: Apports de l'informatique à la connaissance du droit*, Annales de l'Iretij, n° 1, p. 139-158, Montpellier (1989).
- PACIFICI NOJA U. *Legal drafting e legimatica: alla ricerca di norme chiare e trasparenti*, *Iter legis*, IV, 1, febbraio-marzo 1997, pp. 75-81.

- PAGANO R. Note per un sistema di informatica giuridica, in *Informatica e Diritto*, 1979, n. 1, ora nel volume *Informatica e Diritto*, Giuffrè, 1986.
- PAGANO R. Técnica legislativa e sistemi d'informatica giuridica, in *Normative europee sulla Técnica legislativa*, Camera dei deputati, 1988.
- PARFETT M. What is EDI? A guide to Electronic Data Interchange, NCC Blackwell (1992)
- PILLET J.L. La mesure du potentiel EDI en entreprise: Le cas fournisseurs du CERN, *Actes des Troisièmes Journées Jeunes Doctorants en Systèmes d'Information Matis*, 17-18 Mars 1998, IMAG (1998)
- POULIN DANIEL, MURBACH RUTH. Le choix d'un outil de construction de systèmes experts pour le droit. *Actes du 6ème Congrès annuel sur l'informatique et la formation des juristes*. Université du Québec à Montréal, 14-17 juin 1990.
- POULIN DANIEL. L'expression formelle de la loi par règles et méta-règles. *Actes du 3ème Colloque Sciences du texte juridique*, Abbaye de Royaumont, 25-27 octobre 1993.
- SANDOVAL V. *Technologies de l'EDI*, ed. Hermès, Paris (1990)
- SARTOR G. *Le applicazioni giuridiche dell'intelligenza artificiale*, Giuffrè, 1990.
- SCHNEIDER, DANIEL K. *Modélisation de la démarche du décideur politique dans la perspective de l'intelligence artificielle*, Genève. (1996).
- STRATEGOR (coL.L.). Stratégie, structure, décision, identité, politique générale d'entreprise. *Interéditions* (1988).
- SUSSKIND R. *Expert Systems in Law*, Clarendon Press, Oxford, 1987.
- TADDEI ELMI G. C. *Lezioni d'informatica giuridica*, I.S.U. Università cattolica, Milano, 1997.
- TADDEI ELMI G. C., FERRI E., GIACOBBE G. *Informatica e ordinamento giuridico*, Giuffrè, Milano, 1988.
- WALLON FRANÇOIS. Les dangers de l'EDI et de la procédure informatisée, Dans: *Actes ducolloque: Ethique et déontologie de l'informatisation du droit*, Annales de l'Iretij, n° 4, p. 168-172, Montpellier (1995)

13. Factibilidad

- AA. VV. *Politica e regole: contenuti e limiti dell'analisi di fattibilità delle leggi ISAS*, Palermo, 1983.
- ABAGNALE G., CUSMANO A., TORRICINI. Legislazione statale e legislazione regionale: Técnica legislativa e fattibilità delle leggi, in *IV Conferenza italiana di scienze regionali*, Firenze, 24-26 novembre 1983.
- BARETTONI-ARLERI A. Fattibilità ed applicabilità delle leggi (Relazione conclusiva della Commissione di studio per la semplificazione delle procedure e la fattibilità e applicabilità delle leggi consegnata dal suo Presidente prof. A. Barettoni-Arleri al Ministro per la funzione pubblica e da questi presentata ai due rami del Parlamento), Rimini, 1983.
- BARETTONI-ARLERI A. Aspetti dell'analisi di fattibilità nel procedimento formativo delle leggi federali americane, in *AA. VV., Fattibilità ed applicabilità delle leggi*, Rimini, 1983.
- BÖHRET C. La deburocratizzazione mediante leggi più efficaci e di più semplice attuazione, in *Problemi di amministrazione pubblica*, 1983.
- DEGLI ANTONI. Analisi delle leggi mediante reti di Petri: motivazioni e aspetti metodologici, in *International study congress on Logica, Informatica, Diritto*, Firenze, 1981.
- FRAGOLA. La disapplicazione delle leggi nella società italiana, in *Nuova rass.*, 1975.
- INVERNIZZI. Proposte per l'analisi di fattibilità delle Leggi regionali, in *Riv. trim. sc. amm.*, 1983.
- PASTORI G., ROCCELLA A. La fattibilità delle leggi, in *Lezioni di Técnica legislativa*, compilado por S. Bartole, Cedam, Padova, 1988.
- RESCIGNO G. U. Le tecniche di progettazione legislativa. L'analisi di fattibilità di un progetto di legge, in *Studi parlam. pol. cost.*, 1984.
- RESCIGNO G. U. Problemi politico-costituzionali di una disciplina delle tecniche di redazione e del controllo di fattibilità delle leggi, in *Le Regioni*, 1985.
- RESCIGNO G. U. La catena normativa. contributo al tema della fattibilità delle leggi, in *Pol. dir.*, 1987.
- SARZANA C. Osservazioni in tema di disapplicazione della legge, in *Riv. trim. sc. amm.*, 1976.
- TUCCARI. La attuazione legislativa, in *Riv. trim. dir. pubbl.*, 1982.

14. Adecuación de la ley a las demandas sociales.

- COMUNIDAD EUROPEA. Secretariado general del Consejo de la Comunidad Europea. Formulaire des actes établis dans le cadre du Conseil des Communautés Européennes. Formulario degli atti messi a punto nell'ambito del Consiglio delle Comunità Europee, 3° ed. enero de 1990.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE CUBA. ed. Departamento de Orientación Revolucionaria del Comité Central del partido Comunista de Cuba. La Habana 1976. Año del XX aniversario del Granma.
- CONSTITUCIÓN ESPANOLA. ed. preparada por Luis LÓPEZ Guerra. Madrid. 4° ed. Tecnos. 1983.
- CONSTITUCIONES EXTRANJERAS CONTEMPORÁNEAS. ed. de José Luis Cascajò Castro y Manuel B. GARCÍA ÁLVAREZ. Madrid. ed. Tecnos. 1994, p. 194.
- COHEN I. On the Teaching of Legislation, 47, *Columbia Law Review*, 1947, 1301.

- CONARD A. F. New Ways to Write Laws, 56, *Yale Law Journal*, 1947, 458.
- DICKERSON R. Legislative Process and Drafting in U. S. Law Schools: a Close Look at the Lemmers Report, in *Journal of Legal Education*, 1981.
- GRISWOLA ERWIN N. The Explosive Growth of Law Legislation and the Need for Legislative Scholarship, 20, *Harvard Journal on Legislation*, 1983-84, 267.
- EVENS J. Legislative Draftsmen: their Recruitment and Training, 57, *The Australian Law Journal* 1983.
- MC. N. HENDERSON, T. SE-N. BATES. Teaching Legislation in Edinburgh: An Outline, in *Statute Law Rev.*, 1980, I.
- MIERS D., PAGE A. Teaching Legislation in Law Schools, in *Statute Law Rev.*, 1980, I.
- CERTIFICAT DE FORMATION CONTINUE EN LÉGISTIQUE 1998-2000 © 1998. Centre d'étude, de technique et d'évaluation législatives (CETEL) - Faculté de droit - Université de Genève.
- COLEMAN D., KHANNA R. Groupware: Technology and Applications. Prentice Hall, New-York (1996).
- LEVAN S., LIEBMANN A. Le groupware: informatique, management et organisation. ed. Hermès, Paris (1994).
- JESSUP L., VALACICH J. Group Support Systems, New Perspectives. MacMillan, New-York (1993).
- STRATEGOR (coL.L.). Stratégie, structure, décision, identité, politique générale d'entreprise. Interéditions (1988).

15. Pragmática legislativa

- CORWIN, EDWARD S. *La Constitución de los Estados Unidos y su significado actual*. Bs. As. ed. Fraternal. 1987.
- CRAVIOTTO, GERARDO A. La derogación tácita de la ley y la legislación de menores. L.L. 1979-D-787.
- CUELLI, HUGO O. El veto en el derecho Público argentino, LA LEY Actualidad. Bs. As. Martes 31 de mayo de 1994.
- CUERPO DE DERECHO CIVIL ROMANO. (a doble texto) traducido al castellano del latino por D. Ildefonso L. GARCÍA del Corral. Imp. De Ridondo y Xumetra. Barcelona 1987.
- D'ATENA A. La pubblicazione delle fonti normative. Padova 1984, cit. por RODRIGUEZ-ZAPATA, JORGE. *Sanción, promulgación y publicación de las leyes*. Madrid. ed. Tecnos. 1987.
- MARTINO, ANTONIO. *La elaboración de proyectos legislativos*. Traducido del italiano por Fermin Pedro Ubertone, en L.L. 1996-C-1235.
- MARTINO, ANTONIO. *Sistemas expertos legales, en Informática y Derecho*. Vol. 1. ed. Depalma. Bs. As. 1991.
- MEEHAN, JOSÉ HECTOR. *Teoría y técnica legislativas*. Bs. As. ed. Depalma. 1976.
- MESSINEO, FRANCESCO. *Manual de Derecho Civil y Comercial*. Trad. De Santiago Sentis Melendo. Bs. As. ed. EJE. 1954.
- MESTRES I SERRA, JOSÉ P. Aspectes gràfics de la redacció de les normes, en GRETEL. *La redacció de les lleis*. ed. Generalitat de Catalunya. Escola d'Administració Pública de Catalunya. Barcelona. 1995.
- MESTRES I SERRA, JOSÉ P. L'estructura de la norma articulada, en GRETEL. *La redacció de les lleis*. ed. Generalitat de Catalunya. Escola d'Administració Pública de Catalunya. Barcelona 1995.
- MIQUEL MARTIN. Preámbulo y disposiciones directivas, en GRETEL. *La forma de las leyes*. ed. Bosch. Barcelona. 1986.
- MOISSET DE ESPANES, LUIS. La codificación española su influencia, en el *Código Civil Argentino*, en J.A. 1990-III-799.
- MOLINARIO, ALBERTO D. *De las relaciones reales*. ed. La Ley. 1995.
- MOLINELLI, N. GUILLERMO. *El veto y la insistencia en las constituciones provinciales*. L.L. 1987-E-980.
- MOLINELLI, N. GUILLERMO. La reforma constitucional, el veto presidencial y la insistencia congresional. L.L. 127-765.

Anexo III -
Sitios de Internet consultados

<http://www.plan.gouv.fr/publications/degaulle.htm>
<http://www.plan.gouv.fr/publications/degaulle.htm>
<http://www.gtnet.gov.uk/lawcomm/misc/statute.htm>
<http://www.buvette.net/>
<http://www.lawsonline.com/>
<http://thomas.loc.gov/home/thomas2.html>
<http://www.saij.jus.gov.ar/>
<http://servicio.sfp.gov.ar/cgi-bin/buscar.pl>
<http://www.capitol.state.tx.us/capitol/drafting/sec770.htm>
<http://europa.eu.int/eur-lex/fr/index.html>
www.capitol.state.tx.us
www.tlc.state.tx.us
www.xlinkcorp.com
frli.law.gov.au
www.justice.gov.hk
www.dhfs.state.wi.us
www.law.tulane.edu
www.lsc.state.oh.us
<http://cwis.kub.nl/>
slc.leg.wa.gov
www.leg.state.nv.us
www.njleg.state.nj.us
www.philwomen.net
www.revisor.leg.state.mn.us
www.abate-il.org
www.legassembly.sk.ca
www.ncsl.org
www.state.me.us
www.washingtoncounsel.com
<ftp://legislature.state.nc.us>
<http://soswy.state.wy.us/>
www.assembly.ab.ca
www.azleg.state.az.us
www.clas.berkeley.edu

www.illinoisbar.org
www.legintent.com
www.legis.state.ia.us
www.legis.state.il.us
www.lis.state.il.us
www.lri.jur.uva.nl
www.state.nd.us
www.code-co.com
www.nhvbc.com
www.cwis.kub.nl
www.slc.leg.wa.gov
www.leg.state.nv.us
www.njleg.state.nj.us
www.philwomen.net
www.revisor.leg.state.mn.us
www.abate-il.org
www.legassembly.sk.ca
www.ncsl.org
www.state.me.us
www.washingtoncounsel.com
<ftp://legislature.state.nc.us>
soswy.state.wy.us
www.assembly.ab.ca
www.azleg.state.az.us
www.clas.berkeley.edu
www.illinoisbar.org
www.legintent.com
www.legis.state.ia.us
www.legis.state.il.us
www.lis.state.il.us
www.lri.jur.uva.nl
www.state.nd.us
www.code-co.com
www.nhvbc.com

ÍNDICE

PARTE PRIMERA:

Estructura Lógico-Sistemática de las disposiciones normativas

1. Elementos de las disposiciones normativas
2. Sumarios
3. Título de la disposición normativa
4. Homogeneidad terminológica entre el título y los enunciados
5. Título de disposiciones normativas que ponen en ejecución la normativa comunitaria o Internacional
6. Título de disposiciones normativas que modifican actos precedentes como contenido principal o exclusivo
7. Título de disposiciones normativas que contienen partes que modifican textualmente disposiciones de precedentes.
8. Divisiones del acto de nivel superior al artículo
9. El artículo
10. Los incisos
11. Divisiones internas de los incisos
12. Anexos
13. Encabezamiento de los anexos
14. Referencia expresa del artículo al anexo
15. Divisiones internas de los anexos
16. Homogeneidad material del texto y de cada una de las divisiones. Prohibición de normas intrusas
17. Secuencia de las disposiciones

PARTE SEGUNDA:

Lenguaje Normativo

18. Brevedad de las frases
19. Estilo
20. Uso de los verbos. Tiempos y modos
21. Verbos con funciones ambiguas
22. Claridad de las disposiciones
23. Adverbios de negación
24. Significado sintáctico de las conjunciones
25. Conjunciones disyuntivas
26. Conjunciones condicionales
27. Carácter taxativo o ejemplificativo, acumulativo o alternativo de las enumeraciones
28. Enunciados carentes de significado normativo
29. Términos jurídicos o técnicos
30. Términos con un significado diverso en el lenguaje jurídico y en el corriente
31. Definiciones
32. Homogeneidad terminológica
33. Términos extranjeros y neologismos
34. Repetición de términos
35. Remisión a las reglas de la Real academia española

PARTE TERCERA:

Escritura de Textos Normativos

36. Uso de abreviaturas y siglas
37. Escritura de abreviaturas y siglas
38. Uso de las letras mayúsculas
39. Escritura de los números en general
40. Fechas
41. Signos de puntuación y otros signos de uso corriente
42. Símbolos convencionales de unidad de medida o monetaria
43. Símbolos convencionales propios del lenguaje técnico o científico
44. Citas de disposiciones normativas
45. Reglas particulares de cita de disposiciones normativas
46. Reglas para las citas de las particiones internas de los artículos
47. Citas de divisiones de disposiciones comunitarias o internacionales

PARTE CUARTA:

Referencias

48. Referencias internas
49. Referencias a divisiones superiores al artículo
50. Referencias al artículo o a particiones inferiores al artículo
51. Referencias externas
52. Referencias a textos modificados

PARTE QUINTA:

Modificaciones

53. Uso de los términos "sustitución", "integración", "abrogación", "derogación", "prórroga", "suspensión" y "excepción"
54. Modificaciones implícitas y explícitas
55. Modificaciones explícitas textuales
56. Cuándo es preferible modificar textualmente y cuándo introducir modificaciones no textuales y abrogar disposiciones precedentes
57. Abrogación expresa, abrogación innominada, abrogación implícita y parcialmente implícita
58. Modificaciones explícitas no textuales
59. Modificaciones textuales múltiples
60. Sistemática de las modificaciones
61. Consolidación
62. Derogación expresa
63. Diferencia entre derogación expresa y sustitución
64. Derogación expresa y modificaciones no textuales
65. Preferencia por la modificación textual respecto a la no textual
66. Excepción explícita e implícita
67. Excepción textual
68. Prórrogas y suspensiones
69. Revivificación
70. Textos ordenados
71. Documentos normativos

CHECK LIST

ALGUNAS COSIDERACIONES DEL MANUAL DE TECNICA LEGISLATIVA

I.S.B.N.: 987-9496-01-9

Se terminó de imprimir el día 19 de febrero de 2001,
en ARTES GRÁFICAS CANDIL
sito en la calle Nicaragua 4462, Buenos Aires,
República Argentina

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Ministro

Dr. Jorge E. De la Rúa

Secretario de Justicia y Asuntos Legislativos

Dr. Melchor Cruchaga

Subsecretario de Justicia y Asuntos Legales

Dr. Francisco Fuster

FACULTAD DE DERECHO

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Decano

Prof. Andrés J. D'Alessio

Vicedecano

Dr. Guillermo Moncayo

Secretaria Académica

Dra. Mónica Pinto

Secretaria de Relaciones Institucionales

Prof. María Cecilia Gómez Masía

Secretaria de Investigación y Doctorado

Dra. Hebe Leonardi de Herbón

Secretario de Hacienda y Administración General

Abog. Gonzalo Álvarez

Secretario de Extensión Universitaria

Abog. Juan Pablo Mas Vélez

Consejo Directivo

Profesores titulares

Dr. Atilio A. Alterini, Dr. Juan A. Travieso, Dra Mónica Pinto,
Dr. Alberto J. Bueres, Dr. Carlos M. Cárcova, Prof. Joaquín
P. Da Rocha, Prof. Graciela Güidi.

Profesores suplentes

Dr. Guillermo Moncayo, Dr. Lino E. Palacio, Dr. Víctor Tau
Anzoátegui, Prof. Adriana Waigmester, Prof. Haydeé H.
Talavera, Dr. Raúl A. Etcheverry, Dr. Rafael M. Manovil,
Prof. Juan O. Gauna.

Graduados titulares

Prof. Leandro Vergara, Abog. León Hirsch, Abog. Mario
Gambacorta, Abog. Enrique Rodríguez Chiantore.

Estudiantes titulares

Sr. Lucas Bettendorff, Sr. Mariano L. Mugnolo, Sr. Alejo
Ramos Padilla.

Estudiantes suplentes

Sr. Santiago Topino, Srta. Laura Kasakoff, Srta. Natalia
Fernández Acquier.